

**Sexagésima Segunda Legislatura**



**Directiva**

**San Luis Potosí**

**Diario de los Debates**

Sesión Ordinaria No. 41

octubre 24, 2019



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### Directiva

Presidente: Martín Juárez Córdova  
Primera Secretaria: Vianey Montes Colunga  
Segunda Secretaria: Angélica Mendoza Camacho

Inicio 10:00 horas

Presidente: diputadas y diputados les pido ocupar sus curules; Primera Secretaria pase lista de asistencia.

Primera Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra (*retardo*); María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos (*inasistencia justificada*); Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara (*retardo*); Mario Lárraga Delgado; Sonia Mendoza Díaz; Cándido Ochoa Rojas; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares (*inasistencia justificada*); Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Vianey Montes Colunga; Angélica Mendoza Camacho; Martín Juárez Córdova; 23 diputados presentes.

Presidente: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos los acuerdos.

A nombre de esta representación popular, damos nuestra institucional bienvenida a 99 alumnos del tercer año de secundaria del Instituto Cervantes Apostólica, acude con ellos el licenciado Andrés Melchor Hernández Naves, les reconocemos su interés en nuestro trabajo.

Segunda Secretaria dé lectura al Orden del día.

Segunda Secretaria: buenos días a todos, Orden del Día Sesión Ordinaria No. 41; octubre 24, 2019.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 40, del 14 de octubre 2019.

II. Ciento treinta y un Asuntos de Correspondencia.

III. Diecisiete Iniciativas.

IV. Dieciséis Dictámenes, siete con Proyecto de Decreto; y nueve con Proyecto de Resolución.

V. Acuerdo con Proyecto de Resolución.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

VI. Seis Puntos de Acuerdo.

VII. Informes financieros del Honorable Congreso del Estado de: julio; agosto; y septiembre, 2019.

VIII. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

Presidente: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El Acta de la Sesión Ordinaria número 40 del 14 de octubre del año en curso, se les notificó en Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria proceda a la votación del acta.

Secretaria: a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobada el acta por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia del PODER LEGISLATIVO.

Secretaria: oficio s/n, presidentes de las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Hacienda del Estado, uno de octubre del año en curso, recibido el 2 del mismo mes y año, solicitan caducidad a iniciativa turno número 380, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: compulsar.

Secretaria: oficio No. 97, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, 3 de octubre del año en curso, solicita prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 925; 1699; 1725; 1745; 1747; 1764; 1765; 1769; 1793; 1795; 1798; 1802; 1815; 1828; 1903; 1906; y 1908, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: se otorga como segunda para la turno 925; y como primera para las demás.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Secretaria: oficio No. 60, Presidente de la Comisión de Justicia, 3 de octubre del presente año, solicita prórroga a iniciativas turnos números: 930; 1700; 1701; 1711; 1730; 1732; 1734; 1737; 1739; 1741; 1780; 1825; 1826; 1830; 1836; 1850; 1871; 1902; y 1904, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: se otorga como segunda para la turno 930; como primera para 1730; 1732; 1734; 1739; 1741; 1780; 1826; 1830; 1850; 1871; 1902; y 1904; y se acusa recibo para 1700; 1701; 1711; 1737; 1825; y 1836.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 de octubre del año en curso, solicita prórroga a iniciativa turno número 1801, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: se otorga.

Secretaria: oficio No. 64, Presidente de la Comisión de Gobernación, 2 de octubre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, solicita primera prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 1787; 1811; y 1812, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: se otorga.

Secretaria: oficio No. 11, Presidente de la Comisión de Vigilancia, 11 de octubre del presente año, opinión favorable al Proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado, Ejercicio Fiscal 2020.

Presidente: a Comisión de Hacienda del Estado.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de los DEMÁS PODERES DEL ESTADO.

Secretaria: oficio No. 4357, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura, 3 de octubre del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, respuesta a exhorto turno número 2892.

Presidente: al diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos.

Secretaria: copia oficio No. 4499, Presidente Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y Consejo de la Judicatura, 14 de octubre del presente año, recibida el 15 del mismo mes y año, remite al Ejecutivo del Estado presupuesto de egresos 2020.

Presidente: a Comisión de Hacienda del Estado.

Secretaria: oficio No. 100, secretarios, general de gobierno; y de finanzas, Poder Ejecutivo del Estado, 15 de octubre del año en curso, informe financiero 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Segunda Secretaria continúe con la correspondencia de ENTES: AUTÓNOMOS; Y PARAESTATAL.

Secretaria: oficio No. 1092, Presidenta Tribunal Electoral del Estado, 4 de octubre del presente año, informe labores 2018-2019.

Presidente: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

Secretaria: oficio No. 891, Presidenta Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 4 de octubre del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, notifica entregó al Ejecutivo Local el presupuesto de egresos 2020.

Presidente: a Comisión de Hacienda del Estado.

Secretaria: oficio No. 190, Presidente Comisión Estatal de Derechos Humanos, 7 de octubre del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, estados financieros de julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1126, Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 7 de octubre del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, informe 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 78, Presidente Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 8 de octubre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 14, Auditoría Superior del Estado, 3 de octubre del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, estados financieros enero-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 287, Presidenta Tribunal Electoral del Estado, 11 de octubre del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, consideraciones sobre presupuesto de egresos presentado en la Secretaría de Finanzas.

Presidente: a Comisión de Hacienda del Estado.

Secretaria: oficio No. 460, rector Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 10 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, situación financiera 3er trimestre.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria presente la correspondencia de AYUNTAMIENTOS; Y ORGANISMOS: PARAESTATALES; E INTERMUNICIPAL.

Secretaria: oficio No. 155, presidente municipal de Rayón, uno de octubre del año en curso, recibido el 3 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 3°, 8°, 9°, 26, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105, y 114, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 156, presidente municipal de Rayón, uno de octubre del presente año, recibido el 3 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que deroga el artículo 51, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 991, ayuntamiento de Ahualulco, 3 de octubre del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 3°, 8°, 9°, 26, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105, y 114, de la Constitución Local. Y no aprobación de la que deroga el artículo 51, de la Carta Magna.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 989, ayuntamiento de Ahualulco, 2 de octubre del presente año, recibido el 3 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 23 del 11 de septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 987, ayuntamiento de Ahualulco, 2 de octubre del año en curso, recibido el 3 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 21 del 12 de agosto.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 114, sistema municipal DIF de Villa Hidalgo, 2 de octubre del presente año, recibido el 3 del mismo mes y año, informe financiero 2° trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 516, ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 30 de septiembre del año en curso, recibido el 4 de octubre del mismo año, informe financiero 2° trimestre.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 39, presidente municipal de Cárdenas, 11 de abril del año en curso, recibido el 4 de octubre del mismo año, estados financieros 1er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 48, presidente municipal de Cárdenas, 11 de julio del presente año, recibido el 4 de octubre del mismo año, estados financieros 2° trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 24, sistema municipal DIF de Charcas, 30 de agosto del año en curso, recibido el 4 de octubre del mismo año, reportes financieros 2° trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 846, ayuntamiento de Charcas, 2 de octubre del presente año, recibido el 4 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 3°, 8°, 9°, 26, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105, y 114, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 846, ayuntamiento de Charcas, 2 de octubre del año en curso, recibido el 4 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que deroga el artículo 51, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 845, ayuntamiento de Charcas, 2 de octubre del presente año, recibido el 4 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión solemne del 29 de septiembre, 1er informe de gobierno.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 221, presidenta municipal de Zaragoza, 3 de octubre del presente año, recibido el 7 del mismo mes y año, 1er informe.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 8, sistema municipal DIF de Rioverde, 7 de octubre del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, 2° informe financiero trimestral.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 499, presidente municipal de Matehuala, 17 de septiembre del presente año, recibido el 8 de octubre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que deroga el artículo 51, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 498, presidente municipal de Matehuala, 17 de septiembre del año en curso, recibido el 8 de octubre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 3°, 8°, 9°, 26, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105, y 114, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 185, ayuntamiento de Villa de la Paz, 8 de octubre del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minutas: que modifica los artículos, 3°, 8°, 9°, 26, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105, y 114, de la Constitución Local. Y que deroga el artículo 51, de la Carta Magna.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 2523, ayuntamiento de Coxcatlán, 2 de octubre del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión solemne número dos, del 27 de septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 389, presidente municipal de Tampamolón Corona, 8 de octubre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, solicita autorizar donar predios urbanos a veinticuatro personas de escasos recursos.

Presidente: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretaria: oficio No. 414, encargada de la contraloría interna del ayuntamiento de Huehuetlán, 9 de octubre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, denuncia de directora de la escuela primaria "Gregorio Torres Quintero", por construcción inconclusa de módulo sanitario en administración 2018.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 997, ayuntamiento de Aqualulco, 4 de octubre del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, certificación acta cabildo NO aprobación minuta que deroga el artículo 51, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Secretaria: oficio No. 905, ayuntamiento de Venado, 7 de octubre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 3°, 8°, 9°, 26, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105, y 114, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 905, ayuntamiento de Venado, 7 de octubre del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que deroga el artículo 51, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 67, presidente municipal de Tanlajás, 10 de octubre del presente año, informe financiero 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 120, presidenta municipal de Tamasopo, 10 de octubre del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, 3er informe financiero trimestral.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 2413, sistema municipal DIF de Tamuín, 10 de octubre del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, acta junta de gobierno que aprueba presupuestos de: ingresos y egresos, y tabulador 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 10, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, 10 de octubre del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, reportes financieros 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Xilitla, 15 de octubre del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, valores unitarios de suelo y construcción, ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 173, ayuntamiento de Tamazunchale, 14 de octubre del año en curso, propuesta valores catastrales 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Secretaria: oficio No. 2142, presidenta municipal de Cerritos, 14 de octubre del presente año, valores unitarios de suelo y construcción ejercicio fiscal 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 182, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, 14 de octubre del año en curso, informe financiero abril-junio.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 97, instituto municipal de vivienda de Ciudad Valles, 8 de octubre del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, estados financieros 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 727, ayuntamiento de Matehuala, 14 de octubre del año en curso, estados financieros 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 59, presidente municipal de Villa de Arista, 14 de octubre del año en curso, 3er informe financiero trimestral.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 79, ayuntamiento de Aquismón, 24 de octubre del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 411, presidente municipal de San Martín Chalchicuautla, 10 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que deroga el artículo 51, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 410, presidente municipal de San Martín Chalchicuautla, 10 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 3°, 8°, 9°, 26, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105, y 114, de la Constitución Local.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 403, presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, 10 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 404, presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, 10 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 400, presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, 10 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación catorce actas cabildo sesiones: extraordinarias, ordinarias, y solemne, de julio a septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 330, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 406, presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, 10 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, 1er informe de gobierno administración 2018-2021.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 456, presidente municipal de El Naranjo, 15 de octubre del presente año, valores unitarios 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 775, presidenta municipal de Matlapa, 12 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 394, sistema municipal DIF de Tanlajás, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 43, ayuntamiento de Ciudad Valles, 8 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 152, ayuntamiento de San Luis Potosí, 15 de octubre del presente año, informe financiero julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 759, ayuntamiento de Tamazunchale, 14 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 202, ayuntamiento de Tampamolón Corona, 15 de octubre del año en curso, cuenta pública julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 273, ayuntamiento de Xilitla, 15 de octubre del presente año, informe financiero julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 572, ayuntamiento de Tamazunchale, 12 de septiembre del año en curso, recibido el 15 de octubre del mismo año, solicita autorizar donar inmueble en carretera federal número 102, Tamazunchale-Álamo Km. 1.35 localidad Zacatipán, a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para centro de desarrollo infantil.

Presidente: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal de Alaquines, 15 de octubre del presente año, informe financiero 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 367, presidente municipal de Aqualulco, 15 de octubre del presente año, informe financiero julio-septiembre.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 178, contralora interna de Villa de Guadalupe, 11 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, dictamen estados financieros septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 2189, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación diez actas de cabildo sesiones: ordinarias, extraordinarias, y solemne, números 23 a 31.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 377, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 14 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 26, contralor interno sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 9 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, dictamen estados financieros septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 299, sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 15 de octubre del año en curso, 1er informe de actividades.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 297, sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 15 de octubre del presente año, cuenta pública 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Axtla de Terrazas, 15 de octubre del año en curso, valores unitarios suelo y construcción 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio s/n, ayuntamiento de Villa de Ramos, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, cuenta pública 3er trimestre.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 61, presidente municipal de Tampacán, 11 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 765, presidenta municipal de Tampacán, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, actualización valores catastrales 2020.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal de Zaragoza, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, señala domicilio para notificaciones; solicita audiencia en derecho de réplica para aclarar hechos que expone.

Presidente: a diputados, Rubén Guajardo Barrera, y Marite Hernández Correa.

Secretaria: oficio No. 141, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 14 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros 2º trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 77, ayuntamiento de Tancahuitz, 15 de octubre del presente año, informe financiero 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 41, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 14 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 237, ayuntamiento de Rioverde, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, modificación presupuesto egresos 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 238, ayuntamiento de Rioverde, 14 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, ayuntamiento de Tamuín, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 10, sistema municipal DIF de Aqualulco, 15 de octubre del año en curso, informe financiero julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 24, ayuntamiento de Villa de Arista, 15 de octubre del presente año, valores unitarios de suelo y construcción 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio s/n, ayuntamiento de Villa de la Paz, 15 de octubre del año en curso, estados financieros julio-septiembre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Público que se encuentra en éste recinto, les pido guarden silencio para continuar con el desarrollo de la sesión, les pedimos que permitan continuar con la sesión, se decreta un receso.

Inicio de Receso: 10:35 horas.

Presidente: publico que se encuentra presente, favor de guardar orden o nos veremos en la necesidad de suspender la sesión, así también a los dos poderes que estaban presentes les suplicamos una disculpa por este acto, y les pedimos a los demás compañeros que permitan el desarrollo de la sesión, sino, nos vamos a ver en la necesidad de suspenderla.

Público que nos acompaña, les pedimos que nos conduzcamos en un marco de civilidad y orden, vamos a pedirles integrar una comisión para poder escuchar de manera en corto, les vamos a pedir integren una comisión, puntualizo que deben guardar respeto, silencio y compostura, en éste marco vamos a integrar una comisión para poderlos escuchar, y todos en esté marco de respeto y civilidad procesar este momento; invito a los diputados a que pasemos a la área privada.

Se cita a los diputados al área de previas, en este momento a todos los diputados y diputadas al salón de previas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Buenas tardes a todos ustedes, ante los lamentables sucesos acontecidos hoy 24 de octubre del año en curso, en el salón de sesiones Ponciano Arriaga Leija del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, quienes integramos la LXII Legislatura nos pronunciamos al tenor siguiente:

Primero. Esta representación popular inclinadamente reconoce que su recinto está al servicio de todo el pueblo potosino, por lo que refrendamos, que siempre estaremos receptivos y escucharemos cualquier persona o grupo que con respeto y civilidad acuda a nosotros como representantes populares, en busca de apoyo y colaboración para la resolución de cualquier problemática, lo anterior a condición de que bajo ningún pretexto o interés mezquino a nadie se ponga en riesgo la integridad del personal que colabora en el Poder Legislativo local, así como de los asistentes a nuestras sesiones e instalaciones.

Segundo. Conminamos enérgicamente al Presidente Municipal de la capital, Xavier Nava Palacios, así como a Ricardo Gallardo Juárez que no utilicen perversamente el escenario Legislativo para dirimir sus conflictos, ambos en el ámbito de su competencia han promovido diversas acciones ante instancias jurisdiccionales y legislativas, permitan que estas hagan su trabajo.

Tercero. Exigimos al Secretario General de Gobierno Alejandro Leal Tovías, responsable de la política interior de nuestra entidad, se aboque en forma inmediata a propiciar las condiciones para que el Poder Legislativo del Estado no vuelva hacer rehén de intereses ajenos a su esencia, y por tanto garantice que hoy y en cualquier momento esta asamblea pueda llevar acabo sus actividades en forma y términos que marca el marco legal que nos faculta.

Respetuosamente, los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Estimados diputados, diputadas los convoco a continuar nuestra sesión.

Concluye el Receso: 12:10 horas.

Presidente: se reanuda la sesión.

A ver, el público que se encuentra en tribunas, ya están siendo atendidos, nombraron una comisión, los diputados están trabajando con su comisión, en este marco de civilidad les pido a todos continuemos en el recinto y cada quien nos dediquemos a nuestra labor,

Primera Secretaria continúe con la correspondencia.

Secretaria: oficio No. 493, sistema municipal DIF de Villa de la Paz, 15 de octubre del presente año, información financiera 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Secretaria: oficio No. 190, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 10 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 234, presidenta municipal de Cerro de San Pedro, 15 de octubre del presente año, valores unitarios de suelo y construcción 2020.

Presidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 260, instituto municipal de vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, 11 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 308, Interapas, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 265, ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, 15 de octubre del año en curso, estados financieros 3er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal de Villa Hidalgo, 15 de octubre del presente año, solicita autorizar préstamo con institución bancaria por \$678,373.86 (seiscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.) para cubrir sentencia expediente laboral 1749/2015/M-3.

Entra en funciones el Segundo Vicepresidente Diputado Ricardo Villareal Loo: a comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 12 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, estado financiero 3er trimestre.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 3, sistema municipal DIF de San Vicente Tancuayalab, 10 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 241, contralor interno ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, 14 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, dictamen informe julio-septiembre.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1767, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 15 de octubre del presente año, 1er informe de gobierno.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 239, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tamuín, 15 de octubre del año en curso, informe financiero 3er trimestre.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 208, presidente municipal de Charcas, 15 de octubre del presente año, valores unitarios de suelo y construcción 2020.

Vicepresidente: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 418, encargada de la contraloría interna de Huehuetlán, 15 de octubre del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, solicita verificación física de veinticuatro obras que no fueron ejecutadas.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 659, organismo de agua potable de Villa de Arista, 16 de octubre del presente año, informe financiero 1er trimestre.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 660, organismo de agua potable de Villa de Arista, 16 de octubre del año en curso, informe financiero 2º trimestre.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 61, presidente municipal de Villa de Arista, 15 de octubre del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, acta cabildo aprobación estados financieros julio-septiembre.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: certificación acta cabildo del ayuntamiento de Xilitla, 17 de septiembre del presente año, recibida el 17 de octubre del mismo año, aprobación minuta que modifica los artículos, 3°, 8°, 9°, 26, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105, y 114, de la Constitución Local.

Vicepresidente: engrosar.

Secretaria: certificación acta cabildo del ayuntamiento de Xilitla, 17 de septiembre del año en curso, recibida el 17 de octubre del mismo año, aprobación minuta que deroga el artículo 51, de la Constitución Local.

Vicepresidente: engrosar.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal de Ciudad del Maíz, 9 de octubre del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, estados financieros 2° trimestre.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 223, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 14 de octubre del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria detalle la correspondencia del PODER FEDERAL.

Secretaria: oficio No. 1076, Cámara de Diputados, Ciudad de México, uno de octubre del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, derivado del artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Prestación de los Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, exhorta armonizar legislación.

Vicepresidente: a comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Secretaria: oficio s/n, Presidente Junta de Coordinación Política; y coordinadora grupo de trabajo para seguimiento a implementación de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, Senado de la República, Ciudad de México, 13 de septiembre del año en curso, recibido el 8 de octubre del mismo año, en virtud de compromiso de México para cumplir con la Agenda 2030, solicita designar legislador para representar a esta Soberanía.

Vicepresidente: a Junta de Coordinación Política.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Secretaría: oficio No. 1194, Cámara de Diputados, Ciudad de México, uno de octubre del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, exhorta armonizar legislación con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos; establecer medidas materiales y presupuestales; así como emitir reglamento de la ley local en la materia.

Vicepresidente: a comisiones de, Justicia; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Hacienda del Estado.

Secretaría: oficio No. 1079, Cámara de Diputados, Ciudad de México, uno de octubre del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, exhorta crear ordenamientos o, en su caso, revisar vigentes, a fin de promover y reforzar la protección de usuarios de vehículos no motorizados.

Vicepresidente: a Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría: oficio No. 1320, gerente de instrumentación de procesos jurídicos, Comisión Nacional Forestal, Zapopan, Jalisco, uno de octubre del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 1911.

Vicepresidente: al Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

Secretaría: oficio No. 67956, Presidente Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, 14 de octubre del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, Recomendación General 38, sobre incumplimiento obligaciones de comisiones intersecretariales previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, que garantizan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Vicepresidente: a comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Primera Secretaría siga con la correspondencia de poderes de OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS.

Secretaría: circular No. 7, Congreso de Aguascalientes, 15 de septiembre del presente año, recibida el 2 de octubre del mismo año, apertura 1er periodo ordinario 2° año de ejercicio; y directiva.

Vicepresidente: archívese.

Secretaría: oficio No. 26, Congreso de Guerrero, 3 de septiembre del año en curso, recibido el 4 de octubre del mismo año, exhorto a las secretarías de, Educación Pública; y Hacienda y Crédito Público; así como a comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, analizar, preveer, y resolver problemática laboral de trabajadores adscritos al programa nacional de inglés.

Vicepresidente: a comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Hacienda del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Secretaria: oficio No. 60, Congreso de Guerrero, 5 de septiembre del presente año, recibido el 4 de octubre del mismo año, apertura 1er periodo ordinario 2º año de ejercicio.

Vicepresidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 49, Congreso de Querétaro, 3 de octubre del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, directiva 4 de octubre 2019 a 4 de abril 2020.

Vicepresidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 627, Congreso de Tamaulipas, 29 de septiembre del año en curso, recibido el 10 de octubre del mismo año, directiva sesión pública extraordinaria.

Vicepresidente: archívese.

Secretaria: oficios Nos. 614, y 615, Congreso de Tamaulipas, 25 de septiembre del presente año, recibidos el 10 de octubre del mismo año, directiva sesión extraordinaria; y 3er informe anual.

Vicepresidente: archívense.

Secretaria: oficio No. 157, Congreso de Guerrero, 19 de septiembre del año en curso, recibido el 10 de octubre del mismo año, exhorto a Cámara de Diputados en el presupuesto de egresos 2020, destinar recursos suficientes para implementar políticas públicas para cuidado, protección, preservación y conservación del medio ambiente, para garantizar que el Estado Mexicano cumpla acuerdos internacionales en materia ambiental, en el marco de la agenda 2030.

Vicepresidente: a Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Secretaria: oficio No. 21, Congreso de Tamaulipas, 13 de octubre del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, exhorta al Ejecutivo Federal; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y Congreso de la Unión, establecer mecanismos para fomentar recaudación en entidades federativas en el presupuesto 2020.

Vicepresidente: a Comisión de Hacienda del Estado.

Secretaria: oficio No. 531, Congreso de Chihuahua, 24 de septiembre del presente año, recibido el 17 de octubre del mismo año, exhorto al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, asegurar asignación de recursos de FORTASEG para el 2020; instan adhesión.

Vicepresidente: a Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Secretaria: oficio No. 267, Congreso del Estado de México, 5 de septiembre del año en curso, recibido el 17 de octubre del mismo año, directiva 1er mes primer periodo ordinario, 2° año de ejercicio.

Vicepresidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 268, Congreso del Estado de México, 5 de septiembre del presente año, recibido el 17 de octubre del mismo año, apertura 1er periodo ordinario 2° año de ejercicio.

Vicepresidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 38, Congreso de Oaxaca, 30 de septiembre del año en curso, recibido el 17 de octubre del mismo año, diputación permanente 2° receso 1er año de ejercicio.

Vicepresidente: archívese.

Segunda Secretaria finalice con la correspondencia de PARTICULARES.

Secretaria: copia escrito, Rafael Silva Blanco, Karen Samara Vigil Avelino, y Dina Olivares Landeros, Charcas, 4 de octubre del año en curso, recibida el 11 del mismo mes y año, solicitan al presidente municipal de esa demarcación, información que detallan en ocho apartados.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

En el apartado de iniciativas, Segunda Secretaria lea las diecisiete en agenda.

#### PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, REFORMAR, el artículo 107 en sus fracciones, VIII y IX; 191 en sus fracciones III y IV; 192 en su fracción II; y se ADICIONA, al artículo 107, la fracción X, 124 en su fracción III un segundo párrafo, 173 en su fracción III un segundo párrafo, 191 la fracción V, y 196 BIS, de y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Los objetivos de la presente iniciativa son: A) Dotar de atribuciones expresas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

a la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, cuando hubiere motivo fundado para creer la existencia de la comisión de un delito dentro de los procedimientos sustanciados, proceder penalmente contra quienes se presuman culpables, a cuyo efecto remitirá testimonio de lo conducente a la Fiscalía General del Estado; B) Introducir dentro de la norma burocrática los incidentes criminales, los cuales podrán ser promovidos por las partes dentro del procedimiento cuando adviertan la probable comisión de un delito; y C) Si el incidente se refiere a la falsedad de un documento presentado dentro del procedimiento o los hechos narrados con motivo de una testimonial, se requerirá al que lo haya presentado, al perito que haya emitido el dictamen que resolviera la controversia o a la persona que haya declarado con motivo de su declaración testimonial, para que diga si insiste en que se tome en consideración o no; si contestare afirmativamente, al comunicar los hechos a la Fiscalía General del Estado, se le remitirá original y sellado el documento o la declaración tildados de falsos; bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como lo sostiene la exposición de motivos del Decreto Legislativo por medio del cual se expidió la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el trabajo es parte esencial de la vida humana, con el, el hombre crece, se transforma y hace avanzar a las civilizaciones, por ello, es imprescindible que pueda llevarse a cabo en condiciones que propicien la superación personal y el perfeccionamiento social. Es especialmente importante en este ámbito la labor que realizan los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado, de cuya eficacia depende la buena marcha de los servicios y asuntos públicos, con esa base, se hace necesario realizar una revisión integral de las normas que rigen la relación que se da entre el Gobierno y los trabajadores a su servicio, para actualizar los cauces que permitan encuadrar sus relaciones jurídicas en los principios de la justicia social y los avances del derecho público vigente.<sup>(1)</sup>

Una de las garantías procesales más importantes se refiere a la seguridad jurídica, la cual está prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>(2)</sup> no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo.

<sup>(1)</sup>LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ: Véase en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=2>. Consultada el 29 de septiembre de 2019.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

<sup>(2)</sup>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Véase en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 29 de septiembre de 2019.

En efecto, la actividad material y formalmente jurisdiccional es promordial dentro de un Estado democrático, porque le permite al ciudadano contar con la certeza y seguridad jurídica de que será juzgado de acuerdo al derecho y a la razón probada ante las intituciones competentes. Sin embargo, por ser parte de la condición humana, en los momentos en que existen problemas legales, hay individuos que se hacen de todos los medios posibles para eludir su responsabilidad, pero sobre todo para obtener un beneficio o evadir alguna consecuencia de derecho derivado de un acto contrario a la ley, razón por la cual algunos de los medios que utilizan estas personas es precisamente mentir en sus declaraciones o falsificar documentos presentados en juicio para beneficiarse de ellos; o bien, comprar a los testigos o a los especialistas en alguna rama del conocimiento o la ciencia, entre otras diversas prácticas que eviten que la verdad de lo ocurrido sea esclarecida; confundiendo o engañando a la autoridad resolutora.

De conformidad con el artículo 258 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, Comete el delito de uso de objeto o documento falso o alterado, quien:

*“I. Dolosamente hace uso de un objeto o documento falso o alterado y pretende que produzca*

*efectos legales;*

*II. Para eximirse de un servicio o de una obligación impuesta por la ley, aduce una enfermedad o impedimento que no tiene y para ello se vale de una certificación que resulta falsa;*

*III. Conociendo su falsedad, haga uso de los sellos o de los objetos a los que se refieren los artículos, 254, 255 y 256, o*

*IV. Emplee sellos verdaderos en objetos falsificados para hacerlos pasar como legítimos.*

*Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.”<sup>(3)</sup>*

<sup>(3)</sup>CÓDIGO DE PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Véase en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/codigos>. Consultada el 29 de septiembre de 2019.

Por su parte, el artículo 284 del Código de Penal del Estado de San Luis Potosí, dispone que comete el delito de falso testimonio quien:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

*"I. Interrogado por cualquier autoridad pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, falta a la verdad;*

*II. Examinado por la autoridad judicial como testigo, falte a la verdad en relación con el hecho que se trata de investigar, o bien la oculte;*

*III. Soborna a un testigo, perito o intérprete para que se conduzca con falsedad en el juicio o los obliga o compromete a ella en cualquier forma, o*

*IV. Siendo perito, intérprete o traductor, falte a la verdad o la oculte al rendir el dictamen o al ser examinado por la autoridad."<sup>(4)</sup>*

<sup>(4)</sup>Idem.

Si bien es cierto que la norma penal subjetiva tipifica como delitos a las conductas arriba mencionadas, la práctica y evidencia empírica de decenas de abogados y usuarios que postulan y tramitan asuntos de naturaleza burocrática ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, sugiere conductas que pueden ser consideradas como delitos, ya sea porque alguna de las partes de manera dolosa hace uso de un objeto o documento falso o alterado y pretende que produzca efectos legales, alguna persona, ya sea parte o no, sea interrogada por la autoridad pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, y aquella falta a la verdad, o siendo perito, intérprete o traductor, falte a la verdad o la oculte al rendir el dictamen o al ser examinado por la autoridad, lo que de suyo desvirtúa la finalidad del procedimiento, así como la verdad y buena fe guardada al momento de resolver los asuntos, en el esclarecimiento de la verdad.

Por todo lo dicho, los objetivos de la presente iniciativa son: A) Dotar de atribuciones expresas a la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, cuando hubiere motivo fundado para creer la existencia de la comisión de un delito dentro de los procedimientos sustanciados, proceder penalmente contra quienes se presuman culpables, a cuyo efecto remitirá testimonio de lo conducente a la Fiscalía General del Estado; B) Introducir dentro de la norma burocrática los incidentes criminales, los cuales podrán ser promovidos por las partes dentro del procedimiento cuando adviertan la probable comisión de un delito; y C) Si el incidente se refiere a la falsedad de un documento presentado dentro del procedimiento o los hechos narrados con motivo de una testimonial, se requerirá al que lo haya presentado, al perito que haya emitido el dictamen que resolviera la controversia o a la persona que haya declarado con motivo de su declaración testimonial, para que diga si insiste en que se tome en consideración o no; si contestare afirmativamente, al comunicar los hechos a la Fiscalía General del Estado, se le remitirá original y sellado el documento o la declaración tildados de falsos.

Es preciso mencionar que actualmente no existe asunto alguno que hubiere sido consignado a la autoridad competente por las causas arriba descritas, en virtud de la falta de atribuciones expresas en la ley, dejando a salvo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

los derechos de las partes para hacerlo valer directamente, lo que no es jurídicamente inaceptable, máxime cuando la propia autoridad encuentra causas manifiestas y evidentes de la comisión de un delito, siendo lo correcto turnar las constancias y testimonios de manera directa, previa sustanciación incidental.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA, el artículo 107 en sus fracciones, VIII y IX; 191 en sus fracciones III y IV; 192 en su fracción II; y se ADICIONA, al artículo 107, la fracción X, 124 en su fracción III un segundo párrafo, 173 en su fracción III un segundo párrafo, 191 la fracción V, y 196 BIS, de y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

#### ARTICULO 107...

I a la VII...

VIII.- Vigilar que se cumplan los laudos dictados por el pleno;

IX.- Rendir los informes relativos a los amparos que se interpongan en contra de los laudos y de las resoluciones dictadas por el pleno, y

X. Si hubiere motivo fundado para creer la existencia de la comisión de un delito dentro de los procedimientos sustanciados, deberá proceder penalmente contra quienes se presuman culpables, a cuyo efecto remitirá testimonio de lo conducente a la Fiscalía General del Estado.

#### ARTICULO 124...

I a la II...

III...

Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad criminal de un documento presentado dentro del procedimiento, se procederá como dispone esta Ley para los incidentes penales.

#### ARTICULO 173...

I a la II...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

III...

Se podrá emplear el uso de la fuerza pública, si los hechos llegaren a constituir delitos, debiendo proceder criminalmente contra los que los cometieren, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal; consignando al culpable a la autoridad competente, con testimonio de lo conducente.

ARTICULO 191...

I a la II.

III.- La nulidad;

IV.- La acumulación, y

V. La presunta comisión de actos de naturaleza criminal.

ARTICULO 192...

Tratándose de nulidad, competencia, acumulación y, en los casos de la presunta comisión de actos de naturaleza criminal, se dará vista de la cuestión incidental a las demás partes por un término de tres días, a efecto de que en el mismo ofrezcan pruebas y formulen sus alegatos. Una vez transcurrido ese término el Tribunal contará con tres días hábiles para resolver la cuestión incidental.

...

ARTICULO 196 BIS. Si el incidente se refiere a la falsedad de un documento presentado dentro del procedimiento o los hechos narrados con motivo de una testimonial, se requerirá al que lo haya presentado, al perito que haya emitido el dictamen que resolviera la controversia o a la persona que haya declarado con motivo de su declaración testimonial, para que diga si insiste en que se tome en consideración o no; si contestare afirmativamente, al comunicar los hechos a la Fiscalía General del Estado, se le remitirá original y sellado el documento o la declaración tildados de falsos, el cual rubricarán el Presidente y el Secretario de Acuerdos, dejando en los autos, en lugar de aquél, copia autorizada.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Secretaria: iniciativa, que promueve Reformar los artículos, 107 en sus fracciones, VIII, y IX, 191 en sus fracciones, III, y IV, y 192 en su párrafo segundo; y Adicionar, a los artículos, 107 la fracción X, 124 el párrafo quinto, 173 el párrafo quinto, y 191 la fracción V, así como el artículo 196 BIS, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, sin fecha, recibida el 8 de octubre del presente año.

Vicepresidente: a comisiones de, Trabajo y Previsión Social; y Justicia.

#### SEGUNDA INICIATIVA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

JORGE ARTURO REYES SOSA, SERGIO ERNESTO GARCIA BASAURI Y SERGIO IVÁN GARCIA BADILLO, integrantes del Comité Directivo Estatal de “Defensa Permanente de los Derechos Sociales” Agrupación Política Estatal, ante Usted comparecemos para exponer:

Señalamos como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado con el número 350 de las calles de Heroico Colegio Militar, de la Colonia Niños héroes de esta Ciudad.

Por este conducto nos permitimos presentar Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que Reforma el Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que se denomina: de la participación ciudadana en los procesos electorales en el referéndum y plebiscito; así como la ampliación, modificación, derogación y adición de los artículos 30, 31, 31 BIS, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 que corresponden a los Capítulos I y II del propio Título Quinto Constitucional. Conforme a la Exposición de Motivos y Proyecto de Decreto, que se acompaña.

Fundamos lo anterior en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano e San Luis Potosí, y los mismos del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado.

Por lo expuesto y fundado

A esa LXII Legislatura del Congreso del Estado, atentamente pedimos; se sirva acordar de conformidad nuestra petición.

#### REFORMA CONSTITUCIONAL

Con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos presentar Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, que reforma el Título Quinto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

trata de la participación de los ciudadanos en los procesos electorales en el referéndum y plebiscito; y en el Capítulo I trata del sufragio, en el Capítulo II de los partidos políticos y en el Capítulo III del referéndum y plebiscito y cuyo numerales 30, 31, 31 BIS, 32, 33, 34 y 35 corresponden al Capítulo I, y los artículos 36 y 37 corresponden al Capítulo II, y los correspondientes al Capítulo III permanecen intocados; conforme a la exposición de motivos y proyecto de Decreto.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; en particular, las disposiciones del artículo 41, relativas a los partidos políticos que son entidades de interés público de los cuales la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponde. Por otra parte, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores; se señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en términos de la reforma constitucional, diversas materias como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, estarán a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como la definición de los Órganos Técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes; y el servicio profesional electoral de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

En las reformas constitucionales, se establece que las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos electorales, señalando las materias que, en ejercicio de la función, tengan competencia; los requisitos para que el Instituto Nacional Electoral, pueda delegar funciones a los organismos públicos locales, que son los organismos encargados de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los procesos de referéndum y plebiscito.

El Tribunal Electoral del Estado, es un órgano jurisdiccional de única instancia y especializado en materia electoral en el Estado; gozará de autonomía técnica y gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Este deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación, por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten de los procesos electorales locales, así como, los derivados de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales. También la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes; y en los artículos transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, se establece que el Congreso de la Unión



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

deberá expedir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales; leyes generales que en la actualidad se encuentran vigentes y en sus articulados se consideran todas las reformas en materia electoral de diez de febrero del dos mil catorce, en donde se consideran las Instituciones Electorales, se distribuyen competencias y atribuciones en los procedimientos de elecciones federales y locales, lo que trae como consecuencia la revisión e introducción de las reformas de referencia, primero en las Constituciones locales de las entidades federativas, lo que necesariamente deberá servir de base y fundamento para las reformas electorales en sus leyes ordinarias; y se dé cumplimiento al artículo 133 de la Constitución Federal es el siguiente:

*“Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de que las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados”.*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en lo conducente establece:

#### TÍTULO QUINTO

De la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, en el referéndum y en el plebiscito

##### Capítulo I

Del sufragio

##### Capítulo II

De los partidos políticos

##### Capítulos III

Del referéndum y plebiscito.

Denominación del título, de los capítulos y estructura que corresponden a reformas constitucionales de fecha 20 veinte de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, cuyos contenidos corresponden en la actualidad a diversos rubros, y si bien han sido reformados, esas reformas resultan insustanciales porque no se adecuan a las reformas en materia político-electoral, según decreto de fecha 10 diez de febrero del 2014 dos mil catorce, conforme con los argumentos que anteceden, y con el fin de adecuar nuestra Constitución local a la Constitución Política Federal en materia político-electoral y las leyes generales de la materia, presentamos proyecto de decreto en los siguientes términos:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### TÍTULO QUINTO

De las elecciones locales, de los partidos políticos, del referéndum y plebiscito

#### Capítulo I

De las elecciones locales

Artículo 30.- La organización de las elecciones, es una función del Estado mexicano, que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la Constitución Federal. En el ejercicio de esta función de Estado, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la Constitución Federal y las Leyes Generales:

a) Para procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral.
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
3. El padrón y lista de electores.
4. La ubicación de casillas y designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
7. Las demás que determine la Ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La Ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función. Así como la definición de los Órganos Técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General, no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

El servicio profesional electoral nacional, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral, regulará la organización y funcionamiento de este servicio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Artículo 31.- En el Estado de San Luis Potosí, las elecciones locales, estarán a cargo de un organismo público local en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en términos que señale la Ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. Organización, desarrollo, cómputo, y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y
11. Las que determine la Ley.

En los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ochos votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral, podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.
- b) Delegar en dichos órganos electorales, las atribuciones a que se refiere el inciso a) del apartado B, base V, del artículo 41 Constitucional; sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral, designar y remover a los integrantes del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución Federal.

Artículo 31 BIS.- En el Estado de San Luis Potosí, el Organismo Público Local Electoral, se denominará Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; con personalidad jurídica y patrimonio propios; y con las facultades que le otorga expresamente la Constitución Federal; encargado de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos del referéndum y plebiscito.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y un máximo de seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a gobernador, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Los consejeros electorales, integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones; serán nombrados y removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral conforme a las leyes de la materia.

Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados por actividades docentes; tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanado de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un encargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su funcionamiento tiene encomendada la fiscalización de los ingresos y egresos del Consejo; así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo. El titular del órgano interno de control será electo previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, y solo podrá ser removido por las causas y en la forma que establezca la Ley.

Artículo 32.- El Tribunal Electoral del Estado, es el órgano jurisdiccional de única instancia, y especializado en materia electoral en el Estado; gozará de autonomía técnica y gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Este deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

El Tribunal Electoral del Estado, no formará parte del Poder Judicial del Estado, y se integra por tres magistrados que actuarán en forma colegiada, y permanecerán en su encargo durante siete años.

Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo que establecen, la Constitución Federal y las Leyes Generales en materia electoral que de ella emanen. Serán responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en los términos que establezcan las leyes de la materia.

Los magistrados electorales, durante el periodo de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o condición; con excepción de aquellos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y los que desempeñe en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia, no remuneradas. Todas las sesiones del Tribunal Electoral del Estado serán públicas.

Artículo 33.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación, por los cuales deban resolverse las controversias que se



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

susciten de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales.

Artículo 34.- El sistema de los medios de impugnación dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizarán la protección de los derechos políticos de los ciudadanos, de votar, ser votados y de asociación conforme a las disposiciones de la Constitución Federal.

En materia electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado.
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad en la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Artículo 35.- (derogado P.O. 26 de junio de 2006).

## Capítulo II

### De los partidos políticos

Artículo 36.- La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponde.

II.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y ayuntamientos del Estado. La ley regulará lo relativo a la materia de igualdad de género.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en asuntos internos en los partidos en los términos que señale la Constitución General y las Leyes Generales.

El partido político que no obtenga el tres% del total de la votación válida emitida, en cualquiera de las elecciones, le será cancelado el registro.

III. La ley de la materia garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Artículo 37.- El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, en términos que establezcan las leyes.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión.

Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral, administrará los tiempos que correspondan al estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme lo determine la ley.

### Capítulo III

#### Del referéndum y el plebiscito.

Este capítulo queda intocado, toda vez que no hay propuesta de reforma.

Secretaría: iniciativa, que busca modificar estipulaciones de los artículos, 30, 31, 31 BIS, 32, 33, 34, 35, 36, y 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; licenciados, Sergio E. García Basauri, y Sergio Iván García Badillo, e ingeniero Jorge Arturo Reyes Sosa, 14 de octubre del año en curso, recibida el 16 del mismo mes y año.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Vicepresidente: a Comisión de Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Política Electoral.

#### TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que plantea DEROGAR el Título décimo segundo, Capítulo V, relativo a Delitos Cometidos Contra Servidores Públicos o Agentes de la Autoridad en Ejercicio de sus Funciones y su artículo 277, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, a saber:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en el Título décimo segundo, Capítulo V, relativo a Delitos Cometidos Contra Servidores Públicos o Agentes de la Autoridad en Ejercicio de sus Funciones, en el único artículo que integra el citado Capítulo, es decir, el 277, establece que quien ejecute actos violentos o agresivos en contra de un servidor o funcionario público, o agente de la autoridad, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a trescientas unidades de medida de actualización, además de la que corresponda por el delito cometido.

Sobre el particular, tenemos que en días recientes, el Máximo Tribunal del país, declaró inválido el arábigo de referencia, lo anterior, al considerar que el mismo viola la libertad de expresión y el derecho a la exacta aplicación de la ley, ya que dijo, las expresiones “violentos” y “agresivos” eran tan amplias que criminalizaban expresiones protegidas por la libertad de expresión.

Así también, declaró que el tipo penal vinculado era tan amplio y dejaba tantas dudas respecto a qué constituían conductas “violentas” y “agresivas” que genera –dijo– un efecto de intimidación en las personas que quisieran hacer críticas airadas o incisivas a los servidores públicos.

Con base en lo anterior, a través de esta iniciativa, propongo la derogación del citado numeral.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

No obstante lo anterior, el suscrito comulgo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que se requieren mecanismos legales que protejan a los servidores públicos, cuando estén en ejercicio de sus funciones, claro está, siempre y cuando estos no vulneren otros derechos, tema del que me ocupare en diversa iniciativa.

Finalmente, no podemos perder de vista, que para aquellos eventos en los que se atente contra la vida y la integridad corporal de un servidor o funcionario público, o agente de la autoridad, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, existen otros delitos que castigan ese actuar, entre otros, el delito de lesiones, de ahí que ese proceder no quedaría impune.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se DEROGA el Título décimo segundo, el Capítulo V, relativo a Delitos Cometidos Contra Servidores Públicos o Agentes de la Autoridad en Ejercicio de sus Funciones y su artículo 277, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que promueve Derogar del Título Décimo Segundo el capítulo V, y el artículo 277, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; diputado Cándido Ochoa Rojas, 21 de octubre del presente año, recibida el 18 del mismo mes y año.

Vicepresidente: a Comisión de Justicia.

#### CUARTA INICIATIVA

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea REFORMAR inciso c y ADICIONAR inciso d, ambos a la fracción V del artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

*Ampliar y garantizar la participación ciudadana en los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la inclusión de representantes de las instituciones educativas y de investigación, que tengan actividades relacionadas a desarrollo urbano y vivienda; y que en el caso de que no existan éstas en el municipio se podrán incorporar a representantes de estas instituciones de nivel regional, así como a representantes individuales de la sociedad provenientes del municipio, con conocimientos acreditados o actividades comprobables relacionadas con el desarrollo urbano y la vivienda, en ausencia de organizaciones ciudadanas especializadas en el tema en el municipio.*

Lo anterior se justifica con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, de acuerdo a su artículo 1 tiene varios objetivos, el primero entre las fracciones que los engloban consiste en:

*I. Fijar las normas básicas e instrumentos para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sostenible en el Estado, a través de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente*

Lo anterior señala certeramente el objetivo de la Ley; además en la fracción quinta de ese artículo, se estipula con claridad que para esos cometidos, se debe contar con la participación de la sociedad:

*V. Propiciar mecanismos que permitan la participación social, en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio, con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia;*

Con el propósito de cumplir con el contenido de la fracción citada, la Norma crea organismos como los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda, que desempeñan importantes funciones de consulta, como se estipula en el primer párrafo del artículo 32:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

*ARTÍCULO 32. Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda serán instancias permanentes de participación social para la asesoría y consulta de los ayuntamientos, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano de los centros de población y vivienda en su jurisdicción territorial, y se regirán en cuanto a su organización y funcionamiento por lo que determinen sus respectivos Reglamentos Internos.*

Al estar destinados a la participación social, la integración de los Consejos se vuelve un tema esencial; las fracciones I a IV del artículo enlistan a los miembros del Consejo provenientes de las diferentes instancias gubernamentales, y en la fracción V se refiere a la participación ciudadana:

*V. Por representantes de:*

*a. Los colegios y asociaciones de profesionistas legalmente constituidos y registrados ante las autoridades competentes, con representación en el municipio, que tengan relación directa con el desarrollo urbano.*

*b. Las cámaras de la construcción, vivienda y servicios con representación en el municipio.*

*c. Los organismos no gubernamentales, asociaciones y organizaciones populares que tengan presencia en el municipio y sus actividades se relacionen con el desarrollo urbano y la vivienda*

En su calidad de órgano de consulta y participación ciudadana, los Consejos idealmente deben englobar a los actores de la sociedad que puedan aportar sus conocimientos y experiencia para poder cumplir los objetivos de la Ley; sin embargo existen problemas relacionados en la conformación del organismo.

Primeramente, no se consideran a las instituciones educativas y de investigación cuyas actividades tengan relación con el desarrollo urbano y la vivienda, a pesar de que con su conocimiento especializado en temas como urbanismo y desarrollo, podrían contribuir enormemente en las labores esenciales de los Consejos.

En segundo término, y en materia de participación ciudadana, aunque en la letra c de la citada fracción V, se incluye a organismos no gubernamentales con representación municipal, debe atenderse al hecho de que los municipios de nuestro estado, presentan niveles de desarrollo muy dispares, lo que causa también que la organización y participación ciudadana se vea limitada en determinadas municipalidades, por lo que algunos Consejos podrían presentar un vacío en este rubro.

Por eso, con el fin de ampliar la participación ciudadana en los Consejos, se propone incorporar a representantes de las instituciones educativas y de investigación, que tengan actividades relacionadas a desarrollo urbano y vivienda; y que en el caso de que no existan éstas en el Municipio, atendiendo a los diferentes condiciones de desarrollo, se podrán incorporar a representantes de estas instituciones de nivel regional.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Para el caso de la limitada participación ciudadana por medio de organizaciones en el caso de algunos Municipios, se propone que cuando no haya asociaciones u organizaciones de los rubros requeridos, se pueda incorporar a representantes individuales de la sociedad provenientes del Municipio, con conocimientos acreditados o actividades comprobadas relacionadas con el desarrollo urbano y la vivienda. Así se podría garantizar totalmente la participación ciudadana.

La necesidad de estas modificaciones proviene de la naturaleza e importancia de las funciones que el Consejo debe cumplir, por ejemplo de las que abarca el artículo 33, podemos señalar las siguientes:

*ARTÍCULO 33. Los Consejos Municipales tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:*

*I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano que respecto al municipio elabore el Estado, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;*

*II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;*

*VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;*

*VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;*

Incluso esas no son todas las funciones que se pueden optimizar, ya que el Consejo Municipal de acuerdo al artículo 39, fracción II, se erige también como Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana, y en ese rol tiene que involucrarse en las siguientes funciones, en seguimiento del artículo 40:

*III. En materia de estudios y proyectos: Realizar o coordinar estudios y proyectos urbanos de apoyo a los programas municipales, y generar un banco municipal de proyectos;*

*VI. En materia de investigación: Desarrollar los proyectos y programas de investigación y planeación que le sean solicitados por el ayuntamiento, así como los que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines y que sean autorizados por la Junta de Gobierno;*

*VIII. Desarrollar mecanismos que permitan al Instituto realizar la prestación de asesorías y el desarrollo de proyectos que fortalezcan la obtención de ingresos propios.*

Por lo tanto, el Consejo podría beneficiarse al incluir a representantes de instituciones educativas y de investigación, ya que las funciones referidas involucran la formulación de propuestas, evaluación, e incluso estudios e investigaciones, actividades que pueden obtener mejores resultados al involucrar especialistas.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

En cuanto a la inclusión de representantes individuales de la sociedad en los municipios; la importancia de la participación ciudadana, debe considerarse a la luz de lo establecido por el artículo 1º de la misma Ley; por lo que la misma norma, debe de estar en condiciones para suplir las condiciones dispares de desarrollo de los diferentes municipios y posibilitar que se actúe en consecuencia de la primacía de sus objetivos claves determinados en su primer artículo, siendo también éste el fundamento de la inclusión de las instituciones educativas y de investigación de carácter regional. En un tema como el desarrollo territorial, la participación ciudadana y la inclusión de los especialistas, debe garantizarse para asegurar que se toman todas las perspectivas en las decisiones que afectan al conjunto de la población.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma inciso c y se adiciona inciso d, ambos de la fracción V del artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

#### LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO TERCERO

#### ÓRGANOS DELIBERATIVOS Y AUXILIARES

#### Capítulo IV

#### Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda

ARTÍCULO 32. Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda serán instancias permanentes de participación social para la asesoría y consulta de los ayuntamientos, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano de los centros de población y vivienda en su jurisdicción territorial, y se regirán en cuanto a su organización y funcionamiento por lo que determinen sus respectivos Reglamentos Internos.

Los consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda o sus equivalentes, se integrarán en cada municipio, por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal respectivo; II. Un Coordinador General, que será nombrado por el Consejo;

III. El Director del IMPLAN Municipal, en su caso;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

IV. Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuya competencia u objeto se relacione con el desarrollo urbano. Se invitará a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y Federal involucradas, cuando así se requiera, y

V. Por representantes de:

a. Los colegios y asociaciones de profesionistas legalmente constituidos y registrados ante las autoridades competentes, con representación en el municipio, que tengan relación directa con el desarrollo urbano.

b. Las cámaras de la construcción, vivienda y servicios con representación en el municipio.

c. Los organismos no gubernamentales, asociaciones y organizaciones populares que tengan presencia en el municipio y sus actividades se relacionen con el desarrollo urbano y la vivienda. En su ausencia, se podrán incorporar representantes individuales de la sociedad provenientes del municipio, con conocimientos acreditados o actividades comprobadas relacionadas con el desarrollo urbano y la vivienda.

d. Las instituciones educativas y de investigación, con presencia en el municipio; o bien en su ausencia, se podrán incorporar representantes de esas instituciones que tengan presencia en la región del estado a la que pertenezca el municipio; cuyas actividades comprendan las áreas relacionadas con el desarrollo urbano y la vivienda.

Cada uno de los miembros del Consejo contará con un suplente que será designado por la dependencia, entidad o agrupación respectiva. Las ausencias del Presidente del Consejo serán suplidas por el Secretario Técnico del mismo.

Para la conformación del Consejo se implementarán mecanismos tendentes a alcanzar la igualdad de género entre sus integrantes.

El desempeño de los cargos a que se refiere este artículo será honorífico.

#### T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Secretaria: iniciativa, que propone Reformar el artículo 32 en su fracción V el inciso c); y Adicionar al mismo artículo 32 en su fracción V el inciso d), de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; diputado Ricardo Villarreal Loo, 17 de octubre del presente año, recibida el 21 del mismo mes y año.

Vicepresidente: a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTE S.

La que suscribe, MARITE HERNÁNDEZ CORREA, diputada integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía iniciativa que plantea adicionar párrafo segundo al artículo 269 bis del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Derecho Familiar se utilizan términos como custodia legal, guarda y custodia, cuidado personal, para referirse a uno de los componentes principales de los regímenes respecto al cuidado de los hijos. Las expresiones mencionadas en todos los casos están referidas al reconocimiento de la autoridad de los padres sobre los hijos y al derecho-deber de convivencia con los mismos.

Debido a que la custodia legal depende directamente de la convivencia de los progenitores y sus hijos menores de edad, los problemas jurídicos referidos a la custodia legal de los niños y niñas, son diferentes según los progenitores convivan o no convivan el uno con el otro, es decir, cuando la custodia es concedida a uno de los padres, la obligación y el derecho del otro progenitor es la de convivir con su menor hijo; cuando este derecho, que es tanto del progenitor pero sobre todo del menor, se ve mermado, es cuando la autoridad en materia familiar tiene la obligación de actuar conforme a derecho, atendiendo siempre el interés superior del menor, buscando el bienestar y salvaguardando sus derechos.

Los párrafos noveno, décimo y décimo primero, del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El interés superior del menor ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de protección de los menores, y los derechos especiales de estos previstos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales, y en las leyes de protección de la niñez. De este modo, el principio del interés superior del menor se consagra como criterio orientador fundamental de la actuación judicial; de ahí que conlleva ineludiblemente a que el juzgador tome en cuenta, al emitir sus resoluciones, algunos aspectos que le permitan determinar con precisión el ámbito de protección requerida, tales como la opinión del menor, sus necesidades físicas, afectivas y educativas; el efecto de un cambio; su edad, sexo y personalidad; los males que ha padecido o en que puede incurrir, y la posibilidad de que cada uno de sus padres responda de acuerdo a sus posibilidades.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

La custodia de los padres establecida por la legislación familiar en el Estado, tiene como límite el interés superior de los hijos y su beneficio, quedando en manos de los poderes públicos la posibilidad de que, velando por los intereses del menor, priven, suspendan o restrinjan de la patria potestad a los progenitores y sus parientes; ello siempre a través de procedimientos judiciales. De ese modo, la convivencia de los menores con sus padres y con la familia de ambos, permita el sano desarrollo de aquellos, pues conlleva el conocimiento y trato directo que tienen los infantes con sus ascendientes y demás parientes, a fin de lograr su cabal integración al núcleo familiar, y obtener identidad plena al grupo social al que pertenecen.

La adición del artículo 269 bis, llevada a cabo mediante el decreto 1197, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 17 de septiembre de 2015, tuvo por objeto garantizar el desarrollo normal de un menor, pero en la práctica se ha quedado corto, toda vez que no se ha dotado de facultades al juez de lo familiar para que actúe conforme a sus atribuciones, de ahí que la presente iniciativa tenga por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 269 bis del Código Familiar la forma en cómo debe proceder el Juez de lo Familiar al momento que tenga conocimiento de que se esté negando el derecho de convivencia que tienen los menores para con sus progenitores, por lo que con la presente adición se daría certeza jurídica plena para que el menor pueda convivir con ambos padres, siempre y cuando no se vean afectadas sus emociones, y que las condiciones estén debidamente dadas para ello, para lo cual el Juez de lo familiar en base a las evidencias que se le hagan llegar determinará lo mejor para el menor, lo cual sin duda ayudaría a su sano desarrollo. En este sentido, no podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia entre el menor y sus parientes, ni siquiera cuando la patria potestad o la guarda correspondan a uno de ellos, operando las consecuencias jurídicas cuando esto se actualice.

Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>Artículo 269 BIS. Al ostentador de la custodia que reiterada e injustificadamente incurra en desacato de un mandato judicial que lo obligue a permitir la convivencia del menor con el no custodio, o bien con los demás parientes que tengan derecho a ello, en aras del interés superior del menor, le será suspendido de inmediato el ejercicio de la custodia, para poner al menor bajo el cuidado de la persona a quien se esté negando el derecho de convivencia, previa aceptación y compromiso ante la autoridad judicial, de cumplir con las obligaciones que implica el ejercicio de la custodia.</p>	<p>Artículo 269 BIS. Al ostentador de la custodia que reiterada e injustificadamente incurra en desacato de un mandato judicial que lo obligue a permitir la convivencia del menor con el no custodio, o bien con los demás parientes que tengan derecho a ello, en aras del interés superior del menor, le será suspendido de inmediato el ejercicio de la custodia, para poner al menor bajo el cuidado de la persona a quien se esté negando el derecho de convivencia, previa aceptación y compromiso ante la autoridad</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

	<p>judicial, de cumplir con las obligaciones que implica el ejercicio de la custodia.</p> <p>Para lo cual el Juez de lo Familiar, una vez que tenga conocimiento de lo anterior, deberá de allegarse de evidencias claras y precisas de que se está truncando dicho derecho, por lo que al acreditarse que se está vulnerando el derecho de convivencia que tiene el menor con sus progenitores, y al cerciorarse que están las condiciones para ello, se decretará el cambio de guarda y custodia, tomando las previsiones necesarias según sea el caso, siempre velando por el interés superior del menor.</p>
--	--

Por lo anterior se propone el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA párrafo segundo al artículo 269 BIS del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 269 BIS. Al ostentador de la custodia que reiterada e injustificadamente incurra en desacato de un mandato judicial que lo obligue a permitir la convivencia del menor con el no custodio, o bien con los demás parientes que tengan derecho a ello, en aras del interés superior del menor, le será suspendido de inmediato el ejercicio de la custodia, para poner al menor bajo el cuidado de la persona a quien se esté negando el derecho de convivencia, previa aceptación y compromiso ante la autoridad judicial, de cumplir con las obligaciones que implica el ejercicio de la custodia.

Para lo cual el Juez de lo Familiar, una vez que tenga conocimiento de lo anterior, deberá de allegarse de evidencias claras y precisas de que se está truncando dicho derecho, por lo que al acreditarse que se está vulnerando el derecho de convivencia que tiene el menor con sus progenitores, y al cerciorarse que están las condiciones para ello, se decretará el cambio de guarda y custodia, tomando las previsiones necesarias según sea el caso, siempre velando por el interés superior del menor.

TRANSITORIOS

**Página 45 de 267**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que requiere Adicionar al artículo 269 Bis el párrafo segundo, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; diputada Marite Hernández Correa, 21 de octubre del presente año.

Vicepresidente: a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

#### SEXTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.-

Diputada Martha Barajas García, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone Derogar los artículos 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 158, 158 BIS Y 158 TER, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Convención contra la desaparición forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es definida como: *"el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."*<sup>(1)</sup>

La desaparición forzada es sin duda un delito grave, no solo desde la óptica del daño a la persona, sino que se debe ver como un instrumento que se utilizó o se utiliza para amedrentar a los ciudadanos y a los "enemigos del Estado", por lo que su actualización genera daños irreparables a la democracia y por ende al Estado de Derecho.

<sup>(1)</sup>[https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=653:desaparicion-forzada&Itemid=269](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=653:desaparicion-forzada&Itemid=269)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

El Estado mexicano, vivió un cambio de paradigma jurídico, a partir de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en materia de desaparición forzada, de ahí la importancia de la regulación y el combate al multicitado delito.

En el año 2017, se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; al ser una Ley General, dicho ordenamiento repartió competencias y facultades entre los diversos órdenes de Gobierno.

Por tal motivo el 17 de febrero del año 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, se publicó el decreto número 882, que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado, en materia de desaparición forzada de personas, tanto por particulares, como por servidores públicos.

Sin embargo, derivado del Decreto Legislativo anterior, el C. Luis Raúl González Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como el entonces Procurador General de la República, interpusieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una acción de inconstitucionalidad, por considerar que se invadían las facultades del H. Congreso de la Unión.

El 08 de octubre del presente año, la SCJN resolvió procedente los argumentos sobre la invasión de las facultades consagradas en el artículo 73 del Pacto Federal, por lo que se debe declarar la nulidad de tal Decreto Legislativo; durante la sesión pública del Pleno de la Corte, se hicieron algunas consideraciones tales como que el legislador local había sido consciente, toda vez que los artículos están casi idénticos a los de la Ley General.

De la discusión, se procedió a la votación por parte de los ministros, recabándose un total de diez votos a favor del proyecto presentado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá; resolutive que nos permitimos transcribir para mayor abundamiento:

*“PRIMERO. Son procedentes y fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 158, 158 BIS y 158 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados y adicionados mediante Decreto 0882, publicado en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’ el diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, en términos del apartado VI de esta ejecutoria, para los efectos retroactivos precisados en el apartado VII de esta decisión, en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.*

*TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Como se aprecia en el numeral segundo, surtirá efecto tal declaratoria de inconstitucionalidad, una vez que se realice la notificación correspondiente; sin embargo, es pertinente que esta Soberanía comience el trámite legislativo correspondiente, que derogue las disposiciones declaradas inconstitucionales.

Razón por la cual la suscrita, presenta a consideración la presente iniciativa, con la finalidad de armonizar con la declaratoria realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por todo ello, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 157. Comete el delito de desaparición forzada de personas, y se sancionará con pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y de diez mil a veinte mil días del valor de la unidad de la medida de actualización, a:</p> <p>I. El servidor público, o el particular que con la autorización, el apoyo, o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad, o a proporcionar la información de la misma, o su suerte, destino o paradero, y</p> <p>II. El servidor público, o el particular que con la autorización, el apoyo, o la aquiescencia de un servidor público, oculte o se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de una persona detenida en cualquier forma.</p> <p>Cuando el responsable tenga el carácter de servidor público, se impondrá la destitución e inhabilitación, según corresponda, para el desempeño de cualquier cargo, empleo, o comisión pública, hasta dos veces el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, a partir de que se cumpla la pena de prisión.</p>	<p>ARTÍCULO 157. DEROGADO</p>



ARTICULO 157 BIS. Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días del valor de la unidad de la medida y actualización, a quien omita entregar a la autoridad, o a los familiares, al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas durante el ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

Asimismo, se impondrá de veinticinco a treinta y cinco años de prisión a quien, sin haber participado en la comisión del delito de desesperación forzada de persona, retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el período de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.

ARTICULO 157 TER. Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en los artículos, 157, y 157 BIS, de este Código, aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. Durante o después de la desaparición la persona desaparecida muera debido a cualquier alteración de su salud sea consecuencia de dicha desaparición, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito;

II. La persona desaparecida sea niña, niño o adolescente, mujer, mujer embarazada, persona con discapacidad, o adulta mayor;

III. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito;

IV. La identidad de género, o la orientación sexual de la víctima sea la motivación para cometer el delito;

ARTICULO 157 BIS. DEROGADO

ARTICULO 157 TER. DEROGADO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

V. La persona haya sido desaparecida por su actividad como defensora de los derechos humanos;

VI. La persona haya sido desaparecida en razón de su labor como periodista;

VII. La persona desaparecida sea integrante de alguna institución de seguridad pública;

VII. (sic) El o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, relación laboral, o de confianza con la víctima, o

VIII. Los delitos se realicen con el propósito de impedir que las autoridades competentes conozcan de la comisión de otros delitos.

ARTICULO 157 QUATER. Las sanciones por el delito de desaparición forzada de personas podrán disminuir cuando:

I. Los autores o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición, disminuirán hasta en una mitad;

II. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la persona desaparecida, disminuirán hasta en una tercera parte;

III. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la persona desaparecida, disminuirán hasta en una cuarta parte, y

IV. Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los

ARTICULO 157 QUATER. DEROGADO.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

hechos a identificar a los responsables, disminuirán hasta en una quinta parte.

ARTICULO 158. Comete el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar (sic) a la víctima o su suerte o su paradero, este delito será sancionado con pena de veintiocho a cincuenta años de prisión, y de cuatro mil a ocho mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 158 BIS. Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión, y de quinientos a ochocientos días del valor de la unidad de la medida de actualización, a quien omita entregar a la autoridad o a los familiares, al nacido de una víctima del delito de desaparición cometida por particulares durante el periodo de ocultamiento a sabiendas de tal circunstancia.

Asimismo, se impondrá pena de diez a veinte años de prisión a quien, sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición cometida por particulares, retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia

ARTÍCULO 158 TER. Las penas previstas en los artículos, 158, 158 BIS, puedan ser determinadas y modificadas conforme a las reglas previstas en los artículos 157 TER, y 157 Quater, de este Código.

ARTICULO 158. DEROGADO.

ARTÍCULO 158 BIS. DEROGADO

ARTÍCULO 158 TER. DEROGADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

ÚNICO. - Se derogan los artículos 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 158, 158 BIS y 158 TER, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaría: iniciativa, que insta Derogar del Título Segundo el capítulo IV con los artículos, 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 158, 158 BIS, y 158 TER, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; diputada Martha Barajas García, 15 de octubre del año en curso, recibida el 21 del mismo mes y año.

Vicepresidente: a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

#### SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, y las asociaciones civiles ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES HUELLA AMIGA, A.C., a través de su representante legal Karla Alejandrina García Tello y ASOCIACIÓN POTOSINA POR LA DIGNIDAD ANIMAL A.C., a través de su representante legal Lizbeth Elena Muñoz López, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que REFORMA la denominación del título “De los Animales Domésticos, Silvestres en Cautiverio, de Trabajo, y de Espectáculo” y ADICIONA un capítulo V a la Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, bajo lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una gran cantidad de felinos y caninos en situación de calle producto del abandono de sus dueños, extravió o consecuencia de la falta de esterilización, viviendo en malas condiciones, como muerte por hambre, atropellos, expuestos a climas extremos, maltrato por humanos, heridas o enfermedades que no son atendidas, aumentando la sobrepoblación y sufrimiento animal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

A fin de estar en posibilidad de contrarrestar este problema, es importante también considerar la contribución de la sociedad potosina, mostrarle que hay estrategias

y alternativas incluyentes y humanitarias que nos permiten funcionar mejor y de un modo integral, promoviendo valores como la empatía, el respeto hacia todos los seres vivos, y que, a través del menor sufrimiento de los animales también se tendrá como consecuencia una disminución de la violencia entre personas, fomentándoles así una cultura idónea sobre el cuidado y protección a los animales de compañía.

De ahí que, en San Luis Potosí contemos con el Programa Animal Comunitario (PAC), liderado por activistas y rescatistas potosinos, proponiendo la estrategia “Atrapa, Esteriliza y Regresa”, que consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación, desparasitación y monitoreo constante a perros y gatos en situación de calle, en base a un padrón de animales comunitarios, buscando ciudadanos voluntarios comisionados a la responsabilidad de los animales. Un ejemplo claro conocido por todas y todos nosotros es el perrito llamado “Canelito”, animalito comunitario que porta orgullosamente su paliacate verde y en quien se inspiró el proyecto.

Por lo que, el objetivo de incluir un capítulo de animales comunitarios a la Ley que nos ocupa, sea el de impulsar a la sociedad potosina para la concientización del cuidado animal y la reducción de daños a la salud pública tanto para animales como personas por causa de caninos y felinos en situación de calle.

Para ilustrar la presente iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>PROPUESTA DE REFORMA</i>
Título Segundo.	Título Segundo.
De los Animales Domésticos, Silvestres en Cautiverio, de Trabajo, y de Espectáculo.	De los Animales Domésticos, Silvestres en Cautiverio, empleados para el Trabajo, empleados para el Espectáculo y Comunitarios.
Capítulo I.	Capítulo I.
Animales Domésticos.	Animales Domésticos.
(...)	(...)
Capítulo II.	Capítulo II.
Animales Silvestres en Cautiverio.	Animales Silvestres en Cautiverio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

(...)	(...)
Capítulo III.	Capítulo III.
Animales de Trabajo.	Animales de Trabajo.
(...)	(...)
Capítulo IV.	Capítulo IV.
Animales en Espectáculo y en Exhibición.	Animales en Espectáculo y en Exhibición.
(...)	(...)
(...)	Capítulo V.
	Animales Comunitarios.
	Artículo 30. Se entiende por animal comunitario todo aquel que se encuentra libre en áreas públicas, pero que es protegido por alguna persona o grupo de personas que por lo general habitan en el área donde se encuentra. La persona o grupo de personas encargadas de su protección, se aseguran que cuente con vacuna antirrábica, esterilización, desparasitación y actualización de cartilla de vacunación, así como proveerle de agua, alimento y estar al tanto de su buen estado físico y su salud.
	Artículo 31. Se entiende por protector comunitario a la persona que busca proporcionar una vida digna y recursos que proporcionen bienestar animal, a uno o varios animales, comprometiéndose a dar seguimiento a su salud, bienestar y vida.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- REFORMAR la denominación del título “De los Animales Domésticos, Silvestres en Cautiverio, de Trabajo, y de Espectáculo” y ADICIONAR un capítulo V a la Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, para quedar como lo siguiente:

Título Segundo.

De los Animales Domésticos, Silvestres en Cautiverio, empleados para el Trabajo, empleados para el Espectáculo y Comunitarios.

Capítulo I.

Animales Domésticos.

(...)

Capítulo II.

Animales Silvestres en Cautiverio.

(...)

Capítulo III.

Animales de Trabajo.

(...)

Capítulo IV.

Animales en Espectáculo y en Exhibición.

(...)

Capítulo V.

Animales Comunitarios.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Artículo 30. Se entiende por animal comunitario todo aquel que se encuentra libre en áreas públicas, pero que es protegido por alguna persona o grupo de personas que por lo general habitan en el área donde se encuentra. La persona o grupo de personas encargadas de su protección, se aseguran que cuente con vacuna antirrábica, esterilización, desparasitación y actualización de cartilla de vacunación, así como proveerle de agua, alimento y estar al tanto de su buen estado físico y su salud.

Artículo 31. Se entiende por protector comunitario a la persona que busca proporcionar una vida digna y recursos que proporcionen bienestar animal, a uno o varios animales, comprometiéndose a dar seguimiento a su salud, bienestar y vida.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que plantea Reformar denominación del Título Segundo; y Adicionar al mismo Título Segundo el capítulo V Animales Comunitarios, y los artículos, 30, y 31, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; diputada María del Consuelo Carmona Salas; Karla Alejandrina García Tello, y Lizbeth Elena Muñoz López, 16 de octubre del presente año, recibida el 21 del mismo mes y año.

Vicepresidente: a Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

#### OCTAVA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta reformar las fracciones II y III; y adicionar la fracción IV, todas del artículo 59 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Nuestro estado de San Luis Potosí cuenta con un marco jurídico propicio que obliga a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano tanto por la jerarquía normativa que representa la Constitución Federal y los tratados internacionales; en la misma sintonía el estado protegerá aquellas expectativas jurídicas contempladas en actos jurídico internacionales de conformidad con lo señalado en el artículo 4° de su Carta Magna, a través de la Ley de Cambio Climático para nuestro estado.

Si bien la normatividad actual sirve para que desde lo público se puedan coordinar esfuerzos con toda la sociedad, se considera que la actual configuración jurídica y política es insuficiente para hacer frente a los retos que se han hecho mención debido al insuficiente poder decisorio del sector académico y social en materia de medio ambiente, toda vez que no se incluye al sector educativo especializado para efecto de apoyar en la implementación de lineamientos que permitan revertir esta grave problemática.

Por lo anterior propongo la adición de una fracción al numeral 59 de la Ley en comento, a efecto de que a fin de lograr la eficacia en la participación de la sociedad en materia de planeación, se cuente con la obligación por parte de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, de convocar a las instituciones educativas y científicas para que participen de la elaboración de los planes y lineamientos que promuevan acciones para la mitigación del cambio climático.

A efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí  (VIGENTE)	
	Propuesta de Reforma
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL  Capítulo Único  ARTÍCULO 58. El Ejecutivo del Estado deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Estatal de Cambio Climático.  ARTÍCULO 59. Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:	DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL  Capítulo Único  ARTÍCULO 58. El Ejecutivo del Estado deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Estatal de Cambio Climático.  ARTÍCULO 59. Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

I. Convocar a las organizaciones de los sectores, social, y privado, a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente, para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y para la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas, y

III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad, para erradicar los efectos adversos del cambio climático.

I. Convocar a las organizaciones de los sectores, social, y privado, a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente, para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y para la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;

III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad, para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y

IV. Concertará acciones y convenios con instituciones académicas y científicas; y procurará la participación de éstas en la elaboración de lineamientos que promuevan acciones para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III; y adiciona la fracción IV, todas del artículo 59 de la Ley de Cambio climático para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

ARTÍCULO 59. Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:

I. ...

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente, para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y para la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;

III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad, para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y

IV. Concertará acciones y convenios con instituciones académicas y científicas; y procurará la participación de éstas en la elaboración de lineamientos que promuevan acciones para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Secretaría: iniciativa, que busca Reformar el artículo 59 en sus fracciones, II, y III; y Adicionar al mismo artículo 59 la fracción IV, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí; diputado Jesús Emmanuel Ramos Hernández, 18 de octubre del año en curso, recibida el 21 del mismo mes y año.

Vicepresidente: a Comisión de Ecología y Medio Ambiente

#### NOVENA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.-

La suscrita, MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ OLIVARES, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea ADICIONA fracción XIII al artículo 12 de, y a la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, quedando la actual XIII como XIV; que sustento en la siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Secretaría de Desarrollo Social y Regional en la entidad, es el área gubernamental que conoce de primera mano las políticas públicas en materia de desarrollo social, a nivel estatal y municipal, razón por la que conoce de primera mano las prácticas que de alguna manera tergiversan la asignación de apoyos en favor de la ciudadanía con fines partidistas.

En ese sentido el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, plantea en su fracción V, como una obligación de la Secretaría, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Desarrollo Social lo siguiente: “Establecer, las reglas de operación de los programas sociales, las cuales deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos; y mecanismos que garanticen que los programas sociales no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos.”, ahora bien, dicha consigna, es congruente con la legislación vigente a nivel nacional, incluso con los postulados estatuidos en nuestra Carta Fundamental, sin embargo, no obstante que se plantea que efectivamente debe desarrollar estrategias que garanticen el no uso de los programas con fines electorales no se dice que ocurre cuando se detecte por parte de esta Secretaría que se están usando los programas para incidir en el sentido del voto de los ciudadanos en favor de algún partido o persona.

Es preciso recordar que la precisión constitucional y en general planteada en diversas normas a nivel federal y estatal en torno a la limitación del uso de programas gubernamentales con fines electorales, tiene como único objetivo el de garantizar la legalidad en la emisión de nuestra decisión en temas electorales, ello, para abonar a la construcción de una sociedad democrática, que garantice la libre elección y el poder de decidir como ciudadanos libres de presiones de todo tipo.

Ahora bien, el Instituto Nacional Electoral a través de la Resolución del Consejo General mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda, así como para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado durante los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019 en Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, Quintana Roo y en el proceso local extraordinario de Puebla<sup>(1)</sup>, estableció lo siguiente:

“A. Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o de cualquier otro mecanismo para tal fin, que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.

...

D. Se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los Procesos Electorales



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Locales a desarrollarse en 2019, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.”

De lo cual, se colige la trascendencia de garantizar la imparcialidad tanto al momento de asignación de los programas pero además cuando se trata de que pueden ser susceptibles de incidir en el voto de los ciudadanos mediante el uso de los padrones de los mismos.

<sup>(1)</sup>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE FIJAN LOS CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO PARA CONTRIBUIR A EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2018-2019 EN AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, DURANGO, TAMAULIPAS, QUINTANA ROO Y EN EL PROCESO LOCAL.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracción XIII al artículo 12 de, y a la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, quedando la actual XIII como XIV, para quedar como sigue:

ARTICULO 12. ...

I a XI. ....

XII. ...;

XIII. Cuando se detecte el uso de programas sociales o de los padrones de personas beneficiarias correspondientes con fines electorales, deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes y

XIV. Las demás que le asigne el Sistema para el cumplimiento de sus atribuciones.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaría: iniciativa, que promueve reformar el artículo 12 en su fracción XII; y adicionar fracción al mismo artículo 12, ésta como XIII, por lo que actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; diputada María del Rosario Sánchez Olivares, 21 de octubre del presente año.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Vicepresidente: a comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Justicia.

#### DÉCIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Quien suscribe María del Rosario Sánchez Olivares, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que constituyente esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65, 66 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, vengo a presentar Iniciativa de reforma al artículo 12 anexando una fracción de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy vemos con gran preocupación los daños que provocan los fenómenos naturales a nuestro Estado; desde inundaciones catastróficas hasta sequías abrumadoras, todo ello a consecuencia del cambio climático que en gran parte es consecuencia del factor humano.

Una de nuestras principales preocupaciones como Legisladores es crear o reformar todas aquellos instrumentos jurídicos, que busquen salvaguardar la vida y propiedades de quienes habitan o transitan por nuestro Estado, es nuestro actuar esencial el aplicar y coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en las políticas públicas que su objetivo sea el velar por la protección de cada Familia. Para ello una de las preocupaciones elementales en materia de seguridad pública, sin duda es la Protección Civil; la cual tiene como objetivo la prevención, el combate y la disminución en los riesgos que pueden ser causados por fenómenos o agentes naturales y humanos, como también la oportuna respuesta ante los desastres provocados por esos fenómenos naturales o acciones humana.

El estado de San Luis Potosí por su ubicación geográfica esta propenso a fenómenos climatológicos que llegado el momento pueden ser de un gran riesgo para la población. Durante el año San Luis Potosí esta propenso a padecer los estragos de estos problemas naturales, como son sequías, inundaciones, incendios, plagas, heladas o riesgos sanitarios.

El nivel de vulnerabilidad al cambio climático en nuestro Estado es alto, y hemos sido testigos de los daños causados en recientes fechas; pues por nuestra ubicación dentro del territorio nacional estamos expuestos a toda esta problemática natural causada por el cambio climático.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Las bases de datos sobre desastres, si bien pueden tener sesgos, resultan importantes para poder iniciar el estudio de las amenazas de diversa índole que se pueden presentar en un territorio determinado, ya que permiten contestar las preguntas planteadas al inicio de este trabajo, ¿Qué amenazas ocurren?, ¿Cuándo ocurren?, ¿Dónde ocurren? y ¿Cuáles son los daños que han provocado?. La información recopilada en las bases de datos puede ser el punto de partida para la realización de estudios particulares sobre evaluación de amenazas y vulnerabilidades de la población. La conformación de una base de datos única en donde los diferentes actores que participan en la atención a desastres, como Bomberos, Cruz Roja, ONGs y Protección Civil, en sus diferentes niveles, registren los eventos así como sus impactos permitiría obtener detalles sobre estos fenómenos y contribuiría al estudio de las amenazas.

<http://observatoriogeograficoamericalatina.org.mx/egal14/Procesosambientales/Proteccioncivil/11.pdf>

Ante ello reformemos todas las acciones encaminadas a salvaguardar la integridad y posesiones de las y los Potosinos, que las aplicaciones de políticas públicas en materia de protección civil se adapten al tema del cambio climático y sean con mayor medida más factibles y acordes a los tiempos actuales. Por lo anteriormente expuesto se realiza la presente reforma a la Ley en comento, mediante la cual se agrega la fracción III al artículo 12; para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE.-	PROPUESTA DE REFORMA
Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí	
CAPÍTULO II  DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL  ARTÍCULO 12. El Programa Estatal se integrará con:  I.- .....  II.- .....	CAPÍTULO II  DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL  ARTÍCULO 12. El Programa Estatal se integrará con:  I.- .....  II.- .....  III.- El Subprograma de Vigilancia, se implementara principalmente durante las etapas climatológicas que se prevean afecten a la población; así como después del daño causado del agente climatológico para darle seguimiento.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Derivado de lo expuesto y fundado, ante esta soberanía me permito someter, el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma al artículo 4 anexando dos fracciones, y se incluyen dos artículos 62 Bis y 62 Ter de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. El Programa Estatal se integrará con:

I.- .....

II.- .....

III.- El Subprograma de Vigilancia, se implementara principalmente durante las etapas climatológicas que se prevean afecten a la población; así como después del daño causado del agente climatológico para darle seguimiento.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que impulsa Reformar el artículo 12 en sus fracciones, I, y II; y Adicionar al mismo artículo 12 la fracción III, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; diputada María del Rosario Sánchez Olivares, 21 de octubre del año en curso.

Vicepresidente: a comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Ecología y Medio Ambiente.

#### DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta reformar el artículo, 101 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la presente iniciativa se busca fortalecer la figura del contralor interno de los organismos intermunicipales de agua, corrigiendo un error sustancial en el artículo 101 Bis de la Ley, que refiere que los requisitos para ser contralor serán los señalados en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, sin embargo dicho numeral no es el que se refiere a éstos, sino el artículo 85 Bis y sin embargo de la lectura de dichos requisitos se advierte que no le son aplicables algunas fracciones a la figura del Contralor Interno de los organismos operadores de agua, por lo que se propone una redacción correcta y aplicable al caso concreto.

A efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí (VIGENTE)	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 101 BIS. Para ser designado Contralor Interno del organismo operador de agua, deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Contralor Interno de los ayuntamientos, en los términos previstos por el artículo 85 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.	<p>ARTÍCULO 101 BIS. Para ser designado Contralor Interno del organismo operador de agua, deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, Derecho; Contador Público; Administrador Publico; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con una antigüedad mínima de tres años;</p> <p>II. Contar con por lo menos treinta años de edad;</p> <p>III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;</p> <p>IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral;</p> <p>V. No haber desempeñado cargo alguno como miembro de la Junta de Gobierno, Director, Delegado o Jefe de Departamento del Organismo, en la administración inmediata anterior;</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

	<p>VI. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y</p> <p>VII. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes de La Junta de Gobierno.</p>
--	---

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el artículo 101 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101 BIS. Para ser designado Contralor Interno del organismo operador de agua, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, Derecho; Contador Público; Administrador Público; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con una antigüedad mínima de tres años;
- II. Contar con por lo menos treinta años de edad;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;
- IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral;
- V. No haber desempeñado cargo alguno como miembro de la Junta de Gobierno, Director, Delegado o Jefe de Departamento del Organismo, en la administración inmediata anterior;
- VI. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

VII. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes de La Junta de Gobierno.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Secretaria: iniciativa, que propone Reformar el artículo 101 BIS, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; diputado Jesús Emmanuel Ramos Hernández, 18 de octubre del presente año, recibida el 21 del mismo mes y año.

Vicepresidente: a Comisión del Agua.

#### DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSI.

P R E S E N T E S:

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura de San Luis Potosí, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone, reformar artículo 117 en su fracción II de la Constitución Política de Estado de San Luis Potosí, con base en lo siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Partimos de que el Estado es un Organización Política Constituida y respaldada por Instituciones Burocráticas, mediante las cuales ejerce una soberanía, que es aplicable a determinada población establecida por límites territoriales.

Un Municipio es la división territorial más pequeña, y el cual posee sus propios dirigentes representativos, y que son elegidos democráticamente.

El Municipio está regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, o alcaldía encabezada por una institución unipersonal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

El artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02- 1983) alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. 2 [www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx) El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e 3 [www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx)

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

por el Estado y el propio municipio; Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. 4 [www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; 5 [www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx)
- VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.
- VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;
- VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.
- Con este proyecto se trata de especificar mejor, para quien pretenda ser representante popular, que tenga arraigo en el Municipio, conozca las colonias, comunidades, Ranchos, es decir que aquella persona que desee ocupar ese cargo de elección democrática sepa de las necesidades básicas, de determinada colonia o comunidad. Con esta iniciativa se pretende contribuir a garantizar que el aspirante a representante popular, no sea improvisado, y no con el simple hecho de tener el contacto para que a este lo propongan a ese cargo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Para este proyecto, se tomó como referencia, el artículo 22 de nuestra Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que nos dice que son potosinos por vecindad los mexicanos que se avencinen en el territorio del Estado y tengan una residencia efectiva de cuando menos dos años.

Se entenderá por residencia efectiva el hecho de tener dentro del territorio del Estado o Municipio que corresponda, un domicilio fijo en que se habite permanentemente.

La residencia efectiva y la calidad del potosino por vecindad no se pierden por ausentarse del Estado o del Municipio correspondiente, siempre que en ellos se conserve el domicilio fijo y sea con motivo del desempeño de un cargo público o de elección popular, de comisiones oficiales o por razones de trabajo o estudios, a condición de que no tengan carácter permanente y de que se mantengan los vínculos y relaciones en el Estado o Municipio correspondiente y no se adquiera otra vecindad o residencia.

La calidad de potosino por vecindad se pierde por manifestación expresa de voluntad de adquirir otra o por ausentarse del Estado por más de dos años, salvo lo previsto en el párrafo anterior.

#### PROYECTO DE REFORMA

#### Constitución Política del Estado de San Luis Potosí

Ley Actual	Ley con Proyecto
<p>CAPITULO II</p> <p>De los Requisitos para ser Miembro del Ayuntamiento, Concejo Municipal o Delegado</p> <p>ARTÍCULO 117.- Para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo o Delegado Municipal, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>De los Requisitos para ser Miembro del Ayuntamiento, Concejo Municipal o Delegado</p> <p>ARTÍCULO 117.....</p> <p>.....</p> <p>II. Ser originario del municipio y con dos años por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia</p>





Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 41  
octubre 24, 2019

<p>efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;</p> <p>III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión, y</p> <p>IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye.</p>	<p>efectiva de cuatro años inmediata anterior al día de la elección, designación;</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

A quedar como sigue:

CAPITULO II

De los Requisitos para ser Miembro del Ayuntamiento, Concejo Municipal o Delegado

ARTÍCULO 117.....

.....



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

II. Ser originario del municipio y con dos años por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de cuatro años inmediata anterior al día de la elección, designación;

.....

.....

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.

Secretaria: iniciativa, que pretende Reformar el artículo 117 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; diputada Angélica Mendoza Camacho, 21 de octubre del año en curso.

Vicepresidente: a Comisión de Puntos Constitucionales.

#### DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSI.

P R E S E N T E S:

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura de San Luis Potosí, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone, reformar en su fracción XI, XII y adicionar XII Bis al artículo 3, de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí, con base en lo siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En México el 75 por ciento de los trasplantes de riñón provienen de donadores vivos, por lo cual, las instituciones del sistema de salud reforzarán las donación de órganos de personas fallecidas, que todavía es baja, con datos del director general del Centro Nacional de Trasplantes de México.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

El objetivo es tener un equilibrio entre donantes de vivos y muertos: “En México existe un requerimiento importante de órganos con fines de trasplante, tenemos más de 20 mil pacientes en espera de un órgano, en su mayoría (unos 12 mil) requieren un trasplante de riñón de donante fallecido”.

Hace tres años nuestro país tenía una tasa de donación de órganos de 3.2 por millón de habitantes, y ahora se ubica en 4.03 por millón. Cifra que aún es baja en comparación con otros países.

Las instituciones públicas o privadas deben informar al CENATRA, Cuando se realiza un trasplante en el país, de esta manera se aportara los datos del donador, así como del receptor, contribuyendo con esto, a tener registros reales, y sobre todo evitaremos las prácticas ilegales.

A sí mismo, la Ley General de Salud, pide se cumplan con ciertos requisitos, de igual forma con la finalidad de evitar el tráfico de órganos, uno de ellos es el solicitarle al donador que firme un documento, en el cual se deje especificado que no se hace la donación con fines lucrativos.

Ciertamente la cultura de la donación de órganos en México ha ido en aumento, hoy 7 de cada 10 está a favor de este acto. En el año 2017 la tasa de donantes era ya de 4.5 porciento.

Los Estados con índices más altos de donaciones son Aguascalientes, Ciudad de México, Sonora Guanajuato y Querétaro.

Existen más de 21 500 personas en lista de espera; de las cuales, cerca de 13 700 requieren un riñón (alrededor del 64% del total de la demanda de órganos) y más de 7 200 necesitan una córnea.

Se dio a la tarea de plantear esta información de cifras, con la intención de mostrar y dejar establecidos él porque es importante estas reformas a la ley.

Estas reformas planteadas a la Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí, pretende evitar redundancias y malas interpretaciones, así mismo adecuar, además de incluir en las definiciones a los servicios de Salud.

#### REFORMA

Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí

Ley Actual	Ley con Proyecto
Artículo 3° para los efectos de la presente Ley se entiende por:	Artículo 3° para los efectos de la presente Ley se entiende por:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

<p>I. Cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;</p>	<p>.....</p>
<p>II. Certificado de pérdida de la vida: documento expedido por los médicos tratantes que practicaron los exámenes correspondientes en el cuerpo del donante;</p>	<p>.....</p>
<p>III. CETRA: Centro Estatal de Trasplantes, organismo descentralizado de la administración pública, encargado de la política pública en materia de donación y trasplante de órganos;</p>	<p>.....</p>
<p>IV. Consentimiento: manifestación de la voluntad para la donación de órganos, realizada en los términos que prevé la presente ley y demás ordenamientos legales. De presentarse algún caso de oposición manifiesta entre los familiares del donante, igualmente se estará a lo previsto en este Ordenamiento;</p>	<p>.....</p>
<p>V. Diagnóstico de muerte encefálica: certificación de un médico neurólogo, intensivista o internista, respecto de la pérdida de la vida de una persona;</p>	<p>.....</p>
<p>VI. Disposición: conjunto de actividades relativas a, la obtención; recolección; análisis; conservación; preparación; suministro; utilización y destino final de, órganos, tejidos, células, tejidos cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de docencia, o investigación. La disposición será siempre a título gratuito;</p>	<p>.....</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

<p>VII. Donador o disponente originario: persona que tacita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo o de sus órganos, tejidos y componentes, conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>.....</p>
<p>VIII. Disponente secundario: persona que otorga su consentimiento para la disposición del cadáver, órganos, y células del donador o disponente originario, en los términos de esta ley;</p>	<p>.....</p>
<p>IX. Ex plante: extirpación de un órgano o tejido viable sin lesionarlo y preservarla hasta su implante;</p>	<p>.....</p>
<p>X. Hora de muerte encefálica: aquella certificada por un médico neurólogo, intensivista o internista, que practiquen los exámenes correspondientes;</p>	<p>.....</p>
<p>X Bis. Potencial donador: es todo paciente con posible evolución a muerte encefálica o paro cardiaco irreversible de un periodo de tiempo breve;</p>	<p>.....</p>
<p>XI. Receptor: persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, o componentes;</p>	<p>XI. Receptor: persona que recibe un trasplante para su uso terapéutico;</p>
<p>XII. Registro: Registro Estatal de Donadores y Receptores del Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>XII. Registro: Registro Estatal de Trasplantes del Estado de San Luis Potosí;</p>
<p></p>	<p>XII. Bis. Servicios de Salud del Estado: Organismo descentralizado de la administración pública, encargado de la política pública en Salubridad General y de Regulación y Control Sanitarios en el Estado.</p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 41  
octubre 24, 2019

XIII.	Secretaria: Secretaria de Salud del Estado;	.....
XIV.	Trasplante: transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo;	.....
XV.	Tejido: entidad morfológica compuesta por la agrupación de componentes de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñan una misma función;	.....
XVI.	Órgano: entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes, que mantiene de modo autónomo su estructura, vascularización y capacidad de desarrollar funciones fisiológicas.	.....
XVII.	Junta de gobierno: Junta de Gobierno del Centro Estatal de Trasplantes.	.....

PROYECTO DE DECRETO

Aquedar como sigue:

Artículo 3º para los efectos de la presente Ley se entiende por:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

.....

.....

.....

.....

.....

.....

XI. Receptor: persona que recibe un trasplante para su uso terapéutico;

XII. Registro: Registro Estatal de Trasplantes del Estado de San Luis Potosí;

XII. Bis. Servicios de Salud del Estado: Organismo descentralizado de la administración pública, encargado de la política pública en Salubridad General y de Regulación y Control Sanitarios en el Estado.

.....

.....

.....

.....

.....

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.

Secretaria: iniciativa, que requiere Reformar el artículo 3° en sus fracciones, XI, y XII; y Adicionar al mismo artículo 3° la fracción XII Bis, de la ahora Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí; diputada Angélica Mendoza Camacho, 21 de octubre del presente año.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Vicepresidente: a Comisión de Salud y Asistencia Social.

#### DÉCIMA CUARTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el objetivo de disminuir el porcentaje mínimo de militantes con qué deben contar las organizaciones que pretenden constituir un partido político estatal, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

En la consecución de todo sistema político y social es fundamental el reconocimiento de la libertad de asociación del ser humano, ya en los principios del estudio de las sociedades Aristóteles, Thomas Hobbes y Juan Jacobo Rousseau reconocieron en la libertad de asociación como principio fundante de las ciudades clásicas (polis) y los Estados modernos.

Aristóteles señala que el ser humano es un animal político que se distingue de otros animales de naturaleza gregaria porque es el único que tiene la palabra, la que hace lo provechoso y lo nocivo, lo mismo que lo injusto y lo justo. Es justamente la participación común de los seres humanos en estas definiciones lo que crea la ciudad. En la Modernidad, Hobbes y Rousseau afirmaron la libertad de asociación como leyes de la naturaleza que son la base para la creación de los Estados modernos que surgen bajo las figuras del contrato social para un fin determinado, permanente y constante que constituye nuestro modelo de convivencia política actual.

Los derechos de asociación y reunión son hoy premisas fundamentales en el Estado constitucional democrático. De ahí se deriva la importancia que reviste una protección amplia de este derecho para el fortalecimiento de otros derechos y del sistema democrático.

Las prohibiciones o restricciones para la asociación y reunión de personas pueden ser graves obstáculos a la posibilidad de reivindicar otros derechos fundamentales y promover la búsqueda de cambios o alternativas democráticas.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen estos derechos y a través de la jurisprudencia nacional e interamericana se le ha dotado de elementos y contenidos específicos mediante su interpretación con base en los principios generales que rigen los derechos fundamentales (universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad) y en las obligaciones del Estado (respetar, proteger, promover y garantizar) sobre los mismos.

La libertad de asociación tiene una de sus manifestaciones particulares más importantes en el derecho de asociación política reconocido en los artículos 35 fracción III, 41 fracción I y 116 fracción IV inciso e) y la SCJN ha interpretado en conjunto estos artículos.

El artículo 35 en su fracción III reconoce el derecho ciudadano de asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país. Al igual que en el artículo 9, el límite al ejercicio de este derecho es que sea de forma pacífica. La manifestación particular más común en el estado constitucional democrático de este derecho de asociación política es la creación de los partidos políticos.

El derecho a formar partidos políticos o afiliarse a ellos se reconoce en el artículo 41 fracción I solamente a los ciudadanos. Esta disposición establece también una protección importante al derecho de asociación en materia política y en materia laboral al prohibir la intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente, en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Esta protección al derecho de asociación política se establece también en el 116, IV, e) por lo que se refiere a las entidades federativas.

Por tanto, el derecho de formar partidos políticos en el ámbito estatal se funda en los artículos constitucionales ya referidos, además es de señalarse que este derecho de asociación política no es absoluto y contiene ciertas restricciones que la legislación impone, la SCJN ha sido clara al señalar que dichas restricciones en forma de requisitos para la creación, integración y participación de los partidos políticos en los procesos electorales deben ser definidas por las decisiones del Poder Legislativo, ya sea federal o local, que es el facultado para determinar la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política. Sin embargo, determina que dichas leyes deben hacerse conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental.

Ahora bien, dichos criterios de razonabilidad deben atender a promover la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y no por el contrario, imponer requisitos que vedan el ejercicio real de la asociación política. En este sentido la imposición de límites debe ser razonable y justificada, a fin de armonizarlos con los derechos fundamentales de otros ciudadanos y con la observancia de principios esenciales del Estado constitucional democrático.

Por tal virtud, es que con la presente iniciativa se propone volver razonable el límite inferior de militantes que debe tener cualquier organización que pretenda constituirse como partido político en el estado, es decir, reducir el porcentaje de militantes que hoy se requiere para conformar un partido político local que es de 3% tres por ciento del Padrón Electoral utilizado en la reciente elección ordinaria, que en números concretos equivale a 59,362 afiliados en dos terceras partes de los municipios del estado, cantidad que se obtiene de aplicar el 3% al padrón electoral



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

utilizado en la elección ordinaria de 2018 que fue de 1'978,744 (Un millón novecientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro) ciudadanos.

La pretensión anterior, es en consecuencia a las siguientes consideraciones:

1.- La Ley General de Partidos Políticos señala en su artículo 10, punto 2, inciso c). "2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate."

2.- El requisito porcentual señalado actualmente en la fracción II del artículo 133 de la Ley Electoral del Estado (3%), es injustificado, no es razonable y está desproporcionado a lo que estipula la Ley General de Partidos Políticos ya que es mayor en 11 veces al de la LGPP, además que evidentemente no está armonizado con los derechos fundamentales de otros ciudadanos que militan en otros partidos políticos, por lo que violenta el principio de igualdad.

3.- En el ámbito nacional el requisito mínimo de militantes para constituirse como partido político es de 234,000 (doscientos treinta y cuatro mil) afiliados, lo que contrastado con el número actual requerido en la legislación local, que es de 59,362 militantes, resulta desproporcionado e injustificado puesto que el porcentaje exigido localmente es equivalente a la cuarta parte del total nacional exigido para la creación de un partido político en esa esfera.

4.- En el uso del derecho comparado, es de señalarse que 14 entidades (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro y Sonora) refieren que para la constitución de partidos políticos locales se estará a lo que señala la Ley General de Partidos Políticos. De igual manera, otras 13 entidades (Campeche, Ciudad de México, Colima, Durango, Edo de México, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Yucatán y Zacatecas) señalan específicamente en su legislación electoral que para constituir partidos locales el requisito mínimo de militantes es de 0.26% (Cero punto veintiséis por ciento) del padrón electoral utilizado en la elección ordinaria anterior a su solicitud de registro. Por otra parte existen 5 estados que imponen un requisito superior al señalado en la Ley General de Partidos Políticos para el número mínimo de militantes, siendo estos Veracruz con el 1%, Coahuila con el 1.5%, Tabasco con el 2%, Tlaxcala y San Luis Potosí con el 3% del padrón electoral utilizado en la anterior elección ordinaria. Como es de verse, 27 entidades tienen su legislación armonizada con la Ley General y un mínimo de estados entre los que se encuentra nuestra entidad, imponen requisitos mayores y desproporcionados.

5.- Es desproporcionado e inequitativo exigir el 3% del padrón electoral utilizado en el anterior proceso electoral a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, ya que tomando en cuenta la cantidad de ciudadanos que significa dicho porcentaje 59,362, al día de hoy existen institutos políticos que sin conseguir al



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

menos esa cantidad de sufragios mucho menos contar con ese número de militantes, están representados en el Congreso del Estado y ante el órgano electoral estatal percibiendo financiamiento público y prerrogativas, lo que redundaría en una desigual tasación del derecho de asociación política.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, es que la presente iniciativa pretende armonizar la norma local con la legislación general en materia de partidos políticos en lo referente al porcentaje mínimo de militantes requeridos para constituirse como partido estatal así como en la ubicación geográfica electoral de dichos militantes.

Asimismo se incorpora la obligación del pleno del Consejo de integrar una comisión especial de 3 consejeros que revisarán la documentación, requisitos y procedimiento de constitución de partidos políticos locales con la finalidad de elaborar un dictamen de registro a las solicitudes presentadas.

Teniendo en consideración los motivos expuestos, presento ante ustedes el contenido actual del artículo que esta iniciativa pretende modificar y el texto propuesto:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
TÍTULO QUINTO	TÍTULO QUINTO
Del Régimen Jurídico de los Partidos Políticos	Del Régimen Jurídico de los Partidos Políticos
Capítulo II Del Procedimiento para la Constitución, Registro, Inscripción y Participación de los Partidos Políticos	Capítulo II Del Procedimiento para la Constitución, Registro, Inscripción y Participación de los Partidos Políticos
ARTÍCULO 133. Para que una organización pueda constituirse y ser registrada como partido político estatal, debe cumplir los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 133. Para que una organización pueda constituirse y ser registrada como partido político estatal, debe cumplir los siguientes requisitos:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

I. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;

I. Presentar una declaración de principios...

II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el Estado nunca podrá ser inferior al tres por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales o de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el Estado nunca podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El procedimiento para acreditar los requisitos anteriores y obtener el registro como partido político estatal, se sujetará a lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos.

El procedimiento para acreditar los requisitos anteriores y obtener el registro como partido político estatal, se sujetará a lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos.

El Pleno del Consejo, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión especial de 3 consejeros electorales para examinar los documentos a que se refiere la fracción I de este artículo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro, mismo que presentará al pleno para su aprobación o rechazo respectivo.

Conforme a lo mostrado en el cuadro comparativo anterior, la presente iniciativa pretende igualar la norma local con la legislación general de la materia, además de señalar que es razonable exigir un número mínimo de personas para fundar partidos políticos, pero esta cifra no deberá fijarse en un nivel que desaliente la participación de las personas en estas asociaciones.

Asimismo dado que los partidos políticos cumplen un papel fundamental en la esfera pública, asegurando el pluralismo y el correcto funcionamiento de una democracia, la existencia de presunción en favor de la formación de partidos políticos significa que toda restricción debe encontrarse estrictamente justificadas con arreglo a la proporcionalidad y a la necesidad en una sociedad democrática.

De igual manera debe señalarse que es razonable aplicar otros requisitos, relativos a la representación geográfica o étnica, pero debe garantizarse que este tipo de medidas no se convierta en una forma discriminatoria para la formación de partidos políticos.

Porque el fin último de la reglamentación a los partidos políticos, su creación, integración y participación es buscar la estabilidad y fortalecimiento del sistema de partidos y, por tanto, de la democracia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma la fracción II y se Adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 133 de la LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

#### TÍTULO QUINTO

##### *Del Régimen Jurídico de los Partidos Políticos*

##### *Capítulo II*

##### *Del Procedimiento para la Constitución, Registro, Inscripción y Participación de los Partidos Políticos*

ARTÍCULO 133. Para que una organización pueda constituirse y ser registrada como partido político estatal, debe cumplir los siguientes requisitos:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

*I. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;*

*II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales o de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el Estado nunca podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

*El procedimiento para acreditar los requisitos anteriores y obtener el registro como partido político estatal, se sujetará a lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos.*

*El Pleno del Consejo, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión especial de 3 consejeros electorales para examinar los documentos a que se refiere la fracción I de este artículo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley.*

*La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro, mismo que presentará al pleno para su aprobación o rechazo respectivo.*

#### TRANSITORIOS

*ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.*

Secretaría: iniciativa, que insta Reformar el artículo 133 en su fracción II; y Adicionar al mismo artículo 133 los párrafos, quinto, y sexto, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; diputado Mario Lárraga Delgado, octubre del año en curso, recibida el 21 del mismo mes y año.

Vicepresidente: a Comisión de Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Política Electoral

#### DÉCIMA QUINTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### PRESENTES.

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el objetivo de incorporar la ampliación del plazo para citar a sesiones ordinarias de cabildo así como la obligatoriedad de hacer entrega con la misma antelación de las documentales que sirvan como soporte de los asuntos a tratar en durante dichas sesiones, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Precisando que el ayuntamiento es el órgano de representación popular encargado del gobierno y la administración del municipio, que debe de conocer los asuntos públicos que se generen en la demarcación territorial del municipio y atenderlos para su solución.

Siendo que el Municipio es un elemento importante para la organización política de nuestro Estado y representa la unidad básica de la división territorial de mayor contacto con la población, a la cual se le deben otorgar resultados por parte de las instituciones públicas.

La fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."

El Ayuntamiento, al estar constituido por cargos de elección, ocupados por varias personas, adquiere el carácter de una Junta de Gobierno.

Por tanto la representación del pueblo de un municipio radica en el Ayuntamiento, y al ser el Cabildo la máxima autoridad donde se toman decisiones y acuerdos de la vida municipal, se debe buscar el fortalecimiento de ese órgano colegiado. Es entonces que el Municipio conlleva el reconocimiento de una potestad de auto-organización, en tal virtud, el Estado es el que regula el conjunto de sus facultades esenciales, quedando para el Ayuntamiento potestades adicionales que le permiten definir la estructura de sus propios órganos de administración, sin contradecir las normas básicas o bases generales que expiden las legislaturas.

El funcionamiento del ayuntamiento se realiza por trabajo de comisiones o en el Pleno, esta última modalidad de "Pleno" o "Reunión de Cabildo" para proceder al análisis, deliberación y votación de los asuntos que deban ser



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

resueltos con carácter de decisión o acto gubernativo, con todos sus efectos legales, políticos, administrativos y de otra índole como la social y la económica mediante el ejercicio de las atribuciones que deban ser ejercidas como resoluciones del Ayuntamiento como máxima autoridad, es decir, siempre mediante actos del Pleno, en el caso de asuntos que involucren el interés jurídico e institucional del Municipio.

De ahí radica la importancia de que los integrantes del ayuntamiento cuenten con el tiempo y los elementos necesarios y suficientes para conocer los asuntos públicos que habrán de analizar, deliberar y votar en las reuniones de cabildo.

Es por eso, que la presente iniciativa tiene como propósito establecer en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí que las sesiones ordinarias de cabildo sean convocadas con 72 horas de anticipación para que los representantes en el ayuntamiento, tengan la oportunidad de estudiar y hacer sus observaciones, con referencia los temas a tratar en cada una de estas. Asimismo que se deje constancia escrita de la entrega-recepción de los documentos que se anexan al citatorio, como la orden del día y los respaldos de cada uno de los puntos a tratar durante la sesión.

Todo esto en virtud de que el trabajo de quienes integran esa Asamblea debe estar realizado bajo un previo y consensado estudio de los temas que se discutirán y votaran en sesión de Cabildo, por lo que se estima un factor que puede afectar la toma de decisiones en el tiempo con el que se convoca a dichas sesiones.

Asimismo, con estas medidas propuestas se busca que los municipios y sus autoridades promuevan la cultura de la transparencia y la profesionalización de los integrantes del cabildo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el párrafo primero del artículo 23 de la LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

#### TITULO SEGUNDO

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS

#### CAPITULO III

#### Del Funcionamiento de los Ayuntamientos

ARTICULO 23. A las sesiones ordinarias deberá citarse por escrito a los integrantes del cabildo, con por lo menos setenta y dos horas de anticipación; debiendo acompañar al citatorio el orden del día correspondiente, al cual deberá





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

ajustarse la sesión, así como la documentación de los asuntos que se van a tratar en dicha sesión; debiéndose dejar constancia escrita de la entrega recepción de las documentales correspondientes a tratar en la sesión de cabildo. La falta de entrega de la documentación soporte de los asuntos a tratar será causal para posponer el análisis, discusión y votación del punto o puntos enlistados en la orden del día respectivo, hasta ser remitidos con la antelación señalada en el presente artículo.

Para el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se hace para tratar uno o más asuntos urgentes, no aplica el punto de asuntos generales; y deberá citarse a los integrantes del ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo acompañar al citatorio el orden del día correspondiente, al cual deberá ajustarse la sesión, así como la documentación de los asuntos que se tratarán en dicha sesión.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que busca Reformar el artículo 23 en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; diputado Mario Lárraga Delgado, octubre del año en curso, recibida el 21 del mismo mes y año.

Vicepresidente: a Comisión de Puntos Constitucionales.

#### DÉCIMA SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES:

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR los artículos, 18 en su segundo párrafo, y 29 en su fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis potosí, con el objeto de aclarar la competencia del órgano de control interno encargado de conocer de las Responsabilidades Administrativas de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana, del Sistema Estatal Anticorrupción,, con base en la siguiente



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de la Reforma Federal al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual surge a la luz jurídica “El Sistema Nacional Anticorrupción” como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En el artículo Cuarto Transitorio del citado Decreto se estableció que las Legislaturas de los Estados deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, en este caso la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es así que el 25 de mayo del 2017 se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado que de manera estructural respeta el orden y contenido de la ley General, y una semana después, específicamente el 03 de Junio del 2017 se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, como ordenamientos normativos coordinantes.

El motivo de la presente propuesta legislativa, radica en el sentido de que, el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado establece que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por lo que, son sujetos que deben estar contemplados en el ámbito e hipótesis contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

De acuerdo a lo anterior, La Ley de Responsabilidades Administrativas establece las infracciones y sanciones en que pueden incurrir los servidores públicos, las cuales se clasifican en graves y no graves, correspondiendo al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa la imposición de las sanciones, y en las segundas, a los órganos de control de las entidades y como excepción para los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, en cuyo caso, el Tribunal actuará en el procedimiento como autoridad substanciadora hasta dejar el asunto en estado de resolución, remitiéndolo al Congreso del Estado para que, en su caso, proceda como autoridad resolutora.

Sin embargo, en esta iniciativa, se plantea como problema de interpretación y aplicación de leyes, la falta de disposición normativa que se ajuste en los casos en que, algún integrante del Comité de Participación Ciudadana incurra en acto que puedan dar lugar a Responsabilidad Administrativa, empezando por una laguna jurídica que determina con claridad, cual es la autoridad investigadora la que debe llevar a cabo la substanciación del procedimiento y la que decida la sanción en su caso.

Si bien, el Comité de participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, proviene de una designación por parte de la Comisión de Elección a que refiere el artículo 19 de la ley del Sistema Estatal Anticorrupción, ésta comisión se trata de una figura de carácter ciudadana que a su vez fue designada por el Congreso, y que no tiene



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

atribuciones de autoridad investigadora para efectos de responsabilidad de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que ellos designaron; así menos, lo sería el Congreso del Estado, pues ni el órgano de control interno del Poder Legislativo tiene facultades de investigación por actos diferentes a los llevados a cabo por integrantes de la legislatura o servidores públicos del propio Congreso, ni las comisiones de dictamen legislativo tienen facultades de investigación diferente al juicio Político, pues, conforme al artículo 3° de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, define a las autoridades investigadoras las siguientes: “ARTÍCULO 3°. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I... II. Autoridad investigadora: la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas; III. ... a XXVIII. ..”

De igual manera el artículo 9° de de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, refiere

*ARTÍCULO 9°. Las contralorías y los órganos, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.*

*Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley; con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones, de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores, miembros de los ayuntamientos, y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3° fracción IV de este Ordenamiento.*

*En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.*

Por lo que es de concluirse, que las faltas administrativas de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deben ser conocidas por una autoridad investigadora del órgano de control del Sistema Estatal Anticorrupción al cual pertenece.

Esto nos trae el segundo punto del problema planteado; ya que dentro del Sistema Estatal Anticorrupción existe la “Secretaría Ejecutiva” del Comité Coordinador, como una figura que si cuenta dentro de su estructura con un órgano interno de control, cuyas funciones son limitadas por disposición expresa de la ley, al control y Fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias: I. Presupuesto; II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado; III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; IV. Responsabilidades administrativas y V. Transparencia y acceso a la información pública.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Como se observa de su lectura, no es claro en que, por competencia pueda conocer de todas las responsabilidades de los integrantes del comité de Participación Ciudadana, o solo limitarse a las que refieren exclusivamente a las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la “Secretaría Ejecutiva”, como aparentemente refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Para mejor proveer, a continuación se describe cuadro comparativo

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE SAN LUIS POTOSI  ACTUAL	LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE SAN LUIS POTOSI  PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana será de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio, garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaria Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</p> <p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservada y confidencial.</p>	<p>ARTÍCULO 18. ...</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y artículo 29 de ésta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

<p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se aplicará el principio de paridad de género.</p>	
<p>ARTÍCULO 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y contará con la estructura que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y Fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:</p> <p>I. Presupuesto;</p> <p>II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado;</p> <p>III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;</p> <p>IV. Responsabilidades administrativas, y</p> <p>V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.</p> <p>La Contraloría General del Estado y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 29. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Responsabilidades administrativas del personal, y la de los sujetos mencionados en el artículo 18 de esta Ley, y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se REFORMAN los artículos, 18 en su segundo párrafo, y 29 en su fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis potosí,, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 18. ...

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y artículo 29 de ésta ley.

...

...

#### ARTÍCULO 29. ...

...

I. ... a III. ..

IV. Responsabilidades administrativas del personal, y la de los sujetos mencionados en el artículo 18 de ésta Ley, y

V. ...

...

#### TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que impulsa Reformar los artículos, 18 en su párrafo segundo, y 29 en su fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; diputado Martín Juárez Córdova, 21 de octubre del año en curso.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Vicepresidente: a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Justicia; y Vigilancia.

#### DÉCIMA SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que REFORMA la fracción III y último párrafo del artículo 45; y ADICIONA las fracciones VII y VIII de y al artículo 45 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel federal, se estipulan diversos requisitos para ser parte del equipo de defensores públicos así como del equipo de asesores jurídicos, tal como se preceptúa en el siguiente numeral de la Ley Federal de Defensoría Pública:

“Artículo 5. Para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;
- IV. Gozar de buena fama y solvencia moral;
- V. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, y
- VII. En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada ni incumplir los deberes propios del cargo. Esta disposición será aplicable a todos los servidores públicos del servicio civil de carrera.”

En ese orden de ideas y si bien es cierto, los requisitos en comento son aplicables a los defensores públicos federales, a nivel estatal deben ser homologados los mismos, en razón de la laxitud con la que actualmente se



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

cuenta para ser defensor y permanecer en el puesto, no obstante el sinnúmero de quejas ciudadanos y el cúmulo de expedientes sin avance alguno por parte de los encargados de velar por la atención de los mismos.

Ello toda vez que en el numeral 45 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, se plantean los siguientes requisitos:

“Artículo 45. Requisitos para ser defensora o defensor

Para ser Defensora o Defensor Público deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido por lo menos 25 años de edad a la fecha de su designación;
- III. Ser abogada o abogado; o licenciado en derecho, con título y cédula profesional expedida por autoridad competente, así como acreditar experiencia en el ejercicio profesional de por lo menos dos años anteriores al día de su nombramiento;
- IV. Las y los defensores que se encuentren asignados en materia penal; y en justicia penal para adolescentes, deberán contar con los conocimientos técnicos y especializados en el Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- V. No haber sido condenada o condenado por sentencia definitiva que imponga pena privativa de libertad por delito doloso, y
- VI. Tener residencia efectiva en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento.

Las y los defensores que tengan asignados asuntos de personas y comunidades indígenas además de los requisitos antes señalados, deberán hablar cuando menos una lengua indígena.”

Como resulta evidente, no se plantea en ningún momento la posibilidad de dar de baja a los defensores debido al mal manejo de los expedientes o la reiterada comisión de conductas en perjuicio de los ciudadanos tal como si se hace a nivel federal, aunado que no se plantea la oposición mediante examen para el ingreso al puesto.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción III y último párrafo del artículo 45; y se ADICIONAN las fracciones VII y VIII de y al artículo 45 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

...

I. a II. ...

III. Ser abogada o abogado; o licenciado en derecho, con título y cédula profesional expedida por autoridad competente, así como acreditar experiencia en el ejercicio profesional de por lo menos tres años anteriores al día de su nombramiento;

IV. ...

V. ...;

VI. ...;

VII. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, y

VIII. En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada, ni incumplir los deberes propios del cargo.

Las y los defensores que tengan asignados asuntos de personas y comunidades indígenas además de los requisitos antes señalados, deberán hablar cuando menos una lengua indígena y preferentemente pertenecer a alguna comunidad indígena.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaría: iniciativa, que propone Reformar el artículo 45 en sus fracciones, III, V, y VI; y Adicionar al mismo artículo 45 las fracciones, VII, y VIII, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 21 de octubre del año en curso.

Vicepresidente: a Comisión de Justicia.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los dieciséis dictámenes enlistados; Segunda Secretaría consulte si se dispensa la lectura.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: dispensada la lectura de los dieciséis dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

#### DICTAMEN UNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, fue presentada por la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 13 en su párrafo sexto, 70 en su fracción V, 77 en su fracción III, 80 en sus fracciones, I, y III, y 83 en su fracción I; y adicionar al artículo 80 la fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 1599, la iniciativa citada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

#### C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XIII, y 109, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a esta Comisión, el veintiocho de marzo de esta anualidad, por lo que el término para declarar la caducidad aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, sustenta su propuesta en la siguiente:

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, en tanto el Ayuntamiento es un órgano colegiado, de elección popular directa, responsable de la administración y gobierno de cada municipio y, por ende, representa la autoridad superior en éste. De modo que mientras el Municipio constituye la entidad política, administrativa y territorial; el Ayuntamiento es el órgano de gobierno y administración de aquel.*

*Por lo anterior, tomando en consideración la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el once de julio de dos mil diez, el legislador señaló que los municipios son pilar fundamental de desarrollo, fortaleza de las entidades federativas y elementos plurales de la cohesión nacional, en las que en su desarrollo histórico se han observado etapas de estancamiento, otras de franco detrimento y en las últimas décadas, inicia una etapa de fortalecimiento y por ello, se constituye que los municipios son impulsores del desarrollo y tienen mayores responsabilidades públicas.*

*Además, al encontrarse la sociedad en constante movimiento y evolución, ha sido necesario implementar nuevos mecanismos y, en consecuencia la emisión de leyes y sus reformas en respuesta a dicho fenómeno, mediante la adecuación de disposiciones normativas que atienden dichas necesidades, por lo que la administración pública municipal debe actualizar su cuerpo normativo para que los Ayuntamientos se organicen en forma óptima para cumplir su función y compromiso social.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Actualmente, el citado cuerpo normativo de leyes contempla en los artículos 13 fracción III párrafo tercero, 77 fracción III, 80 fracción I, 83 fracción I, una serie de requisitos que habrán de satisfacer las personas que habrán de ocupar el cargo de Síndico Municipal, Secretario, Tesorero y Oficial Mayor, los cuales en atención a sus funciones, atribuciones y competencia que otorgan los ordenamientos jurídicos y de un análisis de los mismos, se considera necesario actualizar la Ley Orgánica del Municipio Libre, para robustecer las capacidades de ejercicio del primer orden de gobierno, para mejorar la calidad de la administración municipal.

En este sentido, en aras de eficientizar la administración pública municipal, es menester considerar que las personas que ocupen dicho encargo deberán contar con título y cédula profesional, documentación que encuentra su sustento legal en la Ley Reglamentaria del artículo 5o Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, que en la porción normativa que interesa, señalan lo siguiente:

“ARTICULO 1o.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.”

“ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado. “

Lo anterior, en virtud de que dentro de las facultades y obligaciones conferidas al Síndico Municipal en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, se encuentra la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, así como la representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte.

Si bien es cierto que el artículo 13 fracción III párrafo tercero, prevé que en los municipios del Estado que cuenten con una población mayor de cuarenta mil habitantes, los síndicos deberán ser abogados titulados, no menos cierto resulta que al efectuar dichos tramites y procedimientos se requiere contar con cédula profesional, por mencionar un claro ejemplo de ello, el ACUERDO General 24/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito<sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2082174&fecha=18/07/2005](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2082174&fecha=18/07/2005)

Asimismo, se considera eliminar lo previsto en cuanto a que dicho requisito sea obligatorio de cumplir en razón del número de habitantes, ya que las facultades y obligaciones del Síndico, dada su naturaleza requieren que este satisfecho el mismo; dicha medida de aprobarse, contribuirá como medida de austeridad en los Municipios, en cuanto a la contratación de servicios externos de asesoría legal y jurídica, que suplan la deficiencia de no contar con título profesional.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

*Por otra parte, en cuanto a las funciones y obligaciones del Tesorero, conferidos en el artículo 81 de la citada Ley Orgánica, se encuentra el manejo de los asuntos financieros del Municipio, determinar, liquidar y recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, entre otras, se considera que el Tesorero Municipal deberá contar con título profesional que acredite ser profesionista en las ramas de Contaduría Pública, administración o Licenciatura en Economía. Además, en atención a lo establecido por el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, para finalidades de patente, se deberá contar con Cédula profesional.*

*Asimismo, en relación con lo anterior y en atención a los requisitos que deben satisfacer el Oficial Mayor y el Secretario, para evitar conflictos de interés, el Tesorero deberá acreditar, no ser pariente consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado, de cualquiera de los integrantes del ayuntamiento.*

*Por otra parte, también se considera aplicable que el Oficial Mayor, además de contar con título profesional de nivel licenciatura, deberá contar con Cédula profesional.*

*Por lo anteriormente expuesto, se concluye que de ser aprobada la presente reforma, se contribuirá al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los gobiernos municipales, ya que en lo que respecta a los conocimientos y habilidades que requieren los cargos de Sindico, Secretario, Tesorero y Oficial Mayor, éstos deberán contar con una experiencia de tres años mínima, referencia tomada del diverso artículo 85 BIS fracción I; de esta forma, se cumplirán con los estándares requeridos para el desempeño de las funciones atribuidas a dichos cargos y a largo plazo se aportaran los elementos necesarios para ejercer sus funciones con un óptimo nivel de conocimiento, calidad y eficiencia de resultados y además, bajo el apercibimiento del contenido del artículo 259<sup>(2)</sup> del Código Penal del Estado de San Luis Potosí."*

<sup>(2)</sup>ARTÍCULO 259. Comete el delito de usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones o uniformes, quien:

- I. Sin ser servidor público, se atribuye ese carácter y ejerce alguna de las funciones de tal;
- II. Se atribuye el carácter de profesionista sin tener título legal y ofrece públicamente sus servicios como tal o ejerce los actos propios de la profesión;
- III. Siendo profesionista, permite que personas no autorizadas legalmente actúen profesionalmente en su nombre, o
- IV. Use uniforme, insignia, distintivo o condecoración a que no tiene derecho.

Este delito se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:</p> <p>I. El Municipio de San Luis Potosí con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional;</p> <p>II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y</p> <p>III. Los restantes municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.</p> <p>Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.</p> <p>En los municipios del Estado que cuenten con una población mayor de cuarenta mil habitantes, los síndicos deberán ser abogados titulados.</p>	<p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>...</p> <p>El Síndico deberá tener título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de tres años.</p> <p>...</p> <p>...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

<p>Ningún integrante del Ayuntamiento podrá ocupar cargo honorífico o remunerado de director, jefe de departamento o empleado del Municipio, ni ningún otro de sus organismos intermunicipales o paramunicipales, debiendo constreñirse su responsabilidad al ejercicio propiamente edilicio.</p> <p>El desempeño de cualesquiera de los cargos mencionados en el párrafo anterior, por algún integrante del ayuntamiento, sin la respectiva licencia, será considerado como causal de responsabilidad en los términos y para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	
<p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás ordenamientos del Municipio, y las resoluciones del Cabildo que estén apegadas a derecho;</p> <p>II. Promulgar y ordenar conforme lo establece la presente Ley, la publicación de los reglamentos y disposiciones de observancia general aprobadas por el Cabildo;</p> <p>III. Convocar por conducto del Secretario y presidir las sesiones de Cabildo, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones, y voto de calidad en caso de empate;</p> <p>IV. Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos</p>	<p>ARTÍCULO 70. ...</p> <p>I a IV. ...</p>

necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, salvo los convenios cuya celebración corresponde directamente al ayuntamiento en los términos de esta ley. Además, establecer las medidas financieras, legales y operativas necesarias que apoyen y garanticen la independencia técnica de la Contraloría Interna.

V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;

V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;

En el nombramiento del Secretario, Tesorero, Contralor y Oficial Mayor, el cabildo deberá observar que se cumpla de manera satisfactoria e íntegra los requisitos establecidos en los artículos 77, 80, 83 y 85 BIS de la Ley Organica del Municipio Libre.

El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, constituye el delito de usurpación de funciones públicas o de profesión que refiere el artículo



<p>VI. Nombrar a los servidores públicos municipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Cabildo, garantizando que las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y sus trabajadores, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>Tratándose de directores, subdirectores de área, o jefes de área o departamento, así como todo servidor público que ejerza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como todas aquellas que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere la Ley de los Trabajadores de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el nombramiento será por el periodo de duración de la administración que los designó; pudiendo removerlos anticipadamente por causa justificada sin que proceda, reinstalación o pago de salarios vencidos, más allá del periodo establecido en el nombramiento respectivo;</p> <p>VII. Nombrar al Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VIII. Vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen legalmente, atendiendo las actividades que les están encomendadas con la eficiencia requerida;</p>	<p>259 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>VI a XLIII. ...</p>
---	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

IX. Coordinar las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, proponiendo al Ayuntamiento la creación de organismos especiales para la prestación o la concesión de dichos servicios cuando así lo estime conveniente;

X. Cuidar el correcto desempeño de las funciones encomendadas a la policía preventiva municipal y tránsito;

XI. Vigilar la coordinación y el cumplimiento de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;

XII. Observar que se lleve a cabo el Plan Municipal de Desarrollo Urbano en congruencia con los planes estatal y nacional, remitiéndolo al Ejecutivo del Estado para que emita en su caso observaciones, y ordenar, una vez realizadas las correcciones que el Cabildo considere procedentes, la inscripción del mismo en el Registro Público de la Propiedad;

XIII. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, cuidando que la inversión de los fondos se haga con estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes;

XIV. Pasar diariamente a la Tesorería Municipal, en forma directa o a través del servidor público que prevea el Reglamento Interior, noticias detalladas de las multas que impusiere y vigilar que, en ningún caso, omita esa dependencia expedir recibos de los enteros que se efectúen;

XV. Ejercer en materia de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Estados Unidos Mexicanos, las facultades y responsabilidades que determine la ley;

XVI. Solicitar licencia por escrito y por causa justificada al Cabildo, para ausentarse del Municipio por más de diez días; debiendo formular aviso para ausentarse por un término menor;

XVII. Rendir ante el Pleno del Ayuntamiento en sesión solemne, durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la administración pública municipal; y comparecer posteriormente cuando así lo acuerde con el propio Cabildo, a fin de responder a las observaciones que el edilicio le formule;

XVIII. Vigilar la conducta oficial de los empleados del Municipio, corrigiendo oportunamente las faltas que observe y haciendo del conocimiento de la autoridad competente aquellas que pudieran ser tipificadas como delito;

XIX. Coadyuvar al funcionamiento del Registro Civil en forma concurrente con la Dirección del mismo, en los términos de la ley de la materia;

XX. Coordinar y vigilar las actividades de los delegados municipales en sus respectivas demarcaciones;

XXI. Conceder y expedir en los términos de ley, las licencias para el aprovechamiento de parte de particulares de las vías públicas, así como las relativas al funcionamiento de comercios, espectáculos, cantinas, centros nocturnos, bailes y diversiones públicas en general, mediante el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

pago a la Tesorería de los derechos correspondientes;

XXII. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para la ejecución de sus mandatos y cumplimentar en el orden municipal, los acuerdos fundados y motivados que provengan de autoridades distintas al Ayuntamiento;

XXIII. Autorizar los libros de la administración municipal, firmando y sellando la primera y última hojas;

XXIV. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y las licencias para degüello;

XXV. Vigilar la exactitud del catastro y padrón municipal, actualizado anualmente, cuidando que se inscriban en él todos los ciudadanos y asociaciones civiles, del comercio y la industria, sindicatos, agrupaciones cívicas y partidos políticos, con la expresión de nombre, edad, estado civil, domicilio, propiedades, profesión, industria o trabajo de que subsistan los particulares y, en su caso, de los directivos de las asociaciones intermedias;

XXVI. Determinar el trámite de los asuntos, oficios y solicitudes en general que se presenten al Ayuntamiento, y hacer que recaiga acuerdo a todas las peticiones que se presenten siempre que éstas se formulen por escrito, de manera pacífica y respetuosa, así como ordenar se notifiquen los acuerdos a los interesados;

XXVII. Recibir la protesta de los servidores públicos municipales que ante él deban rendirla;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

XXVIII. Representar al Municipio ante los tribunales en los casos a que se refiere el artículo 71 de esta Ley, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; nombrar asesores y representantes, así como otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;

XXIX. Celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere o en ejecución de los acuerdos del Cabildo o del Congreso del Estado, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales, dando cuenta al Ayuntamiento o al Congreso del Estado, en su caso, del resultado de las gestiones;

XXX. Realizar el control y vigilancia en materia de fraccionamientos, sobre construcción de obras públicas y privadas, de ornato, nomenclatura, numeración oficial, planificación y alineamiento de edificaciones y calles;

XXXI. Informar al Ejecutivo del Estado o al Congreso del Estado, sobre cualquier asunto de orden municipal que interfiera o pueda afectar de alguna forma las funciones encomendadas al Ayuntamiento;

XXXII. Proveer lo relativo al fomento, construcción, mantenimiento, control y vigilancia de los espacios destinados a prestar al público el servicio de estacionamiento de vehículos;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

XXXIII. Ordenar la publicación trimestral de los estados financieros en la forma que determine el Cabildo;

XXXIV. Expedir o negar permisos y licencias para la construcción y demoliciones, debiendo solicitar la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia cuando el caso lo requiera;

XXXV. Expedir, previa aprobación del Cabildo en los términos de esta Ley, licencias de uso de suelo para dividir o subdividir inmuebles y para fraccionar en los términos de la ley de la materia;

XXXVI. Visitar cuando menos dos veces al año todas las localidades que se encuentren dentro de la circunscripción municipal, para verificar el estado que guardan los servicios públicos;

XXXVII. En materia de seguridad pública ejercer las facultades que le confieren la Ley de Seguridad Pública del Estado, las que le correspondan en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las que le confiera la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los convenios que en materia de seguridad pública celebre el Ayuntamiento;

XXXVIII. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, determinando o no la existencia de responsabilidades administrativas, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales no sujetos a responsabilidad por parte del Congreso del Estado, sólo en los casos en los que no se



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

encuentre en funciones el contralor interno, cuando por cualquiera de las razones establecidas en el artículo 56 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el contralor interno se encuentra impedido para conocer o, cuando sea el propio contralor interno el presunto responsable al que se someterá a procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, por acuerdo de Cabildo;

XXXIX. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas; y participar en el proceso de entregarecepción de los recursos públicos por cambio de administración municipal, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo;

XL. Constituir, dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con el objeto de prevenir y actuar en casos de riesgo, siniestro o desastre, en coordinación con las autoridades del Estado y la Federación. A este organismo concurrirán los sectores, público, social, y privado, con las funciones y atribuciones que para el efecto señalen, la Ley de Protección Civil

<p>del Estado; y el Reglamento municipal correspondiente;</p> <p>XLI. Designar a los coordinadores municipales de protección civil, verificando que cuenten con la debida certificación de competencia, expedida por una institución avalada por la Escuela Nacional de Protección Civil;</p> <p>XLII. Nombrar al enlace municipal de atención al migrante, el que tendrá las atribuciones que determine la Ley, y</p> <p>XLIII. Las demás que se deriven de esta Ley u otros ordenamientos aplicables.</p>	
<p>ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. (DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)</p> <p>III. Contar con título y cédula profesional o nivel licenciatura;</p> <p>IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y</p> <p>V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.</p>	<p>ARTÍCULO 77. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Contar con título y cedula profesional de Abogado o Licenciado en, derecho; administración pública; o economía, cualquiera otra relacionada con las actividades en las ramas de humanidades y de las ciencias sociales, con una antigüedad mínima de tres años;</p> <p>IV y V. ...</p>



<p>ARTICULO 80. Para ser Tesorero del Ayuntamiento es necesario cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional a nivel licenciatura en el área contable, y</p> <p>II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.</p>	<p>ARTÍCULO 80....</p> <p>I. Contar con título y cedula profesional de licenciado en contabilidad pública, administración pública o economía, con una antigüedad mínima de tres años;</p> <p>II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.</p> <p>III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y (sic)</p>
<p>ARTICULO 83. Para ser Oficial Mayor se requiere:</p> <p>I. Contar con título profesional de nivel licenciatura;</p> <p>II. No ser pariente consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado, de cualquiera de los integrantes del ayuntamiento, y</p> <p>III. No haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de la libertad.</p>	<p>ARTÍCULO 83....</p> <p>I. Contar con título profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años;</p> <p>II y III. ...</p>

Propuesta con la que parcialmente coinciden los integrantes de la dictaminadora, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 Bis, de la Constitución Política, los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en los términos que establece la ley;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

dispositivo que es concomitante con lo que prescribe el arábigo 6° de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí<sup>(3)</sup>.

Y es que preocupa que los servidores públicos, particularmente del orden municipal, a quien se encarga la prestación de servicios para el bienestar de la sociedad, no tengan la capacitación y profesionalización para llevar a cabo su encomienda, máxime que es una obligación el corresponder a la confianza que se les ha conferido; y deben tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

<sup>(3)</sup> ARTÍCULO 6°. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a los entes públicos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Valoramos procedente la propuesta de reforma al artículo 13, pero que sea exigible el título y cédula profesional para la o el síndico, como actualmente se establece, en los municipios que cuenten con una población mayor de cuarenta mil habitantes.

En el artículo 70, consideramos que el párrafo penúltimo que propone adicionar a la fracción V, es procedente, ya que se debe precisar la observancia de los numerales a los que en éste se remite. No obstante, la adición del último párrafo la consideramos inviable, ya que este Ordenamiento que se pretende modificar es administrativo, por lo que está de más el que se mencione el delito que en su caso cometería quien se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal, ya que esta conducta se tipifica y sanciona en el Código Penal del Estado.

Por cuanto hace a la propuesta de reforma al artículo 77 en su fracción III, ésta queda sin materia, pues fue objeto de diversa reforma en el Decreto Legislativo número 182, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el once de junio de dos mil diecinueve, para quedar como actualmente se establece, es decir, el requisito de que es requisito para ser secretario de ayuntamiento, "*contar con título y cédula profesional a nivel licenciatura*". Redacción que consideramos es más general, y no limitativa.

Tocante a la propuesta de reforma al artículo 80 en sus fracciones, I, y III, la consideramos viable, ya que amplía las profesiones para ejercer el cargo de tesorero del ayuntamiento, y no se circunscribe a la licenciatura en el área contable. Además, en aras de combatir el nepotismo, se establece el requisito para que el tesorero no sea pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del ayuntamiento.

Y respecto a la reforma al artículo 83 en su fracción I, se considera viable, ya que es importante que quien lleve a cabo las funciones de oficial mayor, sea una persona que, además de contar con título profesional, éste tenga una antigüedad de tres años.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XI, y 109, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

#### D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los servidores públicos municipales, particularmente quien desempeña la función de: síndico; tesorero; y oficial mayor, son quienes están más cercanos a la ciudadanía, pues es a éstos a quienes les hacen saber de los



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

requerimientos de servicios, y sus necesidades; por ello es elemental que las personas que desempeñen estas funciones, sean aptas, perceptibles, conciliadores de intereses, con sensibilidad para dar atención, y prestar un buen servicio a la sociedad; además de ser observantes de los planes y programas de trabajo de forma institucional.

Por lo que al ser las y los servidores públicos, del orden municipal, a quien se encarga la prestación de servicios para el bienestar de la sociedad, éstos deben tener la capacitación y profesionalización para llevar a cabo su encomienda, máxime que es una obligación el corresponder a la confianza que se les ha conferido; deben tener una vocación absoluta de servicio, y preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

De lo anterior deriva la demanda ciudadana de servidores públicos municipales con aptitudes y actitudes para crear, diseñar, proponer, ejecutar y evaluar planes y programas que generen un impacto positivo.

Por tanto, se modifica la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, para establecer el requisito a las personas que funjan como: síndico; tesorero; contralor; y oficial mayor; de que cuenten con título y cédula profesional, y tres años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, con la finalidad de ser una garantía gubernamental para responder a los cambios de decisiones políticas y administrativas.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 13 en su párrafo sexto, 70 en su fracción V, 80 en sus fracciones, I, y II, y 83 en su fracción I; y ADICIONA al artículo 80 la fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 13. ...

I a III. ...

...

La o el síndico deberá tener título y cédula profesional de abogado, o licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

...

...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

ARTÍCULO 70. ...

I a IV. ...

V. ....

En el nombramiento de la o el: secretario; tesorero; contralor; oficial mayor; y delegados, en su caso, el cabildo deberá observar que se cumplan de manera satisfactoria e íntegra los requisitos establecidos en los artículos, 77, 80, 83, 85 BIS, y 95, de este Ordenamiento;

VI a XLIII. ...

ARTÍCULO 80. ...

I. Contar con título y cédula profesional de licenciado en contabilidad pública, administración pública o economía, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión;

II. ..., y

III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del ayuntamiento.

ARTÍCULO 83. ...

I. Contar con título profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión;

II y III. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: tiene la palabra la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, a favor.

Paola Alejandra Arreola Nieto: buenas tardes, el presente dictamen tiene el objetivo de contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los gobiernos municipales, la importancia que tiene esta iniciativa, pretende destacar el saber del servidor público, la administración municipal requiere de un esquema de profesionalización, los estándares de competencia define los conocimientos, habilidades, destrezas y actividades requeridas para el desempeño de las funciones atribuidas a los cargos, y aporta los elementos necesarios para ejercer las actividades con el óptimo nivel de conocimiento, calidad y eficiencia en los resultados, sin olvidar la honestidad y voluntad de servir, con todo respeto a mis compañeras, compañeros diputados, les solicito su voto a favor del dictamen; muchas gracias.

Vicepresidente: ¿alguien más intervendrá?; diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidente; cuando hablamos de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos, tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo,... perdón, disculpen de ratito vuelvo.

Vicepresidente: gracias diputado, ¿alguien más intervendrá?; se queda sin registro la intervención del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si esta discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consulto si hay reserva de artículos en lo particular; sin reserva.

Vicepresidente: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa la votación)*; 21 votos a favor.

Vicepresidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 21 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 13 en su párrafo sexto, 70 en su fracción V, 80 en sus fracciones, I, y II, y 83 en su fracción I; y Adiciona al artículo 80 la fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

A las comisiones de, Gobernación; y Justicia, en Sesión Ordinaria del 20 de junio del año 2019, les fue turnada la iniciativa que insta reformar el artículo 175 en su fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

En tal virtud, las y los integrantes de las comisiones, analizaron la viabilidad y legalidad del planteamiento para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que las comisiones de, Gobernación; y Justicia, son competentes para conocer del asunto, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 fracciones XI y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene facultad para hacerlo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se cita cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	
<p>ARTICULO 175. Para ser Oficial Mayor del Congreso se requiere:</p> <p>I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función y tres años, cuando menos, de experiencia en el ejercicio profesional;</p> <p>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>III. No haber sido condenado por delito doloso, y</p> <p>IV. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses</p>	<p>ARTICULO 175. ...</p> <p>I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, <i>relacionados con las áreas de derecho, administración o fiscalización</i> y tres años, cuando menos de experiencia en el ejercicio profesional;</p> <p>II a IV. ...</p>

SEXTO. Que del análisis realizado se desprende lo siguiente:

1. Que el objeto de la iniciativa es que, quien ocupe el cargo de Oficial Mayor del Congreso del Estado de San Luis Potosí, cuente con título y cédula profesional legalmente expedida, relacionada *con las áreas de derecho, administración o fiscalización*.

1.1. Que como se puede observar en el cuadro comparativo, para ocupar el cargo de Oficial Mayor se requiere contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, *relacionados con la función*, por lo que al no establecer de manera clara qué áreas o conocimientos, existe un sin número de posibilidades para quienes pueden acceder a dicho puesto, creando por ende, una situación de incertidumbre sobre las carreras a las cuales se refiere tal artículo.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Resulta necesario manifestar la importancia que reviste el cargo de oficial mayor del Congreso del Estado, pues el artículo 177 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, refiere lo siguiente

*“ARTICULO 177. Son atribuciones del Oficial Mayor:*

- I. Cumplir las determinaciones de la Junta y disponer lo necesario para el buen funcionamiento administrativo del Congreso;*
- II. Verificar el desempeño de las áreas de su dependencia y el cumplimiento eficiente de sus funciones;*
- III. Acordar con el Presidente del Congreso lo relativo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 de este Reglamento;*
- IV. Convenir con el Presidente de la Junta de Coordinación Política, las actividades y suministros de las dependencias del Congreso;*
- V. Procurar que los diputados cuenten con los elementos materiales y humanos necesarios para el desempeño de su función;*
- VI. Organizar y programar las funciones administrativas de las distintas dependencias del Congreso, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política;*
- VII. Coadyuvar con la Junta de Coordinación Política, en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos del Congreso del Estado;*
- VIII. En el ámbito de su competencia, verificar que sean cumplidos los acuerdos del Congreso o de la Diputación Permanente;*
- IX. Atender los asuntos administrativos del personal del Congreso, y resolver los asuntos internos;*
- X. Mantener actualizado el inventario de inmuebles, muebles y equipo, así como vigilar el mantenimiento a los bienes del Congreso;*
- XI. Controlar y disponer que se realice el servicio de intendencia, conservación y limpieza del recinto del Congreso;*
- XII. Ser directamente responsable del cuidado y control del archivo administrativo e histórico del Congreso, conforme a lo que establece la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y*
- XIII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y las que la Junta le asigne.”*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Derivado de lo anterior, estas dictaminadoras coinciden con la promovente en cuanto a que la persona que sea designada como oficial mayor debe contar con preparación y conocimientos en ámbitos de la ciencia, relativos a la administración pública, derecho, fiscalización o administración, ya que es una de las áreas de suma importancia al interior del Poder Legislativo; en tal virtud, por las razones expuestas es viable la propuesta planteada.

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos concientes que la sociedad demanda servidores públicos más preparados y más comprometidos, pero, sobre todo, con vocación de servicio, ya que entre mayor sea su compromiso para un cargo público e interés por prepararse, podrán ser mejor orientadas las políticas públicas que realmente funcionen y una verdadera causal de desarrollo para la sociedad.

Por tanto, la persona que ocupe el cargo de oficial mayor debe acreditar preparación y conocimientos en ámbitos de la ciencia relativos a la administración pública, derecho, fiscalización o administración; así, este ajuste establece con precisión el requisito a que alude la fracción primera del numeral 175 de nuestra norma adjetiva.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 175 en su fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 175. ...

I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, *relacionados con las áreas de: derecho, administración, o fiscalización*; y tres años, cuando menos, de experiencia en el ejercicio profesional;

II a IV. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y JUSTICIA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay intervenciones.

Vicepresidente: sin discusión; Primera Secretaria a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la votación*); 22 votos a favor.

Vicepresidente: contabilizados 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 175 en su fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, se les turnó en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2018, la iniciativa que impulsa reformar el artículo 54 en su fracción II, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 8 en su fracción XXXVIII; y adicionar fracción al mismo artículo 8, ésta como XXXIX, por lo que actual XXXIX pasa a ser fracción XL, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el Legislador Rubén Guajardo Barrera.

En virtud de lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, V, y XVI, 103, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones antes citadas son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que las dictaminadoras consideran pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La lactancia materna es la forma más saludable y amorosa que tiene una madre de alimentar a un bebé, lamentablemente, en nuestro país esta práctica es frecuentemente rechazada desde la ignorancia, el prejuicio, el sexismo o la incomprensión de algunos.*

*No de forma infrecuente, hemos visto casos socializados a través de las redes sociales en los que mujeres son agredidas, infamadas o restringidas del derecho de amamantar a sus hijos en parques, la calle e incluso en restaurantes.*

*Afortunadamente, muchas madres y sus familias se han organizado en campañas de sensibilización y concientización de la importancia de alimentar con leche materna a los bebés desde la edad más temprana y han realizado las famosas “tetadas masivas”. Esto también se ha realizado como protesta ante los actos de discriminación que han sufrido algunas mujeres en ciertas entidades federativas.*

*Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la lactancia es una manera inmejorable de proveer el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo adecuado de los niños. La leche materna no solo da la mejor nutrición, sino que además previene enfermedades y fomenta vínculos de amor entre la madre y su hijo.*

*Con datos de UNICEF, en América Latina, México ocupa el último lugar en la práctica de la lactancia materna junto con la República Dominicana. Según un estudio del Instituto Nacional de Salud Pública se revela que una de las razones de esta baja tendencia es la preferencia de cada vez más mujeres por usar fórmulas lácteas prefabricadas.*

*Si queremos promover los beneficios de la lactancia materna, lo primero es reconocer esos factores que inhiben o desincentivan a las mujeres mexicanas de darle su propia leche materna a sus hijos. Esto se vuelve prioritario, cuando todas las instituciones de salud pública reconocen la lactancia materna que es la mejor manera de hacerlo. ¿Cuáles son las principales razones por las que las mujeres están desistiendo de esta práctica tan benéfica para sus hijos?*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

*En primer lugar, la lactancia conlleva un discurso patriarcal, porque “ha sido socialmente desprestigiada y considerada como actividad privada y doméstica, exenta de elementos valorables de una perspectiva socioeconómica, pública o ética”<sup>(1)</sup> es por ello que la doctora en antropología Ester Massó indica que es necesario un blindaje epistemológico sobre el tema, desde un punto vista histórico pone como ejemplo la existencia de nodrizas para alimentar a los bebés de las personas de clase alta y en tiempos más cercanos al actual, la existencia y comercialización del biberón de vidrio o plástico, ello muestra que lactar no está relacionado con el prestigio social o un reconocimiento económico, es en este sentido que no parece extraño que existan en el mercado una cantidad inmensa de opciones en polvo como fórmulas lácteas para el bebé, de todos los precios, como sustituto del alimento ideal y biológicamente diseñado para el bebé que es la lactancia materna.*

*Frente a una tendencia consumista de bienes desechables como el biberón, el hecho de lactar en sí mismo, constituye ya una actividad insurrecta, pero si consideramos los factores de violencia estructural hacia las mujeres, entonces hacerlo en vía pública es todo un acto revolucionario porque la lactancia no es meramente un acto biológico restringido al ámbito de lo privado (el lugar al que antigua y retrógradamente se confinaba a las mujeres), sino que constituye un hecho cultural que desafía las prácticas de la falazmente llamada “modernidad” y reivindica el derecho de las madres a alimentar a sus hijos en los espacios sociales, laborales y públicos que ocupan en estos tiempos.*

*Es por ello que se ha generado el concepto de lactivismo, considerado como la defensa del derecho del bebé a ser amamantado y de la madre a amamantar, en cualquier lugar sin ningún tipo de mirada o comentarios de desaprobación.*

*En un marco dicotómico el espacio privado relacionado con el hogar puede verse con la idea de espacio no remunerado en un contrario el espacio público y el trabajo como lo contrario, un relación de espacio donde se genera ganancia, por lo que la imagen de que la lactancia debe ser privada, en el hogar o si es en público debe cubrirse al bebé con una manta, para que no escape esta actividad del mundo privado al público, la gran pregunta ¿a quién le gusta comer mientras es tapado con una frazada?*

*Alan Berg en sus estudios sobre la nutrición indica al respecto que la lactancia artificial “primero estuvo en boga entre las madres de clase alta, las cuales estaban conscientes de la normas de higiene, luego ha penetrado a las familias de clase media y baja en especial en núcleos urbanos”<sup>(2)</sup>, a su vez los valores socio-culturales muestran en que se tiende a considerar la lactancia materna como anticuada o como una práctica campesina, por ello que la tendencia es que entre mayor es la sofisticación (como uso de fórmulas, biberones, leche artificial, chupones, entre otros objetos culturales) es menor la lactancia.*

<sup>(1)</sup>Massó Gujjarro E. Lactancia materna y revolución, o la teta como insumisión biocultural: calostro, cuerpo y cuidado. (2013) año 5, n.11. 169 – 206 pp

<sup>(2)</sup>Berg. A. Estudios Sobre Nutrición. Su importancia en el desarrollo socioeconómico. (1987). Limusa. P.128



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

*Por otra parte, la evolución de la lactancia conlleva una lucha entre otros factores socio-culturales que impiden la lactancia materna, como que algunas mujeres temen que esta arruine la figura de sus pechos así como la comodidad, que es factor de abandono, ya que el cambio de tradición ha llevado a las mujeres a unirse a la fuerza laboral fuera de casa contra los factores nutriólogicos y dietéticos de la leche materna.*

*En un sentido meramente económico, alimentar al bebé con la leche de su madre constituye una actividad sin generación de algún costo, además que en el sitio laboral obtener el alimento lácteo materno requiere de cierto tiempo y espacio donde el estrés no esté presente, por lo que si se considera que la familia o en caso específico la madre no gastará en fórmulas lácteas, biberones y todo el equipamiento tecnológico puesto en el mercado al respecto, a su vez la acción de generar leche en el espacio laboral conlleva por ley un tiempo determinado en que la mujer deja de trabajar y requiere un espacio especial con características como limpieza, sin ruido, donde no se genere estrés, fuera de un ambiente tóxico, sin malos olores, todo esto nos lleva a pensar que en un modo de producción capitalista lo que popularmente se conoce como la casa pierde. Es decir, para las empresas de las fórmulas lácteas, biberones y demás su gran contrincante es la lactancia materna, que al parecer está perdiendo en esta batalla.*

*De las ideas que más se repiten sobre el tabú de amamantar en vía pública tiene que ver con que los senos están relacionados con el mundo sexual, al respecto Mónica Tesone, psicóloga especializada en la temática indica que “en la actualidad se habla más del valor estético de los pechos, que de su función como fuente de alimento”<sup>(3)</sup> incluso hay quien sostiene la idea de que hay una lucha de valores porque algunas de las respuestas al preguntar sobre la razón de que la mujer debe usar una frazada para cubrirse el pecho mientras realiza la lactancia materna tiene que ver con frases como “por favor tápate que mi marido está presente” o “puedes ir al baño a amantar porque hay personas aquí”, supongo que a nadie le gusta comer en el baño.*

<sup>(3)</sup>[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/10/140926\\_tabu\\_amamantar\\_en\\_publico\\_en](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/10/140926_tabu_amamantar_en_publico_en)

*También la antropóloga social Ester Massó Gujarro indica que durante la lactancia el binomio conformado por la madre y bebé están ligados emocional y físicamente de una manera análoga como lo están dos personas hormonalmente enamoradas.*

*Muchas mujeres prefieren lactar de manera privada porque se sienten observadas de forma lasciva, esto constituye una forma de opresión y de un tipo de violencia de género porque crea una forma de disuadir la lactancia en vía pública por parte de la sociedad, esto porque en definitiva constituye un tabú y la lactancia materna es visto como una práctica estigmatizada.*

*Ahora bien si se intensificara la lactancia materna en San Luis Potosí algunos problemas de salud podrían reducirse, es por ello que las políticas públicas deben ser más comprometidas con las mujeres en lactancia, al respecto, este Congreso de la paridad mucho puede hacer y la mejor manera es generando leyes que garanticen el derecho de las*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

*madres a alimentar a sus hijos y además, la promoción de las instituciones de salud de los beneficios de la lactancia materna de manera eficaz y mediante campañas publicitarias permanentes en todo el estado potosino que incentiven a la práctica de la lactancia en un entorno de respeto.*

*El tabú, considerado como “una prohibición”<sup>(4)</sup> sobre amamantar en la vía pública debe reconsiderarse, ya que al contraponer esta idea contra la que tiene que ver con todos los beneficios que el binomio madre-bebé reciben por amamantar.*

*El bebé pide alimento en la hora y lugar en que requiera ser alimentado, por lo que, en San Luis Potosí, ya es un derecho estipulado en la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, que indica en su artículo 16, fracción XXIV que tienen derecho a “acceder a la lactancia materna, la que se procurará sea exclusiva durante los primeros seis meses de edad, y complementaria hasta los dos años de edad. Queda prohibido restringir este derecho en espacios públicos”<sup>(5)</sup>.*

*Por lo anterior, es necesario hacer efectivo ese derecho y volverlo política pública efectiva reconociendo esa atribución a los organismos del sistema de salud en el Estado y previniendo la discriminación que por este motivo sufren las madres potosinas que deciden alimentar con su propia leche a sus hijos”.*

<sup>(4)</sup>Phillip Kottak C. Antropología. Una exploración de la diversidad humana con temas de la cultura hispana. (1994) Mcgraww-Hill.

<sup>(5)</sup>Instituto de Investigaciones Legislativas. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado de San Luis Potosí. (2018)

CUARTO. Que a fin de identificar de forma precisa la propuesta del diputado promovente, se presenta un ejercicio de derecho comparado para tal efecto.

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí
Texto normativo vigente	propuesto
ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:	ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:
I.... ;	I.... ;
II. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia	II. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia

<p>materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado el segundo año de vida; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado el segundo año de vida; así como la promoción de su práctica en espacios públicos, bajo un entorno de respeto; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p>Ley para prevenir y erradicar la discriminación del Estado de San Luis Potosí</p> <p>Texto normativo vigente</p>	<p>Ley para prevenir y erradicar la discriminación del Estado de San Luis Potosí</p> <p>propuesto</p>
<p>ARTICULO 8. ...</p> <p>I.a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho; y</p> <p>XXXIX. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.</p>	<p>ARTICULO 8. ...</p> <p>I.a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho;</p> <p>XXXIX. Restringir o impedir el derecho de las mujeres a la lactancia materna en espacios públicos y/o insultarlas o provocarles actos de molestia por hacerlo; y</p> <p>XL. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.</p>



QUINTO. Que al entrar al estudio y dictamen de la propuesta que se analiza hemos de señalar que si bien el promovente argumenta una serie de razonamientos que dan preponderancia a la mujer respecto de su derecho al ejercicio de lactar, soslayando el que los pechos femeninos sean cosificados al “mundo sexual o estético”, no obstante, el tema de la lactancia materna es un “binomio” toda vez que ambas partes se ven beneficiadas en este ejercicio; los beneficios para la madre según el Manual de la Lactancia Materna, elaborado por Unicef Honduras, contiene la información que se debe saber para alimentar al bebé durante los primeros dos años de vida; y señala que los beneficios para la madre son:

- *“La placenta sale con más facilidad y rápidamente.*
- *La hemorragia es menor. Disminuye el riesgo de anemia.*
- *La matriz recupera rápidamente su tamaño normal.*
- *La madre tendrá pechos menos congestionados cuando baje la leche.*
- *La leche baja más rápido dentro de los primeros días cuando el niño o niña mama desde que nace.*
- *La madre no tendrá fiebre con la bajada de la leche.*
- *Las mujeres que amamantan a sus hijos o hijas tienen menos riesgo de cáncer en el seno o en los ovarios.*
- *Durante los primeros 6 meses después del parto, las madres tienen menos riesgo de otro embarazo si no les ha vuelto la regla y si el niño no recibe con frecuencia otra cosa que la leche de la madre durante el día y la noche.*
- *La lactancia facilita e incrementa el amor de la madre a su hijo o hija.*
- *El contacto constante de la madre con su hijo o hija desde el momento que nace facilita la buena lactancia”.*

De igual forma, plantea los beneficios para el bebé argumentando, lo siguiente:

*“La leche materna es el mejor alimento para el niño o niña porque tiene las cantidades necesarias de:*

- *Vitaminas, como la A,B, C para que crezca saludable y esté bien protegido.*
- *Fósforo y Calcio, para que tenga huesos sanos y fuertes.*
- *Hierro, para mantener la energía.*
- *Proteínas, para protegerlo contra las enfermedades y para que crezca grande e inteligente.*
- *Grasas. Las grasas de la leche materna los protegerán, cuando sean mayores, de padecer enfermedades del corazón y de la circulación. Las grasas de la leche materna también favorecen la inteligencia de los niños y niñas.*
- *Azúcares, para que tenga energía y para alimentar al cerebro*

*La leche de la madre es el único alimento que nutre al niño o niña completamente durante los primeros 6 meses de vida y el único alimento que le da protección sostenida y completa durante los primeros 2 años.*

*La leche de la madre es la mejor protección para el niño o niña contra:*

- *Las diarreas y la deshidratación.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

- *Las infecciones respiratorias, tales como la bronquitis y la neumonía.*
- *El estreñimiento.*
- *Los cólicos.*
- *Las alergias.*
- *Las enfermedades de la piel, como los granos y el salpullido o sarpullido.*
- *El sarampión.*
- *El cólera.*
- *La desnutrición.*
- *La diabetes juvenil.*
- *La deficiencia de micronutrientes”.*

Por otra parte, dicha guía proporciona los beneficios que obtiene un país cuando existe un ejercicio de la lactancia libre de prejuicios sociales, señalando:

*“Las madres que amamantan contribuyen:*

- *A que menos niños se enfermen y se mueran y a que haya menos gastos hospitalarios.*
- *A utilizar el recurso natural renovable más valioso.*
- *A que el país tenga niños y niñas más sanos, inteligentes y seguros de sí mismos.*
- *A formar la inteligencia, productividad y el futuro del país*
- *A saber que tienen un recurso irremplazable para criar las generaciones futuras.*
- *A que los familiares, la comunidad, los servicios de salud, los patronos y el gobierno se sientan obligados a apoyar y mantener la lactancia materna”<sup>(6)</sup>.*

<sup>(6)</sup> [https://www.unicef.org/ecuador/Manual\\_lactancia\\_materna\\_web\\_1.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/Manual_lactancia_materna_web_1.pdf) (Consultada 11 de marzo de 2019)

Ahora bien, como ya se puntualizó el ejercicio de la lactancia materna no sólo es un derecho de las mujeres sobre su derecho a decidir si la ejercen o no, pues éste debe entenderse que al momento de realizarlo recae en un bebé y que éste como menor ostenta una protección especial como lo es mediante el concepto del Interés Superior del Menor, y que para tal efecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al tenor siguiente:

*“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS”.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Resulta ya un lugar común señalar que la configuración del interés superior del menor, como concepto jurídico indeterminado, dificulta notablemente su aplicación. Así, a juicio de esta Primera Sala, es necesario encontrar criterios para averiguar, racionalmente, en qué consiste el interés del menor y paralelamente determinarlo en concreto en los casos correspondientes. Es posible señalar que todo concepto indeterminado cabe estructurarlo en varias zonas. Una primera zona de certeza positiva, que contiene el presupuesto necesario o la condición inicial mínima. Una segunda zona de certeza negativa, a partir de la cual nos hallamos fuera del concepto indeterminado. En tercer y último lugar la denominada zona intermedia, más amplia por su ambigüedad e incertidumbre, donde cabe tomar varias decisiones. En la zona intermedia, para determinar cuál es el interés del menor y obtener un juicio de valor, es necesario precisar los hechos y las circunstancias que lo envuelven. En esta zona podemos observar cómo el interés del menor no es siempre el mismo, ni siquiera con carácter general para todos los hijos, pues éste varía en función de las circunstancias personales y familiares. Además, dicha zona se amplía cuando pasamos -en la indeterminación del concepto- del plano jurídico al cultural. Por lo anterior, es claro que el derecho positivo no puede precisar con exactitud los límites del interés superior del menor para cada supuesto de hecho planteado. Son los tribunales quienes han de determinarlo moviéndose en esa "zona intermedia", haciendo uso de valores o criterios racionales. En este sentido, es posible señalar como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés del menor en todos aquellos casos en que esté de por medio la situación familiar de un menor, los siguientes: a) se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro. Asimismo, es necesario advertir que para valorar el interés del menor, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, por lo que el juez tendrá que examinar las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para el menor, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor, principio consagrado en el artículo 4o. constitucional.

Amparo directo en revisión 348/2012. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Amparo directo en revisión 2554/2012. 16 de enero de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 44/2014 (10a.), publicada el viernes 6 de junio de 2014, a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014,

2002815. 1a. LXVII/2013 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Pág. 824.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

*-1 página 270, de título y subtítulo: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS"*

En consecuencia, la propuesta del promovente cobra doblemente relevancia, toda vez que no sólo se trata de la promoción de la lactancia materna por sí misma, o evitar que ésta sea restringida u obstaculizada, sino que realizar su libre ejercicio; a mayor abundamiento desde los ordenamientos jurídicos se aspira a materializar la salvaguardar del interés superior del menor y la madre, lo que se traduce en condiciones de libertad en el ejercicio de lactar públicamente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

La lactancia materna es la forma más saludable y amorosa que tiene una madre de alimentar a un bebé; lamentablemente, en nuestro país, esta práctica es frecuentemente rechazada desde la ignorancia, el prejuicio, el sexismo, o la incomprensión de algunos.

No de forma infrecuente, hemos visto casos difundidos a través de las redes sociales en los que mujeres son agredidas, infamadas o restringidas del derecho de amamantar a sus hijos en parques, la calle e, incluso, en restaurantes.

Afortunadamente muchas madres y sus familias se han organizado en campañas de sensibilización y concientización, de la importancia de alimentar con leche materna a los bebés desde la edad más temprana y han realizado las famosas "tetadas masivas". Esto también se ha realizado como protesta ante los actos de discriminación que han sufrido algunas mujeres en ciertas entidades federativas.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la lactancia es una manera inmejorable de proveer el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo adecuado de los niños. La leche materna no solo da la mejor nutrición, sino que además previene enfermedades y fomenta vínculos de amor entre la madre y su hijo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Con datos de UNICEF en América Latina, México ocupa el último lugar en la práctica de la lactancia materna, junto con la República Dominicana. Según un estudio del Instituto Nacional de Salud Pública se revela que una de las razones de esta baja tendencia, es la preferencia de cada vez más mujeres por usar fórmulas lácteas prefabricadas.

Si queremos promover los beneficios de la lactancia materna, lo primero es reconocer esos factores que inhiben o desincentivan a las mujeres mexicanas, de darle su propia leche materna a sus hijos. Ésto se vuelve prioritario, cuando todas las instituciones de salud pública reconocen la lactancia materna que es la mejor manera de hacerlo. ¿Cuáles son las principales razones por las que las mujeres están desistiendo de esta práctica tan benéfica para sus hijos?

En primer lugar, la lactancia conlleva un discurso patriarcal, porque “ha sido socialmente desprestigiada y considerada como actividad privada y doméstica, exenta de elementos valorables de una perspectiva socioeconómica, pública o ética”<sup>(7)</sup> es por ello que la doctora en antropología Ester Massó indica que es necesario un blindaje epistemológico sobre el tema, desde un punto vista histórico pone como ejemplo la existencia de nodrizas para alimentar a los bebés de las personas de clase alta; y en tiempos más cercanos al actual, la existencia y comercialización del biberón de vidrio o plástico, ello muestra que lactar no está relacionado con el prestigio social o un reconocimiento económico, es en este sentido que no parece extraño que existan en el mercado una cantidad inmensa de opciones en polvo como fórmulas lácteas para el bebé, de todos los precios, como sustituto del alimento ideal y biológicamente diseñado para el bebé que es la lactancia materna.

<sup>(7)</sup>Massó Guijarro E. *Lactancia materna y revolución, o la teta como insumisión biocultural: calostro, cuerpo y cuidado*. (2013) año 5, n.11. 169 – 206 pp

Frente a una tendencia consumista de bienes desechables como el biberón, el hecho de lactar, en sí mismo, constituye ya una actividad insurrecta, pero si consideramos los factores de violencia estructural hacia las mujeres, entonces hacerlo en vía pública es todo un acto revolucionario porque la lactancia no es meramente un acto biológico restringido al ámbito de lo privado (el lugar al que antigua y retrógradamente se confinaba a las mujeres), sino que constituye un hecho cultural que desafía las prácticas de la falazmente llamada “modernidad”, y reivindica el derecho de las madres a alimentar a sus hijos en los espacios sociales, laborales, y públicos que ocupan en estos tiempos.

Es por ello que se ha generado el concepto de lactivismo, considerado como la defensa del derecho del bebé a ser amamantado y de la madre a amamantar, en cualquier lugar, sin ningún tipo de mirada o comentarios de desaprobación.

En un marco dicotómico el espacio privado relacionado con el hogar puede verse con la idea de espacio no remunerado, en un contrario el espacio público y el trabajo como lo contrario, una relación de espacio donde se genera ganancia, por lo que la imagen de que la lactancia debe ser privada, en el hogar o si es en público debe



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

cubrirse al bebé con una manta, para que no escape esta actividad del mundo privado al público, la gran pregunta ¿a quién le gusta comer mientras es tapado con una frazada?

Alan Berg en sus estudios sobre la nutrición indica al respecto que la lactancia artificial “primero estuvo en boga entre las madres de clase alta, las cuales estaban conscientes de la normas de higiene, luego ha penetrado a las familias de clase media y baja en especial en núcleos urbanos”<sup>(8)</sup>, a su vez los valores socio-culturales muestran en que se tiende a considerar la lactancia materna como anticuada o como una práctica campesina, por ello que la tendencia es que entre mayor es la sofisticación (como uso de fórmulas, biberones, leche artificial, chupones, entre otros objetos culturales) es menor la lactancia.

Por otra parte, la evolución de la lactancia conlleva una lucha entre otros factores socio-culturales que impiden la lactancia materna, como que algunas mujeres temen que ésta arruine la figura de sus pechos, así como la comodidad, que es factor de abandono, ya que el cambio de tradición ha llevado a las mujeres a unirse a la fuerza laboral fuera de casa contra los factores nutriólogicos y dietéticos de la leche materna.

En un sentido meramente económico, alimentar al bebé con la leche de su madre constituye una actividad sin generación de algún costo, además que en el sitio laboral obtener el alimento lácteo materno requiere de cierto tiempo y espacio donde el estrés no esté presente, por lo que si se considera que la familia o en caso específico la madre no gastará en fórmulas lácteas, biberones y todo el equipamiento tecnológico puesto en el mercado al respecto, a su vez la acción de generar leche en el espacio laboral conlleva por ley un tiempo determinado en que la mujer deja de trabajar y requiere un espacio especial con características como limpieza, sin ruido, donde no se genere estrés, fuera de un ambiente tóxico, sin malos olores, todo esto nos lleva a pensar que en un modo de producción capitalista lo que popularmente se conoce como la casa pierde. Es decir, para las empresas de las fórmulas lácteas, biberones y demás, su gran contrincante es la lactancia materna, que al parecer está perdiendo en esta batalla.

De las ideas que más se repiten sobre el tabú de amamantar en vía pública tiene que ver con que los senos están relacionados con el mundo sexual, al respecto Mónica Tesone, psicóloga especializada en la temática indica que “en la actualidad se habla más del valor estético de los pechos, que de su función como fuente de alimento”<sup>(9)</sup> incluso hay quien sostiene la idea de que hay una lucha de valores porque algunas de las respuestas al preguntar sobre la razón de que la mujer debe usar una frazada para cubrirse el pecho mientras realiza la lactancia materna tiene que ver con frases como “por favor tápate que mi marido está presente” o “puedes ir al baño a amantar porque hay personas aquí”, supongo que a nadie le gusta comer en el baño.

<sup>(8)</sup>Berg, A. Estudios Sobre Nutrición. *Su importancia en el desarrollo socioeconómico*. (1987). Limusa. P.128

<sup>(9)</sup>[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/10/140926\\_tabu\\_amamantar\\_en\\_publico\\_en](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/10/140926_tabu_amamantar_en_publico_en)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

También la antropóloga social Ester Massó Guijarro indica que durante la lactancia el binomio conformado por la madre y bebé están ligados emocional y físicamente de una manera análoga, como lo están dos personas hormonalmente enamoradas.

Muchas mujeres prefieren lactar de manera privada porque se sienten observadas de forma lasciva, ésto constituye una forma de opresión y de un tipo de violencia de género porque crea una forma de disuadir la lactancia en vía pública por parte de la sociedad, esto porque en definitiva constituye un tabú y la lactancia materna es visto como una práctica estigmatizada.

Ahora bien si se intensificara la lactancia materna en San Luis Potosí, algunos problemas de salud podrían reducirse, es por ello que las políticas públicas deben ser más comprometidas con las mujeres en lactancia, al respecto, este Congreso de la paridad, mucho puede hacer y la mejor manera es generando leyes que garanticen el derecho de las madres a alimentar a sus hijos y, además, la promoción de las instituciones de salud de los beneficios de la lactancia materna de manera eficaz y mediante campañas publicitarias permanentes en todo el Estado potosino, que incentiven a la práctica de la lactancia en un entorno de respeto.

El tabú, considerado como “una prohibición”<sup>(10)</sup> sobre amamantar en la vía pública debe reconsiderarse, ya que al contraponer esta idea contra la que tiene que ver con todos los beneficios que el binomio madre-bebé reciben por amamantar.

El bebé pide alimento en la hora y lugar en que requiera ser alimentado, por lo que, en San Luis Potosí, ya es un derecho estipulado en la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, que indica en su artículo 16, fracción XXIV, que tienen derecho a “acceder a la lactancia materna, la que se procurará sea exclusiva durante los primeros seis meses de edad, y complementaria hasta los dos años de edad. Queda prohibido restringir este derecho en espacios públicos”<sup>(11)</sup>.

<sup>(10)</sup> Phillip Kottak C. *Antropología. Una exploración de la diversidad humana con temas de la cultura hispana.* (1994) McGraww-Hill.

<sup>(11)</sup> Instituto de Investigaciones Legislativas. *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado de San Luis Potosí.* (2018)

Por lo anterior, es necesario hacer efectivo ese derecho y volverlo política pública efectiva, reconociendo esa atribución a los organismos del sistema de salud en el Estado, y previniendo la discriminación que por este motivo sufren las madres potosinas que deciden alimentar con su propia leche a sus hijos.

PROYECTO

DE



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 54 en su fracción II, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 54. ...

I....

II. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado el segundo año de vida; así como la promoción de su práctica en espacios públicos, bajo un entorno de respeto; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III a VIII. ...

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 8 en su fracción XXXVIII; y ADICIONA al mismo artículo 8 una tracción, esta como XXXIX, por lo que actual XXXIX pasa a ser fracción XL, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8. ...

I a XXXVII. ...

XXXVIII. ...;

XXXIX. Restringir o impedir el derecho de las mujeres a la lactancia materna en espacios públicos, y/o insultarlas o provocarles actos de molestia por hacerlo, y

XL. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: el diputado Rubén Guajardo Barrera, a favor.

Rubén Guajardo Barrera: gracias Vicepresidente, compañeros legisladores, me permito exponer mi motivo del apoyo al dictamen en discusión, que busca reformar el artículo 54 en su fracción II, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, y reformar y adicionar fracciones al artículo 8 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, con el fin de incluir en los programas de salud la promoción de lactancia materna en espacios públicos bajo un entorno de respeto, y establecer qué restringir o impedir el derecho de las mujeres a la lactancia materna en espacios públicos o insultarlas, o provocarlas con actos de molestia pueda ser considerado un acto discriminatorio, según la UNICEF la lactancia materna debe considerarse como la manifestación de un binomio esencial compuesto por la madre y el hijo, en el cual ambos seres humanos resultan beneficiados en su salud; por ejemplo, en la recuperación del embarazo y la disminución del riesgo de cáncer de seno u ovarios, para el hijo se le prevé una fuente de nutriente que lo protegen de las afecciones más comunes en esta etapa, e incluso a nivel público esta práctica reduce la morbilidad y mortalidad infantil contribuyendo a mejorar las condiciones del sistema público de salud.

Sin embargo, México se encuentra en el último lugar de América Latina en esta práctica y muchas mujeres se privan de los beneficios antes mencionados, esto entre otras razones se debe a que la lactancia materna ha sido estigmatizada como una actividad que debe restringirse a espacios privados, sin embargo los estudios del tema apuntan a que sólo se debe a una concepción parcial del cuerpo de la mujer y frente a esos estereotipos se deben valorar en mayor medida los beneficios, así como el vínculo entre la madre y sus hijos, es por todo ello que el fomento a la lactancia materna en la ley de salud y su protección mediante la ley estatal en materia de discriminación tiene múltiples impactos positivos, por ejemplo en materia de salud personal, salud pública e incluso otro aspecto de la realización del principio del interés superior del menor, ya que con la lactancia materna se protege su salud y se fortalece el vínculo con la madre, por todo lo anterior con la aprobación de este dictamen se ayudaría a que el fomento de la lactancia materna pasará a ser parte de los programas de salud y también se estaría protegiendo contra la discriminación en beneficio de la población potosina, por su apoyo y atención, muchísimas gracias, es cuanto.

Vicepresidente: gracias diputado, ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consulto si hay reserva de artículos en lo particular; sin reserva.

Vicepresidente: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa la votación)*; 21 votos a favor.

Vicepresidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 21 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 54 en su fracción II, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí. Reforma el artículo 8 en su fracción XXXVIII; y Adiciona al mismo artículo 8 una fracción, ésta como XXXIX, por lo que actual XXXIX pasa a ser fracción XL, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2018, bajo el N° 6498, oficio N° 1001, del presidente municipal de Moctezuma, S.L.P., con los expedientes de los beneficiarios para la regularización de 60 predios de propiedad municipal que forman parte de la Colonia Cristo Rey, como parte complementaria del Decreto Número 579 de fecha 29 de agosto del 2006.

Al efectuar el estudio y análisis del oficio y anexos que presenta el ayuntamiento referido, las Comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante oficio N° 1001/PMC/2018 recibido en ésta Soberanía el 5 de junio de 2018, se da cuenta de la solicitud que presenta el C. Mario Díaz Hernández, Presidente Municipal de Moctezuma, S.L.P., con los expedientes de los beneficiarios para la regularización de 60 predios de propiedad municipal que forman parte de la Colonia Cristo Rey, como parte complementaria del Decreto Numero 579 de fecha 29 de agosto del 2006

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cuarto párrafo de su artículo 4, señala que “toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”. Así mismo, el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, señala que “el Estado, promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos”.

CUARTO. Que la petición cuenta con los siguientes anexos:

1. Acta certificada de la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 20 de noviembre de 2017, en la cual se aprobó por unanimidad la ratificación del acta de cabildo N° 29, de fecha 15 de abril de 2005, en donde fue aprobada la donación de 60 viviendas (Sic) para pies de casa, destinadas a personas de bajos recursos ubicadas en la Colonia Cristo Rey de Moctezuma, S.L.P., a fin de dar continuidad a la regularización de escrituras para que así las personas tengan certeza jurídica sobre su propiedad.

2. Título de propiedad del predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Venado, S.L.P., bajo la Inscripción N° 311 a fojas 193, 194 y 195 del Tomo LIV de Escrituras Públicas, de fecha 21 de septiembre de 2004.

3. Planos de lotificación.

4. Avalúos catastrales de los predios que se pretenden regularizar.

5. Factibilidad de uso de suelo del predio que se pretende regularizar, expedido por la Dirección de Obras Públicas del municipio de Moctezuma, S.L.P. de fecha 22 de febrero del 2018.

6. Factibilidad de protección civil, expedida mediante el Oficio N° /PM/301/2018, de fecha 22 de febrero del 2018.

7. Exposición de motivos en que se fundamenta la donación de los predios de propiedad municipal.

8. Constancia de no parentesco por afinidad ni por consanguinidad hasta el cuarto grado de cada uno de los beneficiarios con ninguno de los integrantes del ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., expedidas por la Secretaria General del ayuntamiento de del municipio de Moctezuma, S.L.P.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

9. Copia del Oficio N° 401-8124-DSL-106/06, de fecha 28 de junio de 2006, expedido por el Lic. Juan Manuel Frausto Franco, en su carácter de Delegado del INAH San Luis Potosí, por el que e certifica que el predio que se pretende regularizar carece de valor arqueológico e histórico.

10. Listado de personas físicas beneficiadas que habitan los 60 predios ubicados en la Colonia Cristo Rey y los cuales se pretende regularizar.

QUINTO. Que del listado de los 60 beneficiarios que presenta el ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., se encontró lo siguiente:

- a) Que 13 de los beneficiarios presentaron documentación incompleta.
- b) Que 3 no presentaron documentación alguna.
- c) Que la C. María San Juana Albizo Ruíz, a quien se le está beneficiando con el lote N° 47 de la manzana 5, ya fue beneficiada con un lote de terreno en el Decreto N° 579, de fecha 29 de agosto del 2016, ya que se le otorgó en donación el lote N° 9 de la manzana 33.

SEXTO. Que por las irregularidades encontradas en la integración del expediente plasmadas en el considerando que antecede, las dictaminadoras autorizan al ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., la regularización de únicamente 43 lotes de los 60 solicitados, en favor del mismo número de beneficiarios.

Por lo expuesto, las dictaminadoras, con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

#### D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la solicitud presentada por el ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., para donar 43 lotes de su propiedad, de los 60 solicitados, a favor de los particulares que así lo han solicitado y que se especifican en el cuerpo del Proyecto de Decreto, para quedar como sigue

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., a donar 43 predios propiedad de dicho ayuntamiento, ubicados en la Colonia Cristo Rey, y que parten de otro predio de mayor extensión, inscrito en el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Venado, S.L.P., bajo el N° 311 a fojas 193, 194 y 195 del Tomo LIV de Escrituras Públicas, con los siguientes beneficiarios, superficies, medidas y colindancias:

#### MANZANA 4

Lote de terreno número 35 a favor de Facunda Alemán Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle José Ma. Liceaga;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 39;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 36, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros.

Lote de terreno número 36 a favor de Claudio Trujillo Manzanales, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle José Ma. Liceaga;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 39;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 37, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con lote 35.

Lote de terreno número 37 a favor de Rolando Chávez Beltrán, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle José Ma. Liceaga;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 40;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 38, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con lote 36.

Lote de terreno número 38 a favor de José Guadalupe Chávez Leos, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle José Ma. Liceaga;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 40;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con calle Juan Escutia, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con lote 37.

Lote de terreno número 40 a favor de Ismael Vélez Ipiña, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 37 y 38;

Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con el lote 42;

Al oriente: 10.00 metros lineales y linda con calle Juan Escutia, y

Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con lote 39.

Lote de terreno número 42 a favor de Amado García Chávez, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con lote 40;

Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con el lote 45 y 46;

Al oriente: 10.00 metros lineales y linda con calle Juan Escutia, y

Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con el lote 41.

Lote de terreno número 43 a favor de Cenobia Álvarez Graciano, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 41;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con calle Cristo Rey;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 44, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Lote de terreno número 45 a favor de J. Ángel Puente Martínez, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 42;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con la calle Cristo Rey;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 46, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 44.

Lote de terreno número 46 a favor de Ángela Zavala Álvarez, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 42;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con calle Cristo Rey;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con calle Juan Escutia, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 45.

#### MANZANA 5

Lote de terreno número 48 a favor de Eloy Graciano Ruíz, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle Cristo Rey;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 51;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 49, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 47.

Lote de terreno número 49 a favor de J. Tereso de Jesús Álvarez Puente, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle Cristo Rey;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 52;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 50, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 48.

Lote de terreno número 50 a favor de Orlando Javier Álvarez Puente, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle Cristo Rey;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 52;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con la calle Juan Escutia, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 49.

Lote de terreno número 51 a favor de Francisco Fernando Reyna Díaz, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con los lotes 47 y 48;

Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con el lote 53;

Al oriente: 10.00 metros lineales y linda con el lote 52, y

Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros.

Lote de terreno número 54 a favor de Francisco Salazar Martínez, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con lote 52;

Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con los lotes 57 y 58;

Al oriente: 10.00 metros lineales y linda con calle Juan Escutia, y

Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con el lote 53.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Lote de terreno número 55 a favor de Alberto Romero Mendoza, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con lote 53;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con calle Ignacio López Rayón;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 56, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros.

Lote de terreno número 56 a favor de Alicia Valerio Vázquez, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 53;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con la calle Ignacio López Rayón;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 57, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 55.

#### MANZANA 6

Lote de terreno número 59 a favor de Arturo Martínez Viera, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle Ignacio López Rayón;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 63;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 60, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros.

Lote de terreno número 60 a favor de Margarita Monsiváis Salazar, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle Ignacio López Rayón;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 63;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 61, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 59.

Lote de terreno número 61 a favor de Pedro Ignacio Martínez Reyna, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle Ignacio López Rayón;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 64;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 62, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 60.

Lote de terreno número 63 a favor de José Herlindo Vázquez Contreras, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con el lotes 59 y 60;

Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con el lote 65;

Al oriente: 10.00 metros lineales y linda con el lote 64, y

Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros.

Lote de terreno número 64 a favor de Modesta Alejandra Martínez Cerda, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con los lotes 61 y 62;

Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con el lote 66;

Al oriente: 10.00 metros lineales y linda con calle Juan Escutia, y

Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con el lote 63.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Lote de terreno número 65 a favor de José Gutiérrez Celestino, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con el lote 63;

Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con los lotes 67 y 68;

Al oriente: 10.00 metros lineales y linda con el lote 66, y

Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros.

Lote de terreno número 67 a favor de Luis Vega Almaguer, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con lote 65;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con las calles Bustamante;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 68, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros.

Lote de terreno número 68 a favor de Refugia Muñoz Almaguer, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 65;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con clla Bustamante;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 69, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 67.

Lote de terreno número 70 a favor de Javier García Sifuentes, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 66;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con la calle Bustamante;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con calle Juan Escutia, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 69.

#### MANZANA 7

Lote de terreno número 71 a favor de Irene Ibarra López, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle Bustamante;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 75;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 72, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros.

Lote de terreno número 72 a favor de María Castro González, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle Bustamante;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 75;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 73, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con lote 71.

Lote de terreno número 74 a favor de Nicolás Esparza Martínez, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle Bustamante;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 76;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con calle Juan Escutia, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con lote 73.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Lote de terreno número 75 a favor de Basilio Pérez Almanza, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con el lote 71 y 72;

Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con el lote 77;

Al oriente: 10.00 metros lineales y linda con el lote 76, y

Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros.

Lote de terreno número 78 a favor de Miguel Salazar Martínez, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con lote 76;

Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con el lote 80;

Al oriente: 10.00 metros lineales y linda con calle Juan Escutia, y

Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con lote 77.

Lote de terreno número 79 a favor de Juana María Isabel Hernández Lucio, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con lote 77;

Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con calle Nicolás Bravo;

Al oriente: 10.00 metros lineales y linda con el lote 80, y

Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros.

#### MANZANA 8

Lote de terreno número 81 a favor de Bonifacia Leos Chávez, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con lote 86;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con calle Nicolás Bravo;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 82.

Lote de terreno número 83 a favor de Luis Antonio López Alemán, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con lote 85;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con calle Nicolás Bravo;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 83, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con calle Ochenta.

Lote de terreno número 85 a favor de Eleazar Rosalío Santana Pérez, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 87 y 88;

Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 83 y 84;

Al oriente: 10.00 metros lineales y linda con el lote 86, y

Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con calle Miguel Barragán.

Lote de terreno número 86 a favor de Jerónimo Zavala Vega, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 89 y 90;

Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con los lotes 81 y 82;

Al oriente: 10.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros, y

Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con lote 85.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Lote de terreno número 87 a favor de María Guadalupe Martínez Cerda, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle Bustamante;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 85;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 88, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con calle Miguel Barragán.

Lote de terreno número 89 a favor de Aurelio Sánchez López, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle Bustamante;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 86;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 90, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 88.

Lote de terreno número 90 a favor de Pascual Monsiváis López, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle Bustamante;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 86;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 89.

#### MANZANA 9

Lote de terreno número 92 a favor de Ismael López Arriaga, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 95;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con calle Bustamante;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 93, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con lote 91.

Lote de terreno número 95 a favor de Juan Manuel Díaz Crispín, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con lote 97;

Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 91 y 92;

Al oriente: 10.00 metros lineales y linda con el lote 96, y

Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con calle Miguel Barragán.

Lote de terreno número 97 a favor de María Cristina Carrizales Mendoza, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 99 y 100;

Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con el lote 95;

Al oriente: 10.00 metros lineales y linda con el lote 98, y

Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con calle Miguel Barragán.

Lote de terreno número 99 a favor de Rito Cuevas Mendoza, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle Ignacio López Rayón;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 97;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con el lote 100, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con calle Miguel Barragán.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Lote de terreno número 100 a favor de Ana María Guadalupe Rodríguez Puente, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros lineales, y linda con calle Ignacio López Rayón;

Al sur: 10.00 metros lineales, y linda con el lote 97;

Al oriente: 20.00 metros lineales y linda con propiedad municipal, y

Al poniente: 20.00 metros lineales y linda con lote 99.

ARTÍCULO 2°. Los predios objetos de la donación deberán de utilizarse exclusivamente para casa habitación; en caso de que alguno de los beneficiarios lo utilice para otro fin, o transmita por cualquier medio legal la propiedad del mismo, que no sea por fallecimiento, se cancela la autorización de donación al ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., respecto de ese predio en particular, revirtiéndose la propiedad del mismo a favor del municipio de Moctezuma, S.L.P., con las condiciones y mejoras que, en su caso, llegue a tener.

ARTÍCULO 3°. Los gastos de escrituración y de los impuestos respectivos, correrán a cargo de los particulares beneficiados y deberán de escriturar su propiedad como patrimonio familiar.

ARTÍCULO 4°. Se autoriza al ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., para que, en los términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN. Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; la diputada María Isabel González Tovar.

Vicepresidente: la diputada María Isabel González Tovar, en contra.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

María Isabel González Tovar: con su permiso diputado Vicepresidente, muchas gracias, buenas tardes a todos los asistentes a este Congreso, en relación al dictamen que nos ocupa, mi voto es en contra, sucede algo que ojalá los presidentes de las comisiones dictaminadoras lo pudieran explicar, este dictamen dice que enlista a los ciudadanos favorecidos por el decreto 579, de fecha 29 de agosto del 2006; es decir, lo trata como una parte complementaria del decreto 579, documento a través del cual autoriza al ayuntamiento de Moctezuma para donar 295 predios de su propiedad en favor de personas de escasos recursos, mismo que se aclara, esta parte complementaria no existe en ninguna parte del Periódico Oficial, los 295 predios vienen en el decreto 579, del cual aquí tengo su expedición y en este decreto no se enlistan las 43 personas beneficiadas, esto evidentemente significa una falsificación de información, al efecto de que este Congreso autorice la donación de 43 predios a favor de personas que no gozan del beneficio que les está otorgando el decreto 579, situación que desde luego no sé si ninguna de las comisiones se percató, de las dos comisiones que fueron Desarrollo Territorial; y Gobernación.

Aunado a lo anterior el dictamen en estudio no cumple con los requisitos que establece las fracciones III, V, y XI, del artículo 112, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; es decir, se omite señalar en el dictamen de mérito, si se anexo la solicitud del municipio, el certificado de libertad de gravamen del inmueble y de cada uno de los que son favorecidos con el inmueble, el valor fiscal del predio, así como los documentos con los cuales se compruebe que los beneficiarios no son dueños de una propiedad diversa, en este estudio, de dictámenes con proyecto y resolución vamos a encontrar que las comisiones rechazaron algunos dictámenes precisamente porque les hacía falta esta documentación, y sin embargo este dictamen si está siendo revisado y aceptado, aprobado aún sin los documentos, es necesario señalar, por último el predio que se pretende donar corresponde a un bien del dominio privado, conforme al artículo 7° de la Ley de Bienes del Estado y Municipio de San Luis Potosí, porque además de la enajenación se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de igual forma se encuentra condicionada a lo establecido en el artículo 37 párrafo segundo, fracción I de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en razón de qué cuándo se trate de asentamientos humanos la superficie de los predios donados por el estado y municipios en favor de particulares no excederá a la necesaria para vivienda de interés social, misma que no puede ser mayor de 90 metros cuadrados, según lo dispuesto por los artículos 325 y 354, fracción I inciso a) de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado; por lo tanto, de ninguna manera se justifica que la donación de 43 predios ascienda a una superficie por persona de 200 metros cuadrados; es cuanto.

Entra en funciones el Presidente diputado Marín Juárez Córdova: ¿alguien más desea intervenir?, el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, el Congreso del Estado nada más autoriza la donación de predios vigilando que los requisitos que dice la ley se cumplan, si con mucha atinencia Isabel está señalando que no se cumple con los requisitos, nosotros no debemos de aprobarla, pero más que no debemos de aprobarla es regresarla a la comisión para que la comisión les pida que reúnan los requisitos y así poder salvar la donación, pero no podemos dar un cheque en blanco, para eso estamos, para revisar que se cumplan los requisitos, yo estoy totalmente de acuerdo con las observaciones que hace Isabel y debemos de tomarlas en cuenta, no dejarlas pasar, porque nada



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

más hacemos daños, les damos un cheque en blanco porque las personas pertenecen a un determinado partido político, al contrario yo creo que debemos ser exigentes, si ver religiones, sin ver afiliaciones políticas, sin ver nada, nosotros estamos para revisar que se cumpla con los requisitos, ojalá y se haga caso, se regrese a comisiones o la misma comisión la retire, nada más para obligar al municipio que cumpla con los presupuestos del caso, gracias.

Presidente: ¿alguien más intervendrá?; consulto al presidente de la comisión, ¿alguien más intervendrá?; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, en el uso de la voz.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidente, yo tengo una duda, no formo parte de esta comisión, solamente quisiera ver si me pueden puntualizar, trece beneficiarios que no presentaron documentación, ¿no se les va otorgar?, Ok, y los que cumplieron con todo son a los que pretenden, correcto, según yo serían 17 los que no cumplen y se les va entregar a 43, ok; gracias.

Presidente: la diputada María Isabel González Tovar, para su segunda intervención, en contra.

María Isabel González Tovar: diputado Rolando, si me pudiera por favor, esto es algo delicado la verdad, y yo creo que, dice esto, dice este dictamen que es una parte complementaria del decreto, aquí está el decreto, si usted me puede explicar dónde, cómo se hizo esta parte complementaria de este decreto, que está publicado el martes 29 de agosto del 2006, y porque en esta revisión de documentos se omiten, que los beneficiarios hayan entregado estos documentos, y como se justifica legalmente que a través de una parte complementaria de un decreto que eso no es legal, se pueda hacer esa donación, porque esas 43 personas no forman parte de todo este decreto, yo si quisiera que me explicara, que me aclarara bien está situación, porque hablamos en una ocasión de que no debemos de, bueno hemos hablado en diferentes ocasiones, que no debemos dejar situaciones a la duda, a la incertidumbre, a la falta de claridad jurídica, y son 43 predios cada uno de 200 metros cuadrados; es cuanto.

Presidente: consulto a la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, adelante diputado.

Rolando Hervert Lara: buenas tardes, con su permiso señor Presidente, me permito aclararle a la diputada que todo esto fue revisado, analizado, de estas 60 personas que usted menciona cumplen solamente 43 los requisitos que marca la ley, por otro lado, se hace relación al acuerdo anterior, al decreto anterior porque se revisó y se tiene que revisar, de este predio que usted le llama privado, privado porque es del municipio, ahí se tenía que revisar y había una persona que viene en el dictamen que estaba duplicado, por eso se hace mención en ese decreto, y se hace revisión a la misma, porque esta duplicada esta persona y se le está negando, por eso se hace ese análisis, y por eso solamente se aprobaron los 43 y es una petición del municipio y sí cumple con todos los requisitos de la ley, como está ahí establecido, eso se tiene que aprobar, lo vio también Gobernación, y también ellos lo revisaron; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más intervendrá?; el Presidente de la Comisión de Gobernación, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, ¿las dictaminadoras sostiene el dictamen?; continuamos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

¿Alguien más desea intervenir?; concluido el debate, pido a la Primera Secretaria, diputada Vianey Montes Colunga, pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la votación*); 14 votos a favor; cinco votos en abstención; y cuatro votos en contra.

Presidente: contabilizados 14 votos a favor; cinco abstenciones; y cuatro votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que autoriza al ayuntamiento de Moctezuma donar 43 predios en la colonia Cristo Rey; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 25 de julio de 2019, bajo el número 2552, les fue turnada la iniciativa que pretende se autorice a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, enajenar mediante subasta pública noventa y cuatro bienes muebles.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, así como de la documentación que se anexa, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento fue recibida por la Oficialía de Partes de esta Soberanía el 18 de julio 2019, y se encuentra signada por la C. Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo, en su carácter de Comisionada Presidente de la CEGAIP y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Desincorporación de bienes por Enajenación o Baja, misma que busca la enajenación mediante subasta pública de noventa y cuatro bienes muebles que debido a las condiciones de deterioro en que se encuentran, ya no son factibles para prestar el servicio a que estaban destinados.

TERCERO. Que el organismo autónomo denominado Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

CUARTO. Dadas las necesidades de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de no continuar erogando recursos excesivos para la reparación de los noventa y cuatro bienes muebles que se pretenden enajenar, es que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Desincorporación de Bienes por Enajenación o Baja, en sesión del del uno de julio de dos mil diecinueve, autorizó la desincorporación, baja y enajenación de bienes muebles que dejaron de tener utilidad para la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, mismos que se presentan para baja debido a que por las condiciones de deterioro en que se encuentran.

QUINTO. Que lo anterior, se corroboró de una minuciosa revisión técnica de los bienes muebles que se localizan en las instalaciones de la Comisión, bajo resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, se confirmó que los bienes muebles no pueden ser considerados prioritarios para la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, debido a que para repararlos y ponerlos en funcionamiento el costo de la reparación sería excesivo e incosteable, pues la mayoría de los bienes se encuentran en malas condiciones físicas.

SEXTO. Que los bienes muebles que se pretenden dar de baja son los siguientes:

CPU					
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO	FECHA DE ADQUISICIÓN
CPU (1)	HP	DC7100SFF	MXJ45208H1	Mal estado	14-ene-05
CPU (2)	HP	DC7100	MXJ45208GT	Mal estado	14-ene-05
CPU (1)	HP	DX878AV	MXJ50107HW	Mal estado	09-feb-05
CPU (1)	HP Compaq DC 7600	PU699AV	MXJ535023Y	Mal estado	19-sep-05
CPU	HP		MXJ45208G0	Mal estado	14-ene-05
CPU (1)	HP Compaq DC 7100	SFF DD80GB	MXJ51104V O	Mal estado	26-abr-05
CPU (1)	HP Slimline	S3610LA	3CR8340SNG	Mal estado	16-dic-08
CPU (1)	HP	DC7100	MXJ45208G7	Mal estado	14-ene-05
CPU	HP		MXJ51104W3	Mal estado	26-abr-05
CPU	GENERICO	BLANCO	s/n	Mal estado	

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

IMPRESORA					
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO	FECHA DE ADQUISICIÓN
Impresora - Copiadora (1)	Xerox	Work centre 312	3805137982	Mal estado	07-sep-04
Impresora (1)	HP DeskJet	D2360	TH738133C1	Mal estado	04-sep-07
Impresora Portátil (1)	HP	Officer H470	CN99C281VF	Mal estado	18-sep-09
Impresora Portátil (1)	HP Inks	Officer H470	CN95K1809R	Mal estado	18-sep-09
Copiadora (1)	Canon	Imagerunner 1025 IF	DRL09820	Mal estado	29-oct-09
Impresora (1)	HP LaserJet	1160	CNB1F04573	Mal estado	31-mar-05
Impresora (1)	HP LaserJet	1160	CNB1C01605	Mal estado	31-mar-05
Impresora (1)	HP DeskJet	LJ6940	MY84LCS0Z1	Mal estado	16-dic-08
Impresora (1)	HP	Desk Jet	CN3A719NG2	Mal estado	19-dic-13
Impresora (1)	HP LaserJet	P2055DN	CNBJ655429	Mal estado	31-dic-11
Multifuncional	Imagerunner	IR 1025 IF	DRL81665	Mal estado	20-dic-13
IMPRESORA	HP 3650		CN38A3F07W	Mal estado	
IMPRESORA	HP 3845		TH49D161RB	Mal estado	
IMPRESORA	EPSON	TX110	LJUJ131508	Mal estado	
IMPRESORA	HP 1160		CNB1B03928	Mal estado	14/04/2005
IMPRESORA	HP	OFFICE JET	CN99C281RD	Mal estado	
IMPRESORA		MULTIFUNCIONAL	S25K185418	Mal estado	

LAP TOP					
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO	FECHA DE ADQUISICIÓN
Lap Top (1)	HP Compaq Presario	2200LA	CNF4510JWZ	Mal estado	07-feb-05
Lap Top c/ac adapter HP (1)	HP Pavilion	DV2935LA	2CE8305Q83	Mal estado	13-nov-08
Lap Top Bussines Notebook (1)	HP	530	CND74804Y3	Mal estado	31-dic-07
Lap Top (5)	Lenovo	20195	CB18015048	Mal estado	09-ene-14
Lap Top (1)	HP Pavilion	DV2935LA	2CE8305QP2	Mal estado	13-nov-08
Lap Top (1)	HP Compaq Business	nx7010	CND4520B9H	Mal estado	05-oct-05
Lap Top (1)	HP Pavilion	DV2935LA	2CE8305QR3	Mal estado	13-nov-08
Lap Top (1)	Compaq Presario Sempron 3000	2417LA	CNF6090J73	Mal estado	24-mar-06
Lap Top (1)	Acer Aspire	5315-2060	81404003916	Mal estado	12-ago-08
Lap Top c/ac adapter HP (1)	HP Compaq	nx6120	CNU523248T	Mal estado	21-jul-05
LAP	HP	s/n	2CE8305QPK	Mal estado	



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

MONITOR					
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO	FECHA DE ADQUISICIÓN
Monitor (1)	Compaq 17"	HSTND-1P02	CNQ4320T94	Mal estado	14-ene-05
Monitor (1)	Compaq 17"	HSTND-1P02	CNQ4370DTW	Mal estado	14-ene-05
Monitor (1)	HP	HSTND-1L02-M	CNN5050BS6	Mal estado	26-abr-05
Monitor (1)	Compaq	HSTND-1P02	CNQ4320GX0	Mal estado	
Monitor (1)	HP	7540	CNN5150W25	Mal estado	19/09/2005
Monitor (1)	Compaq	HSTND-1P02	CNQ43209SF	Mal estado	07-jul-05
Monitor (1)	Compaq 17"	F57555	CNQ4320T8N	Mal estado	14-ene-05
Monitor (1)	HP	57540, CRT 17"	CNN5050D0J	Mal estado	26-abr-05
Monitor (1)	Compaq	HSTND-1P02	CNQ4320T92	malo	14-ene-05
MONITOR	A OPEN	S/N	30900255MF01	malo	
MONITOR	DELL	ERC10	7445-C65-BUVU	malo	

TECLADO				
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO
Teclado (1)	HP	SK 2880	B77670ACPQZ4PS	Mal estado
Teclado (1)	Perfect Choice	PC-200055	PC-200055	Mal estado
Teclado (1)	HP	SK-2880	B77670ACPR35VQ	Mal estado
Teclado	HP	SK-2880	B77670ACPQY64R	Mal estado
Teclado	Dell	SK-8185	CN0Y527K716160AG0052A01	Mal estado
Teclado	HP	SK-2880	B77670ACPR35SZ	Mal estado
Teclado	HP	SK-2880	B77670ACPQY5NU	Mal estado
Teclado	HP	SK-2880	B7767CACPQZ4PZ	Mal estado
DIVERSOS EQUIPOS				
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Reproductor (1)	Sony	DVP-NS700HP/BM	4151024-3	Mal estado
Reproductor (1)	Sony	DVP-NS700HP/BM	4154167-E	Mal estado
DVD (1)	LG	DR385	806INBS803045	Mal estado
REGULADOR	KOBLENZ	ER12461	04101691	Mal estado
Bocinas	JLB	S/N	S/N	Mal estado
Mouse	HP	S/N	S/N	Mal estado
Mouse	Perfect Choice	PL-043560	S/N	Mal estado
Regulador	COMPLET	RCP-1300	09A432502	Mal estado
Regulador	Koblenz	1500	S/N	Mal estado
Regulador	OLM-TLA	1200-1	S/N	Mal estado
Regulador	Koblenz	ER-1246	S/N	Mal estado
Regulador	Koblenz	ER-1246-1	S/N	Mal estado
Regulador	Koblenz	ER-1246	S/N	Mal estado
Mouse	Dell	XN966	LZ9430C2ASL	Mal estado
Telefono	Panasonic	KXT-7730	S/N	Mal estado
Telefono	General Electric	Z-9630 A	S/N	Mal estado
Trituradora de Papel	MS-450CS	S/N	S/N	Mal estado
1 Trituradora Fellowes	P-45L	39459		Mal estado
Calentador Electrico	HC-500	S/N	HZ-7000-HD	Mal estado
Calentador Electrico	HC-500	S/N	HZ-7000-HD	Mal estado
Fax	Panasonic	KX-FHD351LA	KX-FHD351LA	Mal estado
Cafetera	Hamilton Beach	40415	S/N	Mal estado





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Maquina de Escribir Electrica	Olivetti	ET-1250	386277	Mal estado
Ventilador de Torre Blanco	LASKO	FZ30-48CRS	S/N	Mal estado
Ventilador de Torre Gris	LASKO	4820-A	S/N	Mal estado
Televisor	Sanyo	DS19204	V5141283754171	Mal estado
Radio grabadora	Philipss	AZ-101	GA000513017134	Mal estado
Calentador Electrico	Honeywell	HZ-7000	HZ-7000-HD	Mal estado
regulador	complet	15ALS10198	S/N	Mal estado
regulador	koblens 1200	ER12461	S/N	Mal estado
TELÉFONO	PANASONIC	KXT7101	S/N	Mal estado
CAMARAS DE SEGURIDAD (2)	IR-CCD	KPC139ZCN	KPC139ZCN	Mal estado
Cámara Seguridad (2)	color dome camera	CNBD2000NIR	C25540001M91255	Mal estado
Cámara foto	CANÓN 310	PC1203	8526033866	Mal estado
Cámara foto	CANÓN 310	PC1203	8526024628	Mal estado
cámara foto	kodak	desechable	S/N	Mal estado
TELÉFONO	panasonic	KXTS108MEW	S/N	Mal estado

SÉPTIMO. Que la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública acompaña a su iniciativa los siguientes documentos:

- a) Copia de las facturas de cada uno de los vehículo que se pretenden enajenar.
- b) Copia certificada de avalúo realizado a cada uno de los vehículos por el C. Lic. Juan Francisco Garduño Alonso, Perito Valuador en bienes muebles en rama de vehículos automotrices, con Registro GES-PV-B - 0040.
- c) Copia certificada del registro vigente del Perito Valuador Lic. Juan Francisco Garduño Alonso.
- d) Respaldo Fotográfico de los vehículos que se pretenden enajenar.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

e) Acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Desincorporación de Bienes por Enajenación o Baja de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de enero del 2019, avalando la enajenación de los vehículos.

f) Certificación de que los dos vehículos que se pretenden enajenar no forman parte del patrimonio arqueológico ni histórico, expedida por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, en su carácter de Director del Centro INAH en San Luis Potosí.

g) Certificación de que los dos vehículos que se pretenden enajenar no forman parte del patrimonio cultural ni artístico, expedida por el C. Jesús Victoriano Villar Rubio, en su carácter de Director General del Patrimonio Cultural.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XVI, y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de las dictaminadoras, la iniciativa planteada en el proemio del presente, para quedar como sigue

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de compra-venta en subasta pública, noventa y cuatro bienes muebles de su propiedad, conforme al listado siguiente:

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

CPU					
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO	FECHA DE ADQUISICIÓN
CPU (1)	HP	DC7100SFF	MXJ45208H1	Mal estado	14-ene-05
CPU (2)	HP	DC7100	MXJ45208GT	Mal estado	14-ene-05
CPU (1)	HP	DX878AV	MXJ50107HW	Mal estado	09-feb-05
CPU (1)	HP Compaq DC 7600	PU699AV	MXJ535023Y	Mal estado	19-sep-05
CPU	HP		MXJ45208G0	Mal estado	14-ene-05
CPU (1)	HP Compaq DC 7100	SFF DD80GB	MXJ51104VO	Mal estado	26-abr-05
CPU (1)	HP Slimline	S3610LA	3CR8340SNG	Mal estado	16-dic-08
CPU (1)	HP	DC7100	MXJ45208G7	Mal estado	14-ene-05
CPU	HP		MXJ51104W3	Mal estado	26-abr-05
CPU	GENERICO	BLANCO	s/n	Mal estado	

IMPRESORA					
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO	FECHA DE ADQUISICIÓN
Impresora - Copiadora (1)	Xerox	Work centre 312	3805137982	Mal estado	07-sep-04
Impresora (1)	HP DeskJet	D2360	TH738133C1	Mal estado	04-sep-07
Impresora Portátil (1)	HP	Officer H470	CN99C281VF	Mal estado	18-sep-09
Impresora Portátil (1)	HP Inks	Officer H470	CN95K1809R	Mal estado	18-sep-09
Copiadora (1)	Canon	Imagerunner 1025 IF	DRL09820	Mal estado	29-oct-09
Impresora (1)	HP LaserJet	1160	CNB1F04573	Mal estado	31-mar-05
Impresora (1)	HP LaserJet	1160	CNB1C01605	Mal estado	31-mar-05
Impresora (1)	HP DeskJet	LJ6940	MY84LCS0Z1	Mal estado	16-dic-08
Impresora (1)	HP	Desk Jet	CN3A719NG2	Mal estado	19-dic-13
Impresora (1)	HP LaserJet	P2055DN	CNBJ655429	Mal estado	31-dic-11
Multifuncional	Imagerunner	IR 1025 IF	DRL81665	Mal estado	20-dic-13
IMPRESORA	HP 3650		CN38A3F07W	Mal estado	
IMPRESORA	HP 3845		TH49D161RB	Mal estado	
IMPRESORA	EPSON	TX110	LJUZ131508	Mal estado	
IMPRESORA	HP 1160		CNB1B03928	Mal estado	14/04/2005
IMPRESORA	HP	OFFICE JET	CN99C281RD	Mal estado	
IMPRESORA		MULTIFUNCIONAL	S25K185418	Mal estado	

LAP TOP					
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO	FECHA DE ADQUISICIÓN
Lap Top (1)	HP Compaq Presario	2200LA	CNF4510JWZ	Mal estado	07-feb-05
Lap Top c/ac adapter HP (1)	HP Pavilion	DV2935LA	2CE8305Q83	Mal estado	13-nov-08
Lap Top Bussines Notebook (1)	HP	530	CND74804Y3	Mal estado	31-dic-07
Lap Top (5)	Lenovo	20195	CB18015048	Mal estado	09-ene-14
Lap Top (1)	HP Pavilion	DV2935LA	2CE8305QP2	Mal estado	13-nov-08
Lap Top (1)	HP Compaq Business	nx7010	CND4520B9H	Mal estado	05-oct-05
Lap Top (1)	HP Pavilion	DV2935LA	2CE8305QR3	Mal estado	13-nov-08
Lap Top (1)	Compaq Presario Semprom 3000	2417LA	CNF6090J73	Mal estado	24-mar-06
Lap Top (1)	Acer Aspire	5315-2060	81404003916	Mal estado	12-ago-08
Lap Top c/ac adapter HP (1)	HP Compaq	nx6120	CNU523248T	Mal estado	21-jul-05
LAP	HP	s/n	2CE8305QPK	Mal estado	

MONITOR					
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO	FECHA DE ADQUISICIÓN
Monitor (1)	Compaq 17"	HSTND-1P02	CNQ4320T94	Mal estado	14-ene-05
Monitor (1)	Compaq 17"	HSTND-1P02	CNQ4370DTW	Mal estado	14-ene-05
Monitor (1)	HP	HSTND-1L02-M	CNN5050BS6	Mal estado	26-abr-05
Monitor (1)	Compaq	HSTND-1P02	CNQ4320GX0	Mal estado	
Monitor (1)	HP	7540	CNN5150W25	Mal estado	19/09/2005
Monitor (1)	Compaq	HSTND-1P02	CNQ43209SF	Mal estado	07-jul-05
Monitor (1)	Compaq 17"	F57555	CNQ4320T8N	Mal estado	14-ene-05
Monitor (1)	HP	57540, CRT 17"	CNN5050D0J	Mal estado	26-abr-05
Monitor (1)	Compaq	HSTND-1P02	CNQ4320T92	malo	14-ene-05
MONITOR	A OPEN	S/N	30900255MF01	malo	
MONITOR	DELL	ERC10	7445-C65-BUVU	malo	

TECLADO				
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Teclado (1)	HP	SK 2880	B77670ACPQZ4PS	Mal estado
Teclado (1)	Perfect Choice	PC-200055	PC-200055	Mal estado
Teclado (1)	HP	SK-2880	B77670ACPR35VQ	Mal estado
Teclado	HP	SK-2880	B77670ACPQY64R	Mal estado
Teclado	Dell	SK-8185	CNOY527K716160AG0052A01	Mal estado
Teclado	HP	SK-2880	B77670ACPR35SZ	Mal estado
Teclado	HP	SK-2880	B77670ACPQY5NU	Mal estado
Teclado	HP	SK-2880	B7767CACPQZ4PZ	Mal estado
<b>DIVERSOS EQUIPOS</b>				
<b>EQUIPO</b>	<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>SERIE</b>	<b>ESTADO</b>
Reproductor (1)	Sony	DVP-NS700HP/BM	4151024-3	Mal estado
Reproductor (1)	Sony	DVP-NS700HP/BM	4154167-E	Mal estado
DVD (1)	LG	DR385	806INBS803045	Mal estado
REGULADOR	KOBLENZ	ER12461	04101691	Mal estado
Bocinas	JLB	S/N	S/N	Mal estado
Mouse	HP	S/N	S/N	Mal estado
Mouse	Perfect Choice	PL-043560	S/N	Mal estado
Regulador	COMPLET	RCP-1300	09A432502	Mal estado
Regulador	Koblenz	1500	S/N	Mal estado

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Regulador	OLM-TLA	1200-1	S/N	Mal estado
Regulador	Koblenz	ER-1246	S/N	Mal estado
Regulador	Koblenz	ER-1246-1	S/N	Mal estado
Regulador	Koblenz	ER-1246	S/N	Mal estado
Mouse	Dell	XN966	LZ9430C2ASL	Mal estado
Telefono	Panasonic	KXT-7730	S/N	Mal estado
Telefono	General Electric	Z-9630 A	S/N	Mal estado
Trituradora de Papel	MS-450CS	S/N	S/N	Mal estado
1 Trituradora Fellowes	P-45L	39459		Mal estado
Calentador Electrico	HC-500	S/N	HZ-7000-HD	Mal estado
Calentador Electrico	HC-500	S/N	HZ-7000-HD	Mal estado
Fax	Panasonic	KX-FHD351LA	KX-FHD351LA	Mal estado
Cafetera	Hamilton Beach	40415	S/N	Mal estado
Maquina de Escribir Electronica	Olivetti	ET-1250	386277	Mal estado
Ventilador de Torre Blanco	LASKO	FZ30-48CRS	S/N	Mal estado
Ventilador de Torre Gris	LASKO	4820-A	S/N	Mal estado
Televisor	Sanyo	DS19204	V5141283754171	Mal estado
Radio grabadora	Philipss	AZ-101	GA000513017134	Mal estado
Calentador Electrico	Honeywell	HZ-7000	HZ-7000-HD	Mal estado
regulador	complet	15ALS10198	S/N	Mal estado
regulador	koblens 1200	ER12461	S/N	Mal estado
TELÉFONO	PANASONIC	KXT7101	S/N	Mal estado



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

CAMARAS DE SEGURIDAD (2)	IR-CCD	KPC139ZCN	KPC139ZCN	Mal estado
Cámara Seguridad (2)	color dome camera	CNBD2000N IR	C25540001M91255	Mal estado
Cámara foto	CANÓN 310	PC1203	8526033866	Mal estado
Cámara foto	CANÓN 310	PC1203	8526024628	Mal estado
cámara foto	kodak	desechable	S/N	Mal estado
TELÉFONO	panasonic	KXTS108ME W	S/N	Mal estado

ARTÍCULO 2°. El precio de venta de los bienes muebles no deberá ser menor al valor comercial asignado en avalúo expedido por perito valuador registrado.

ARTÍCULO 3°. La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, deberá informar al Congreso del Estado, el lugar, fecha, y hora, en que se realizará la subasta pública para la venta de los bienes muebles, descritos en el artículo 1°. de este Decreto.

ARTÍCULO 4°. Se obliga a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, a informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5°. La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, deberá de utilizar los recursos obtenidos por la venta de los bienes muebles descritos en el artículo 1°, en la adquisición de materiales y suministros.

ARTÍCULO 6°. Se autoriza a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los contratos de compra-venta correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA DE JUNTAS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa la votación)*; 23 votos a favor.

Presidente: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que autoriza a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, desincorporar del inventario general mediante compra-venta en subasta pública, noventa y cuatro bienes muebles; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Entra en funciones la Primera Vicepresidenta diputada Paola Alejandra Arreola Nieto: a discusión el dictamen número seis con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN SEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 8 de agosto de 2019, bajo el N° 2635, la solicitud del presidente municipal de Aqualulco, S.L.P., a fin de que se le autorice la venta de nueve vehículos chatarra.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

#### C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

SEGUNDO. Que mediante el oficio No. PM/291/2019, de fecha 5 de agosto de 2019, el C. Federico Monsiváis Rojas, en su carácter de presidente municipal de Aqualulco, S.L.P., solicita a esta Soberanía, autorización para enajenar el parque vehicular inservible.

TERCERO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de mayo de 2019, se aprobó por unanimidad de votos, ratificar la autorización para la enajenación de bienes muebles considerados como chatarra.

CUARTO. Que a la solicitud referida, anexan los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2019, en donde se aprobó por unanimidad de votos, la aprobación para la desincorporación y enajenación de bienes considerados como chatarra.
- b) Testimoniales en donde se ampara la propiedad de los once vehículos que se pretende enajenar, dando fe el notario público número Uno, del municipio de Salinas de Hidalgo, Lic. Manuel Zapata Arce, de fecha 14 de junio de 2019.
- c) Certificaciones de que los bienes muebles que se pretende enajenar carecen de valor arqueológico y artístico, de fecha 24 de mayo del 2019, expedido por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, director del centro INAH, San Luis Potosí.
- d) Avalúo de los bienes muebles que se pretenden enajenar, de fecha 1 de agosto de 2019, expedido por el C. Lic. Antonio Méndez Moreno, con Registro GES-PV-028.
- e) Fotografías de los bienes muebles que se pretende enajenar.

QUINTO. Que los vehículos que se pretende enajenar son los siguientes:

Nº	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
1	Camioneta Pick Up doble cabina	Chevrolet-LUV	2004	Blanco	8GGTFRC1X4A132533
2	Camioneta Pick Up	Ford- F150	2004	Blanco	3FTEF17W45MA00933
3	Camioneta Pick Up doble cabina	Nissan	1987	Blanca	OUT2000709331956
4	Camioneta Pick Up	Ford- 150	2000	Rojo	3FTDF1724YMA5308
5	Camioneta Pick Up	Ford 250 XL	2003	Blanco	3FTEF17W44MA15043
6	Camión	Dodge - D600	1987	Gris	7005290
7	Camioneta Pick Up	Ford	1998	Blanco	3FTDF1726WMB14894
8	Contenedor recolector de basura	n/a	n/a	Blanco	
9	Cabina de camión	DT466E 490		Blanco	MQ0238398

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 57 fracción XVI; el párrafo segundo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 párrafo tercero de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

#### D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la solicitud planteada en el proemio, para quedar como sigue

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., la enajenación de nueve vehículos de su propiedad, mediante la modalidad de venta por subasta pública, conforme al listado siguiente:

Nº	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
1	Camioneta Pick Up doble cabina	Chevrolet-LUV	2004	Blanco	8GGTFRC1X4A132533
2	Camioneta Pick Up	Ford- F150	2004	Blanco	3FTEF17W45MA00933
3	Camioneta Pick Up doble cabina	Nissan	1987	Blanca	OUT2000709331956
4	Camioneta Pick Up	Ford- 150	2000	Rojo	3FTDF1724YMA5308
5	Camioneta Pick Up	Ford 250 XL	2003	Blanco	3FTEF17W44MA15043
6	Camión	Dodge - D600	1987	Gris	7005290
7	Camioneta Pick Up	Ford	1998	Blanco	3FTDF1726WMB14894
8	Contenedor recolector de basura	n/a	n/a	Blanco	
9	Cabina de camión	DT466E 490		Blanco	MQ0238398

ARTÍCULO 2º. El precio de venta de los vehículos en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avalúo expedido por el perito designado.

ARTÍCULO 3º. El ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., deberá informar al Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los bienes muebles descritos en el artículo 1º de este Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

ARTÍCULO 4º. Se obliga al ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., a informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5º. El ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., deberá utilizar los recursos obtenidos por la venta de los vehículos descritos en el artículo primero, para la adquisición de un vehículo nuevo.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los diversos contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA DE JUNTAS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Vicepresidenta.

Vicepresidente: sin discusión; a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;.....; (*continúa la votación*); 22 votos a favor; un voto en contra.

Vicepresidenta: contabilizados 22 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que autoriza al ayuntamiento de Ahualulco enajenar nueve vehículos mediante subasta pública; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

En atención a la solicitud expresa de los ciudadanos proponentes, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología retiran el dictamen número siete, y por lo tanto, se les devuelve.

A discusión el dictamen número ocho con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTE S.

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Ecología y Medio Ambiente, les fue turnada en Sesión Ordinaria del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, iniciativa que impulsa reformar el artículo 8° en sus fracciones, X y XI; y adicionar al mismo numeral 8° la fracción XII, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Laura Patricia Silva Celis, con el turno 2067.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presenta la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracciones IX y X, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de dos meses de haber sido presentada; es así que se esta dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, en sus parrafos segundo y sexto, de la Ley Organica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposicion enseguida:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### “EXPOSICION DE MOTIVOS

*La Ley de Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos en su numeral 18 señala:*

*“Artículo 18.- Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los Bioenergéticos, las Secretarías y los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la creación de infraestructura para la producción de Bioenergéticos.*

*Los incentivos estarán dirigidos a personas que contribuyan al desarrollo de la industria de los Bioenergéticos y a la modernización de su infraestructura, a través de la fabricación, adquisición, instalación, operación o mantenimiento de maquinaria para la producción de Bioenergéticos. Asimismo, considerarán a aquellas personas que realicen investigaciones de tecnología, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, aguas, suelos, sitios, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de Bioenergéticos.”*

*De lo anterior, se colige la obligación por parte de las entidades federativas de dar impulso y promoción en este caso particular a la investigación en materia de bioenergéticos, ello debido de manera primigenia a que el uso de combustibles fósiles es ya una práctica considerado (sic) como de afección plena al medio ambiente.*

*Esto, por ende abona de manera directa al combate no solamente del uso de combustibles fósiles como energético básico para el desarrollo humano, pero además a revertir el cambio climático, pues la huella ecológica que al momento ha impactado el ambiente a nivel mundial ha mostrado ya serias evidencias de que el camino debe ser replanteado y una de esas salidas, lo es, el desarrollo de investigación y tecnología en materia de bioenergéticos, a efecto de garantizar nuestra estadía plena en el planeta.”*

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), mediante el oficio sin número signado por la diputada María Consuelo Carmona Salas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Por medio del oficio DG-335/19 de la Dirección General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT) de fecha 24 de junio del año en curso, signado por la MAPP. Rosalba Medina Rivera, en su carácter de Directora General dio contestación a la opinión solicitada, misma que se reproduce enseguida:



CONSEJO POTOSINO  
DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

Dirección General  
No. Oficio DG-335/19  
Asunto: Respuesta a solicitud de Congreso del Estado

San Luis Potosí, S. L. P., a 24 de junio de 2019.

**DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA,  
PRESENTE.**

En alcance al escrito con fecha 3 de junio de 2019, mediante el que se solicita la opinión del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), respecto al Proyecto de Decreto que reforma al artículo 8º en sus fracciones X y XI, y adiciona al mismo artículo 8º de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, la fracción XII, me permito expresar lo siguiente:

Dado que la exposición de motivos resume con claridad la necesidad y obligación por parte de las entidades federativas de impulsar y promover el desarrollo de la industria de los bioenergéticos, se hace sólo una observación de forma: en la parte final de la fracción que se adiciona se produce una redundancia ya que se repite lo relativo a innovación y bioenergéticos.

Al presente se anexa la propuesta de adición al artículo 8º con las modificaciones sugeridas, la cual ponemos a su consideración.

Reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DRA. ROSALBA MEDINA RIVERA  
DIRECTORA GENERAL**



c. ARCHIVO / MINUTARIO  
D/RMR

Camino a la Presa No. 855, Lomas 4a sección  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: (444) 8 11 66 55 y 8 17 46 46  
www.copocyt.gob.mx

"2019 Año del Centenario del Natalicio  
de Rafael Montejano y Aguiñaga"



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

OCTAVO. Que con el fin de ilustrar mejor la pretensión del contenido de la iniciativa se elabora estudio comparativo con el texto vigente enseguida:

TEXTO ACTUAL	TEXTO VIGENTE
<p>ARTICULO 8°. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, apoyará la investigación científica, tecnológica y de innovación mediante los siguientes instrumentos:</p> <p>I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que se lleven a cabo en el Estado o en el país;</p> <p>II. La asignación de una partida presupuestal para el impulso de la investigación científica y tecnológica;</p> <p>III. La promoción y divulgación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, tendientes al fortalecimiento de una cultura científica y tecnológica e innovadora;</p> <p>IV. La integración, actualización y ejecución de los programas para la investigación científica y tecnológica y de innovación que ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los municipios, en sus respectivos programas sectoriales;</p> <p>V. La vinculación de la investigación científica, tecnológica y de innovación con la educación;</p> <p>VI. La formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, orientados hacia la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p>	<p>ARTICULO 8°. ...</p> <p>I a IX. ...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

VII. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley;

VIII. El otorgamiento de estímulos a las funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

IX. La formulación de programas educativos; estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables;

X. La organización y desarrollo de la feria anual de innovación, ciencia y tecnología, que deberá llevarse a cabo preferentemente en el mes de julio, con la participación de la niñez, la adolescencia, la juventud y los adultos, que hayan creado, mejorado o perfeccionado un invento, que permita generar un cambio positivo en el desarrollo humano y en la sociedad, en todos los aspectos, y

XI. El seguimiento a los proyectos viables a que se refiere la fracción anterior, en coordinación con sus titulares, impulsando su mejoramiento, registro y difusión.

X. La organización y desarrollo de la feria anual de innovación, ciencia y tecnología, que deberá llevarse a cabo preferentemente en el mes de julio, con la participación de la niñez, la adolescencia, la juventud y los adultos, que hayan creado, mejorado o perfeccionado un invento, que permita generar un cambio positivo en el desarrollo humano y en la sociedad, en todos los aspectos;

XI. El seguimiento a los proyectos viables a que se refiere la fracción anterior, en coordinación con sus titulares, impulsando su mejoramiento, registro y difusión, y

XII. El otorgamiento de estímulos a las funciones de investigación, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, aguas, suelos, sitios, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de bioenergéticos.

NOVENO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que impulsa reformar el artículo 8° en sus fracciones, X, y XI; y adicionar al mismo artículo 8° la fracción XII, de la Ley que nos ocupa, busca el otorgamiento de estímulos a las funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de bioenergéticos.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

La Ley de los Bioenergéticos es reglamentaria de los artículos 25 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y al desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano.

El artículo 25 Constitucional establece que *“bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.”*

Esta disposición constitucional señala, en su séptimo párrafo, que *“la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.”*

A continuación se agrega que la ley tendrá por objeto alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece la Constitución.

Por su parte, la fracción XX del artículo 27 Constitucional establece:

*“El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”*

El artículo 7º, de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, señala que: *“En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, Distrito Federal y de los Municipios, impulsará las políticas, programas y demás acciones que considere necesarios para el cumplimiento de esta Ley.”*

*Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, Distrito Federal y de los municipios, con el objeto de establecer las bases de participación, en el ambiente de sus competencias, para instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.”*

El Artículo 17 del mismo Ordenamiento refiere que: *“Las Secretarías integrantes de la Comisión de Bioenergéticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboraran e instrumentaran, en su caso, las acciones para el fomento de la producción sustentable de insumos.”*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

*Estas estarán dirigidas a los productores de Insumos y deberán de impulsar la productividad, fomentar la generación de empleos, motivar la creación y consolidación de empresas rurales, cuya participación accionaria de los productores de insumos sea de un porcentaje de al menos 30 por ciento, fortalecer la competitividad del sector y garantizar la protección de los recursos naturales.*

*Además, con el fin de cuantificar el nivel o tipo de incentivo que se podrán otorgar para hacer competitiva la producción de insumos agrícolas en la producción de Bioenergéticos, las Secretarías pueden considerar el comportamiento de los diversos precios-costos de los insumos y tipos de cambio, así como la tasa de rentabilidad de retorno de inversión anual promedio del cultivo correspondiente y se podrá seleccionar el más adecuado entre los instrumentos de apoyo tales como los programas de reconversión productiva, la cobertura o los estímulos que en su caso correspondan. Los apoyos presupuestales estarán canalizados a los proyectos donde estén asociados los productores de insumos.*

*Para diversificar la fuente de energía, el Gobierno Federal incentivará a la producción de Bioenergéticos a partir de insumos; atendiendo a lo establecido en el artículo 1 fracción I y artículo 11 fracción VII de esta Ley. Asimismo promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales para los mismos efectos.*

*El numeral 18 del mismo conjunto normativo señala que: “Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los Bioenergéticos, las Secretarías y los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la creación de infraestructura para la producción de Bioenergéticos.*

*Los incentivos estarán dirigidos a personas que contribuyan al desarrollo de la industria de los Bioenergéticos y a la modernización de su infraestructura, a través de la fabricación, adquisición, instalación, operación o mantenimiento de maquinaria para la producción de Bioenergéticos. Asimismo, considerarán a aquellas personas que realicen investigaciones de tecnología, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, aguas, suelos, sitios, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de Bioenergéticos.”*

*De las disposiciones citadas con antelación se desprende que el artículo 7° en su primer párrafo, de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, señala que es el Ejecutivo Federal en coordinación con los demás órdenes de gobierno el que impulse las políticas, programas y demás acciones que considere necesarios para el cumplimiento de esta Ley.*

*El segundo párrafo del precepto citado, menciona que para tal efecto el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de los demás niveles de gobierno con el objeto de establecer las bases de participación, en el ambiente de sus competencias, para instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

*Es evidente que es el Ejecutivo Federal el que impulsa los programas y acciones en materia de bioenergéticos, donde a través de convenios de coordinación con los demás órdenes de gobierno establecerá las bases de participación de estos últimos.*

*Aunado a lo anterior, de acuerdo con los numerales 17 y 18 de la Ley en comento, quiénes establecen los incentivos más no los estímulos como lo establece la iniciativa que nos ocupa, son las secretarías federales; por tanto, son las instancias federales que refiere la Ley del rubro las que determinan los incentivos con base en lo que prevé esta normativa nacional.*

*Si bien es cierto que en la exposición de motivos de esta iniciativa se cita el artículo 18 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, como la base y sustento de esta propuesta, donde se establece que tanto las secretarías federales como los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias promoverán la creación de infraestructura para la producción de bioenergéticos, mediante los incentivos que refiere el segundo párrafo de este precepto; no obstante, los artículos 7° y 17, refieren que la participación de las entidades federativas en materia de bioenergéticos será mediante convenios de coordinación que el Ejecutivo Federal promueva a través de sus dependencias y entidades; y además, se indica en el precepto 17, que los incentivos los implementarán las secretarías integrantes de la comisión de bioenergéticos.*

*En esa tesitura, es evidente y claro, que la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, como se establece en su artículo 1°, es de observancia general en toda la República Mexicana; por tanto, esta diáfano y preciso en este ordenamiento, como deben de instrumentarse los incentivos en materia de bioenergéticos en todos los órdenes de gobierno, de manera que es innecesario y confuso, y por técnica jurídica, tratar de establecer una normativa ya prevista y aplicable en esta Entidad Federativa.*

*En relación a la opinión técnica vertida por la Directora General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), es evidente que la misma se suscribe a lo expuesto en la exposición de motivos de la iniciativa; por tanto, sin demeritarla y dejarla de valorarla, la misma ésta acotada a lo esgrimido por la iniciante de la propuesta, de manera que en ese horizonte se considera.*

*En esa lógica, se considera inviable e improcedente la pretensión de este ajuste normativo.*

DECIMO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la reforma planteada que impulsa reformar el artículo 8° en sus fracciones, X, y XI; y adicionar al mismo artículo 8° la fracción XII, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión; a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;.....; *(continúa la votación)*; 22 votos a favor; uno en contra.

Vicepresidenta: contabilizados 22 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que impulsaba Reformar el artículo 8° en sus fracciones, X, y XI; y Adicionar al mismo artículo 8° la fracción XII, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

El Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ha solicitado a esta presidencia retirar el dictamen identificado con el número nueve; en tal virtud, se le devuelve.

A discusión el dictamen número diez con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DIEZ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la comisión de Gobernación, en sesión de la diputación permanente del 15 de agosto del año 2019, les fue turnada iniciativas que pretenden modificar diversas disposiciones de Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, la primera, que adiciona párrafo al artículo 40; y la segunda, que deroga del artículo 39 la fracción I; presentadas por la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

En tal virtud, las y los integrantes de la comisión, analizaron la viabilidad y legalidad del planteamiento para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que por tratarse de asuntos de la misma materia, se decide dictaminarse en este mismo instrumento legal.

TERCERO. Que la comision de Gobernación es competente para conocer del asunto, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 en sus fracciones XI y 109, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las iniciativas fueron presentadas por quien tiene facultad para hacerlo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Que con el fin de conocer las iniciativas aludidas en el preámbulo de este dictamen, se cita los siguientes cuadros comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ARTICULO 39. El notario podrá excusarse de actuar:  I. En días inhábiles o en horas que no sean de oficina, salvo que se trate del otorgamiento de testamento, casos de extrema urgencia o de interés social o político;  II. Si los interesados no anticipan el monto de las obligaciones fiscales y los honorarios a su cargo, salvo que se trate del otorgamiento de un testamento o de alguna emergencia que no admita dilación. Una vez aceptado un trabajo, el notario no estará obligado a concluirlo si no le cubren los interesados la	ARTICULO 39. El notario podrá excusarse de actuar:  I. Se deroga;  II. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

<p>totalidad de los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen. En este caso no incurrirá en responsabilidad alguna si por falta de pago deviene algún conflicto en la escritura otorgada;</p> <p>III. Cuando padezca enfermedad que le impida el ejercicio notarial, y</p> <p>IV. Si su intervención notarial pone en peligro su vida, su salud o intereses.</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
<p>ARTICULO 40. Queda prohibido a los notarios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 40. Queda prohibido a los notarios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>El Notario que deje de serlo, quedará impedido para intervenir como abogado en los litigios relacionados con la validez o nulidad de los instrumentos otorgados ante su fe o de sus asociados o suplentes que hayan autorizado el instrumento, salvo que se trate de derecho propio para actuar procesalmente.</p>

QUINTO. Que el objeto de la iniciativa que deroga la fracción I del artículo 39 de Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, es que los notarios públicos ejerzan su función y sus actividades todos los días de la semana, esto es, que no puedan excusarse en días inhábiles o en horas que no sean de oficina.

Que para contar con mayores elementos para la determinación de la presente iniciativa, la dictaminador solicito opinión al Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, y con fecha del 30 de agosto del año 2019, el Notario Jesús Alfonso Leal Bravo, Presidente del Colegio de Notarios, manifiesta lo siguiente:



Diputado Martín Juárez Córdova  
Presidente Comisión de Gobernación  
Presente

Muy estimado Diputado

Por medio del presente escrito, agradezco a nombre del notariado potosino, la deferencia de tomarnos en cuenta con nuestro punto de vista en las propuestas de modificación a nuestra Ley del notariado, al mismo tiempo de felicitarlo por su gran trabajo como legislador al frente de esta honorable comisión de Gobernación.

Por otro lado y en relación a nuestra opinión en relación a la propuesta de DEROGAR la fracción I del artículo 39 de la Ley del notariado, por parte de la Diputada María del Consuelo Carmona Salas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, de acuerdo a su exposición de motivos me permito emitir la siguiente opinión:

A la Diputada María del Consuelo Carmona Salas en su exposición de motivos le parece "INEFICIENTE" el que un notario pueda excusarse de actuar en días inhábiles o en horas que no sean de oficina, ya que "los actos de particulares no se rigen por días u horarios". Al respecto y con todo respeto le informaría que los actos de particulares efectivamente no se rigen por días y horarios, pero la función notarial si se rige por el artículo 30 de la Ley del Notariado, la cual nos obliga a todos los notarios, a tener abierta la notaría, todos los días hábiles por lo menos siete horas de lunes a viernes; no obstante esto, la fracción I del artículo 39 que pretenden derogar indica que el notario no podrá excusarse de actuar en horario fuera de oficina o días inhábiles en el caso de otorgamiento de testamentos, casos de extrema urgencia o de interés social o político; además me permito informarle de que las ausencias temporales de los notarios son cubiertas por adscritos, suplentes o asociados, y siempre con la autorización del Titular del Poder Ejecutivo, es decir una notaría siempre estará atendida.

Cabe señalar que además de lo anterior, los notarios públicos del Estado tenemos suscrito un convenio con el Gobierno de San Luis Potosí, para atender cualquier asunto urgente en que seamos requeridos, manteniendo guardias semanales con 2 notarios al servicio de la ciudadanía, y en algunas administraciones municipales hemos cubierto también la atención y asesoría en días y horas inhábiles, en las jornadas electorales mantenemos nuestras oficinas abiertas todo el domingo durante el proceso de elección, además de que hay varios notarios que abren los sábados y los horarios de

Circuito Villa de Guadalupe No. 496 Fracc. Villas del Pedregal C.P. 78218 Tel. (444) 841 61 91 y 825 72 21  
e-mail: garentegeneral@colegionotariosslp.com.mx  
San Luis Potosí, S.L.P.



COLEGIO DE NOTARIOS  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

atención de notarias van desde los horarios corridos hasta los quebrados, encontrándose por lo tanto notarias abiertas de 8:00 de la mañana a 8:00 de la noche, campañas como la del mes del testamento, en la cual reducimos costos y ampliamos horarios de trabajo, en fin..... En adición a esto las actas de fe de hechos, interpelaciones, notificaciones, levantamiento de firmas de personas con impedimento para trasladarse a las notarias y demás casos en que así se requiera, atendemos en horas y días inhábiles las demandas de la sociedad que en algunos casos es más factible atender que en horario de oficina.

Además de lo anterior puedo garantizarle la siempre disponibilidad del notario para atender las necesidades o requerimientos de la población y con mayor razón en casos urgentes fuera de los horarios de oficina o días inhábiles; pero creo que también debe de ser entendible que como toda persona que labora por lo menos 7 horas al día, de lunes a viernes, tenemos derecho a descansar, vacacionar, convivir con nuestras familias y tener una vida digna en la cual se respeten los derechos humanos de la persona.

Es oportuno señalar que para el beneficio de la sociedad, es importante mantener vigente esta fracción I del artículo 39 de la Ley del Notariado, ya que de derogarse ésta, la obligación de atender en días inhábiles y en horarios fuera de oficina, así como los casos de otorgamiento de testamentos, casos de extrema urgencia, de interés social o político ya no serían obligatorios para los notarios, atendiendo a los principios generales del derecho que nos indican: "donde la ley no distingue, no debemos distinguir", y "Lo que no está prohibido, está permitido".

Con lo anterior rendimos la opinión del notariado potosino según instrucciones expresas del Consejo Directivo en sesión del pasado día viernes 30 de agosto del presente año, a su atento oficio número

Quedando como siempre a sus apreciables ordenes.

San Luis Potosí a los 24 días del mes de agosto de 2019

ATENTAMENTE

Not. Jesus Alfonso Leal Bravo  
Presidente



Circuito Villa de Guadalupe No. 496 Fracc. Villas del Pedregal C.P. 78218 Tel. (444) 841 61 91 y 825 72 21  
e-mail: gerentegeneral@colegionotarioslp.com.mx  
San Luis Potosí, S.L.P.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

De lo anterior se desprende lo siguiente:

1. Que esta dictaminador coincide con la promovente en cuanto que *la sociedad demanda de notarios eficientes y disponibles, y que los fedatarios ejerzan sus funciones y den cumplimiento cabal a su trabajo siempre en beneficio de la sociedad.*

Que la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí (LNSLP) tiene como finalidad que los asuntos encomendados a los notarios públicos se tramiten en forma ágil y expedita, que se fortalezca la certeza jurídica de la función autenticadora mediante la cual el Notario, con su intervención, da fe pública de los negocios jurídicos que en lo general solicita la sociedad potosina.

2. Que el notario público es un *profesional del derecho investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma, en los términos previstos por la ley, a los instrumentos en que se consignen los actos y los hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes.*<sup>(1)</sup>

Que el artículo 30 de la LNSLP, obliga a los notarios publicos abrir *por lo menos* siete horas de lunes a viernes todos los días hábiles<sup>(2)</sup>, es decir, la legislación que rige el actuar de los notarios públicos, da la posibilidad de que, cuando por la propia naturaleza de sus funciones notariales se presenten actividades extraordinarias, las notarías públicas puedan trabajar en horas y días inhábiles.

En el caso que nos ocupa, aun cuando en la misma ley establece las excusas de los notarios publicos en su actuar, tambien lo es que cuando se trate de casos de *extrema urgencia*, de interes social o politico, o cuando se trate del otorgamiento de testamento, el notario publico esta obligado a prestar sus servicios, y en caso de no hacerlo incurriera en una falta administrativa según lo dispone el artículo 138<sup>(3)</sup> de la LNSLP.

Por las razones expuestas esta dictaminadora considera inviable las modificaciones pretendidas.


SEXTA. Que el objeto de la iniciativa que adiciona párrafo al artículo 40 de Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, es que las personas que dejen de ser notarios públicos *este impedido para intervenir como abogado en los litigios relacionados con la validez o nulidad de los instrumentos otorgados ante su fe o de sus asociados o suplentes que hayan autorizado el instrumento, salvo que se trate de derecho propio para actuar procesalmente.*

<sup>(1)</sup>Artículo 9. Para efectos de la presente Ley se entenderá por notario público, al profesional del derecho investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma, en los términos previstos por la ley, a los instrumentos en que se consignen los actos y los hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes.

<sup>(2)</sup>ARTICULO 30. La notaría pública llevará el número que le corresponde progresivamente en cada distrito judicial. Estará abierta todos los días hábiles por lo menos siete horas de lunes a viernes.

<sup>(3)</sup>ARTICULO 137. Cuando el notario incurra en responsabilidad administrativa por cualquier violación a esta Ley o a otros ordenamientos legales, las sanciones correspondientes serán impuestas por el titular del Poder Ejecutivo, según la gravedad y demás circunstancias que concurren en el caso de que se trate, en los términos del artículo 138 de esta Ley

Que para contar con mayores elementos para la determinación de la presente iniciativa, la dictaminadora solicito opinión al Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, y con fecha del 30 de agosto del año 2019, el Notario Jesús Alfonso Leal Bravo, Presidente del Colegio de Notarios, manifiesta lo siguiente:



Diputado Martín Juárez Córdova  
Presidente Comisión de Gobernación  
Presente

Muy estimado Diputado

Por medio del presente escrito, agradezco a nombre del notariado potosino, la deferencia de tomarnos en cuenta con nuestro punto de vista en las propuestas de modificación a nuestra Ley del notariado, al mismo tiempo de felicitarlo por su gran trabajo como legislador al frente de ésta honorable comisión de Gobernación.

Por otro lado y en relación a nuestra opinión en relación a la propuesta de adición al artículo 40 de la Ley del notariado, por parte de la Diputada María del Consuelo Carmona Salas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, de acuerdo a su exposición de motivos me permito emitir la siguiente opinión:

Resulta por demás entendible los argumentos vertidos por la Diputada en su exposición de motivos en relación al conflicto de intereses que pudiera existir entre la función notarial y el ejercicio de la profesión, específicamente como litigante, solo que en el caso que nos ocupa considero primeramente que la Ley del notariado es una Ley que regula el ejercicio del notariado, **NO EL NO EJERCICIO DEL NOTARIADO**, ya que en este supuesto se habla de un profesionista que ha dejado de ser notario y la Ley del Notariado no sería la Ley a la que le corresponda esta prohibición.

En el País, existen diversos Estados que en su Ley del Notariado permiten libremente el ejercicio de la profesión incluyendo asuntos contenciosos, nuestra Ley del Notariado siendo más conservadora y previsora también lo permite, pero con excepción de asuntos contenciosos. Ahora bien transcribiendo lo expresado por la legisladora, indica "un conflicto de intereses se define como un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de LA PERSONA SERVIDORA PUBLICA pueda afectar el desempeño imparcial objetivo de sus funciones." Definición que por ningún lado puede ser aplicable al tema, ya que de acuerdo al artículo 108 constitucional el notario público no es considerado un servidor público, mucho menos lo puede ser un profesional del derecho que ha dejado el ejercicio del notariado, y aceptando sin conceder que así fuese, resultaría más entendible si fuese al revés, es decir, que el notario no debiera de

Circuito Villa de Guadalupe No. 496 Fracc. Villas del Pedregal C.P. 78218 Tel. (444) 841 61 91 y 825 72 21  
e-mail: gerentegeneral@colegionotarioslp.com.mx  
San Luis Potosí, S.L.P.




conocer o intervenir en actos de fe en los actos o litigios en que éste hubiese intervenido como litigante, funcionario o servidor público antes de ser notario y no como se plantea, ya que el litigante después de haber sido notario no tendría injerencia o posibilidad de aprovecharse sobre un testimonio emitido por él mismo en ejercicio de la función notarial, ya que este se convierte inmediatamente en un documento público al que la Ley de da valor probatorio pleno. NO EXISTIENDO CONFLICTO DE INTERESES.

Por otro lado consideramos que no es posible restringir o limitar a persona alguna el libre ejercicio de su profesión, ya que estaríamos violando sus derechos humanos contemplados por la Constitución.

Con lo anterior rendimos la opinión del notariado potosino según instrucciones expresas del Consejo Directivo en sesión del pasado día viernes 30 de agosto del presente año, a su atento oficio número Quedando como siempre a sus apreciables ordenes.

San Luis Potosí a los 30 días del mes de agosto de 2019

ATENTAMENTE

  
Not. Jesus Alfonso Leal Branciforte  
Presidente



Circuito Villa de Guadalupe No. 496 Fracc. Villas del Pedregal C.P.78218 Tel. (444) 841 61 91 y 825 72 21  
e-mail: gerentegeneral@colegionotariosslp.com.mx  
San Luis Potosí, S.L.P.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

1. Que la promovente en su exposicion de motivos refiere que... *“debemos estar muy atentos y actuar contra la generación de posibles conflictos de intereses y más en quien actúa con fe pública, ya que en la actualidad el ordenamiento legal que nos ocupa no contempla la hipótesis sobre el actuar del Notario”.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

De igual manera define al *conflicto de interés* como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los *servidores públicos* en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

1.1. De lo anterior resulta oportuno mencionar que el notario público no es un servidor público, de acuerdo a lo que establece el artículo 124 de nuestra Constitución Política Estatal. <sup>(4)</sup>

2. De lo anterior resulta inviable la propuesta propuesta en virtud de lo siguiente:

a. De la hipótesis planteada que refiriere que cuando un abogado que fue notario público este impedido para intervenir en los litigios relacionados con la validez o nulidad de los instrumentos otorgados ante su fe o de sus asociados o suplentes que hayan autorizado el instrumento, no resulta claro el posible *conflicto de interés*, en virtud de que los testimonios notariales poseen el carácter de instrumentos públicos y su valor probatorio es pleno, por disposición de la ley. <sup>(5)</sup>

b. Ahora bien, al pretender *restringir o limitar* la participación de los abogados del ejercicio del propio Derecho ya sea dentro de los procedimientos legalmente instaurados o fuera de ellos, así como en todos aquellos actos que deban llevarlos, violan flagrantemente el *Derecho Humano al libre ejercicio de la profesión*, previsto en el artículo 5<sup>(6)</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su ejercicio sólo está condicionado a que no se trate de una actividad ilícita; que no se afecten derechos de terceros; y que no se afecten derechos de la sociedad en general. Circunstancias que no pueden determinarse sin la existencia de una resolución judicial previa.

<sup>(4)</sup>ARTÍCULO 124. Se entiende por servidores públicos: los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

<sup>(5)</sup>aCódigo de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

ART. 388.- Los documentos públicos hacen prueba plena; pero la parte contraria podrá redargüirlos de falsedad y pedir su cotejo con las matrices.

<sup>(6)</sup>Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial

DICTAMEN

ÚNICO. Se desechan por improcedente las iniciativas señaladas en el proemio del presente instrumento legislativo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

DADO EN LA SALA DE REUNIONES “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión; a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;.....; *(continúa la votación)*; 22 votos a favor; una abstención.

Vicepresidenta: contabilizados 22 votos a favor; y una abstención; por MAYORÍA aprobado desechar por improcedentes las iniciativas que promovían: Adicionar párrafo al artículo 40, de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí. Y Derogar del artículo 39 la fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

El Presidente de la Comisión de Justicia ha solicitado a esta Presidencia retirar el dictamen identificado con el número once; en tal virtud, se le devuelve.

A discusión el dictamen número doce con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DOCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2019, bajo el número 1259, para estudio y dictamen, iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 5° en su fracción XXIV el párrafo primero; y ADICIONAR al mismo artículo 5° en su fracción XXIV el inciso h), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María del Consuelo Carmona Salas.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98, fracción V; y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

#### CONSIDERANDO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98, fracción V; y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“El maltrato de las personas mayores constituye un problema social que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en el país.

Definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza, y puede adoptar diversas formas que van del maltrato físico, psíquico emocional o sexual hasta el abuso de confianza en cuestiones económicas; el maltrato de los ancianos más generalizado es el psicológico, el cual se manifiesta por medio de insultos, humillaciones e incluso restricciones para convivir con sus familias. (1)

(1). Organización Mundial de la Salud. Maltrato de las personas mayores. [Internet] [Consultado el 18 de febrero de 2019]

Ahora bien, la vulneración de la tercera edad en el Estado es poco visible, pero no por ello menor.

El maltrato al adulto mayor es una violencia metamórfica y se debe documentar también como negligencia, que es una violencia pasiva que se escenifica cuando el mayor necesita cuidado y los que le rodean practican la omisión, o en su lugar, brindan atención de manera inadecuada.

Lo anterior pese a ser una forma de agresión inconsciente, se está atentando contra la salud y la vida del adulto mayor.

Asimismo, debemos considerar las modalidades que no estipula el actual texto de la Ley que nos ocupa, referentes a la violencia familiar, laboral o docente. Esto sin olvidar al acoso y violencia feminicida.

Por consiguiente, a efecto de encuadrar en una fracción las modalidades de la violencia y delitos faltantes, es que propongo la presente iniciativa”.

Texto Vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

<p>ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Asistencia social: conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las capacidades físicas, mentales y situación social de grupos de población vulnerable, que por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social, no cuentan con las condiciones necesarias para procurar por sí mismos, su bienestar bio-psico social;</p> <p>II. Autoridad federal en la materia: INAPAM y las demás que estén relacionadas con la materia;</p> <p>III. CANADEVI: Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda;</p> <p>IV. Club de adultos mayores: forma básica de organización comunitaria, propia de las personas adultas mayores;</p> <p>V. CMIC: Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;</p> <p>VI. CONAFOVI: Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda;</p> <p>VII. Consultorio gerontológico: consultorio médico atendido por personal capacitado en gerontología, que atiende enfermedades del primer nivel médico de las personas adultas mayores;</p> <p>VIII. Equidad: reconocimiento de la diversidad del otro para proporcionar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona;</p>	<p>ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXIII. ...</p>
--	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

IX. Espacio privado de uso público: es aquél que pertenece a un particular, y que tiene la característica de ser usado públicamente;

X. Estancia de día: establecimiento público o privado que proporciona servicios asistenciales social, multi e interdisciplinario, de funcionamiento diurno para personas adultas mayores, donde se brindan apoyos de carácter temporal;

XI. Estancia permanente: asilos, casas hogar, residencias de larga estancia, que brindan asistencia social, multi e interdisciplinaria, de manera permanente a las personas adultas mayores;

XII. FONHAPO: Fondo Nacional de Habitaciones Populares;

XIII. FOVISSSTE: Fondo de la Vivienda para el Instituto de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado;

XIV. Geriatría: rama de la medicina interna dedicada al estudio de las enfermedades que presentan personas de edad avanzada, así como de su recuperación final y de su reintegración en la comunidad;

XV. Gerontología: ciencia que estudia el envejecimiento en todos sus aspectos, tanto biológicos, como psicológicos o sociológicos, teniendo en cuenta, además, su evolución histórica y los factores referidos a la salud de la persona adulta mayor;

XVI. Hospital geriátrico: hospital de tercer nivel específico para la atención de las personas adultas mayores;





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

XVII. INAPAM: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

XVIII. Inclusión: conjunto de acciones que aseguran a las personas adultas mayores, ser considerados como un miembro valioso y necesario en todos los sentidos en la sociedad;

XIX. INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

XX. Personas adultas mayores: toda persona de sesenta años o más de edad;

XXI. SHF: Sociedad Hipotecaria Federal;

XXII. Subsidios: recursos públicos que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para apoyar a organismos o instituciones no gubernamentales; proporcionar servicios básicos; promover la cultura; la investigación; fomentar la producción, la inversión, la innovación tecnológica; la generación de empleos o el uso de una nueva maquinaria; compensar costos de producción, de distribución u otros, siempre y cuando su finalidad básica consista en el combate a la pobreza extrema; la atención a zonas marginadas y grupos vulnerables; el rescate de sectores productivos, o la seguridad pública de los habitantes del Estado;

XXIII. Trabajo protegido: aquél que realizan las personas adultas mayores bajo condiciones especiales, que se presentan por limitaciones relativas a la edad o por discapacidad;

XXIV. Violencia: acto abusivo de poder u omisión intencional, realizado por alguna persona física o moral, hacia una persona adulta mayor, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera

XXIV. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores: acto abusivo de poder u omisión intencional, realizado por alguna persona física o

<p>física, verbal, psicológica, patrimonial y económica, y que puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:</p> <p>a) Violencia económica: toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.</p> <p>b) Violencia en la comunidad: actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las personas adultas mayores y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p> <p>c) Violencia física: cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.</p> <p>d) Violencia institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como la marginación mediante su ingreso en instituciones, o mediante la aprobación y aplicación de determinadas políticas sociales y económicas, que conduzcan a la desigual distribución de los recursos, y a la discriminación en provisión y prestación de servicios.</p> <p>e) Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se</p>	<p>moral, hacia una persona adulta mayor, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y económica, y que puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:</p> <p>a) a g) ...</p>
---	---

manifiesta en: obligación forzada de su testamento u otros documentos jurídicos; la negación del derecho de acceso y control sobre sus fondos personales; transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, así como, explotación de su persona para efectos de mendicidad.

f) Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica; que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas; las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso, al suicidio.

g) Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso del poder.

XXV. Unidad geronto-geriátrica: unidad médica establecida en el hospital de segundo nivel para la atención de las patologías, que instrumenta

h) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

XXV. a XXVII. ...

programas geronto-geriátricos para las personas adultas mayores;

XXVI. Unidad tanatológica: unidad o área médica enfocada a la atención de pacientes terminales, así como a su núcleo cercano, y

XXVII. Atención preferente: es aquella que obliga a las instituciones públicas, así como sectores sociales y privados, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos improcedente la iniciativa propuesta en razón de considerarla innecesaria, pues los conceptos cuya modificación se plantea ya se encuentran previstos en el marco legal.

Sobre el particular debemos decir que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de observancia obligatoria en todo el país, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a través de su artículo 3º, fracción XII, define a la "Violencia Contra las Personas Adultas Mayores" como: *"Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"*.

Aunado a lo anterior, el artículo 3o. Bis de la Ley de mérito previene como tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, y cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

En el ámbito internacional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a través de su artículo 9 prescribe que: *"La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra"*.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión; a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;.....; (*continúa la votación*); 16 votos a favor; dos abstenciones; y tres votos en contra.

Vicepresidenta: contabilizados 16 votos a favor; dos abstenciones; y tres votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que planteaba Reformar el artículo 5° en su fracción XXIV el párrafo primero; y Adicionar al mismo artículo 5° en su fracción XXIV el inciso h), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número trece con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

#### DICTAMEN TRECE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

A la comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le fue turnada para su análisis y dictamen, iniciativa que insta modificar artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de la que más adelante se dará cuenta.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ésta comisión dictaminadora atendió a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

##### Constitucionalidad

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 116 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el presente dictamen.

##### Antecedentes.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2019, el diputado Ricardo Villarreal Loo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que insta ADICIONAR al artículo 85 en su fracción I en el inciso k) los numerales, 4, y 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha, la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó con el número 2035, dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

##### Estructura Jurídica.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio propone modificaciones al artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar estructurado de la forma siguiente:

*“ARTÍCULO 85. Además de lo señalado en el artículo anterior de esta Ley, el Ejecutivo del Estado y los municipios, según corresponda a su ámbito de competencia, deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:*

##### *I. El Ejecutivo del Estado y los municipios*

*a) a j)...;*

*k) En materia de seguridad pública y procuración de justicia:*

*1 a 3...;*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

4. La información sobre el ejercicio y destino de los recursos estatales y municipales, según aplique, así como el cumplimiento de los objetivos programáticos de seguridad pública y procuración de justicia.

5. Las acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno que se hayan efectuado en materia de seguridad pública.”

Justificación y Pertinencia.

CUARTO. Que el que promueve justifica la iniciativa en razón de los argumentos que vierte en la exposición de motivos que se transcribe a continuación.

“La seguridad pública y la procuración de justicia, son temas que por su alcance e impacto interesan a todos: ciudadanía, especialistas y autoridades; por eso las acciones y recursos destinados a esta materia están contemplados en la Ley de Transparencia. La citada Ley aborda esas materias entre las obligaciones del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, respecto a la transparencia, ya que el artículo 85, a la letra indica:

ARTÍCULO 85. Además de lo señalado en el artículo anterior de esta Ley, el Ejecutivo del Estado y los municipios, según corresponda a su ámbito de competencia, deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:

Y después en el inciso k) de la fracción I de ese mismo numeral, indica que en materia de seguridad pública y procuración de justicia se deben de considerar datos relativos a: solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, así como procesos de control de confianza, e incidencia delictiva del fuero común.

Además de lo anterior, en el inciso c) de la fracción I del artículo mencionado, se contempla que como parte de las obligaciones de transparencia, se debe incluir la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública. No obstante, es de destacarse que no hay disposición análoga que verse sobre los fondos propios; de la misma forma, en la Ley vigente no hay obligación para datos de transparencia directamente relacionados a la procuración de justicia.

Por tanto, se busca adicionar a las obligaciones de transparencia datos sobre, las partidas presupuestarias de fondos propios que sean ejecutadas, así como las acciones programáticas y acciones coordinadas realizadas, derivadas del diseño de las políticas de seguridad pública y procuración de justicia, tanto para el Ejecutivo del Estado y los Municipios, según corresponda a su ámbito de competencia.

Es decir, lo relativo a la procuración de justicia, al no constituir una atribución de los ayuntamientos, se reserva para el Ejecutivo estatal, sin embargo, es importante que se pueda tener acceso a la información de su competencia, en términos de las erogaciones realizadas en función de sus objetivos programáticos e indicadores de gestión.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Adicionalmente, se plantea que las acciones coordinadas entre distintos órdenes de gobierno en materia de seguridad pública, una vez que se hayan realizado, para no caer en el supuesto de que se trate de información sensible, se consideren como datos susceptibles de transparencia, debido a la importancia que tiene conocer las acciones desplegadas por los órdenes de gobierno en atención al principio constitucional de coordinación comprendido en el marco legal estatal, además de que ese criterio sí se encuentra presente en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Con la reforma que se propone en el presente instrumento, se complementarían los datos que la Ley marca como obligatorios respecto a las gestiones de los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado en las materias de seguridad pública y de procuración de justicia.

La complementación se daría de dos formas: primeramente, se incluiría el ejercicio y destino de los fondos en materia de seguridad, con recursos propios, además de los de origen federal y, además, se contemplaría lo relacionado con la procuración de justicia, en este caso, en el alcance de las atribuciones del Ejecutivo Estatal, respecto a sus erogaciones y los objetivos de las mismas.

Podría contra argumentarse que existe información sensible que en materia de seguridad pública debe mantenerse con secrecía, pero ese no es el caso de ninguna manera, de los rubros a los que se dirige el gasto y mucho menos, los indicadores relacionados con los objetivos de las acciones que ya se llevaron a cabo y constituyen en todo caso un acervo y una memoria histórico-institucional, amén de los datos que permitirán corroborar el desempeño institucional en cada uno de los rubros que se planean.

Debemos de considerar la importancia de la transparencia en las cuestiones relacionadas a la seguridad pública y a la procuración de justicia, dado que son las de mayor interés y preocupación ciudadana; ya que en la medida que el desempeño y las acciones que se realizan formen parte de un banco de información accesible, los ciudadanos se podrán dar cuenta de la acciones de las autoridades y la aplicación de los recursos, lo que sin duda les dará mayor legitimidad y eventual confianza social, y las dependencias a su vez, tendrán una plataforma pública útil para comunicar sus avances, medir sus ritmos y cotejar sus metas, al tiempo que le dan cumplimiento a la Ley.”

#### Cuadro Comparativo

QUINTO. Que con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
Vigente	Propuesta



<p>ARTÍCULO 85. Además de lo señalado en el artículo anterior de esta Ley, el Ejecutivo del Estado y los municipios, según corresponda a su ámbito de competencia, deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:</p> <p>I. El Ejecutivo del Estado y los municipios:</p> <p>a) a j). ...</p> <p>k) En materia de seguridad pública y procuración de justicia</p> <p>1. Siempre que no se trate de asuntos de seguridad nacional o pública, y exclusivamente para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.</p> <p>2. La estadística de los procesos de control de confianza desagregada por entidad municipal e institución.</p> <p>3. La incidencia delictiva fuero Común, desagregado por tipo de delito, así como el número de víctimas desagregado por género y rango de edad para los delitos de homicidio, secuestro y extorsión.</p>	<p>ARTÍCULO 85. Además de lo señalado en el artículo anterior de esta Ley, el Ejecutivo del Estado y los municipios, según corresponda a su ámbito de competencia, deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:</p> <p>I. El Ejecutivo del Estado y los municipios:</p> <p>a) a j). ...</p> <p>k) En materia de seguridad pública y procuración de justicia</p> <p>1. Siempre que no se trate de asuntos de seguridad nacional o pública, y exclusivamente para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.</p> <p>2. La estadística de los procesos de control de confianza desagregada por entidad municipal e institución.</p> <p>3. La incidencia delictiva fuero Común, desagregado por tipo de delito, así como el número de víctimas desagregado por género y rango de edad para los delitos de homicidio, secuestro y extorsión.</p> <p>4. La información sobre el ejercicio y destino de los recursos estatales y municipales, según aplique, así</p>
---	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

l) a j). ...	como el cumplimiento de los objetivos programáticos de seguridad pública y procuración de justicia.  5. Las acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno que se hayan efectuado en materia de seguridad pública.  l) a j). ...
--------------	--

#### Valoración Técnico-Jurídica

SEXTO. Que la dictaminadora realizó análisis respecto a la procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

#### I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

#### II. Valoración Jurídica

##### a) Materia de la Iniciativa

Que el Ejecutivo del Estado contemple como parte de sus obligaciones en materia de transparencia publicar la información sobre el ejercicio y destino de los recursos estatales y municipales, según aplique, así como el cumplimiento de los objetivos programáticos de seguridad pública y procuración de justicia; así como las acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno que se hayan efectuado en materia de seguridad pública.

##### b) Estudio del marco legal de la materia.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí señala en el artículo 3º fracción XXXV, que son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; órganos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, en este sentido, se entiende que son sujetos obligados tanto la Secretaría de Seguridad Pública, como la Fiscalía General del Estado, lo cual se puede verificar en el Padrón de sujetos obligados, aprobado en la Sesión Ordinaria del 05 de abril del 2018, mediante el acuerdo CEGAIP-088/2018.

1. Adición del número 4 al inciso k) de la fracción I del artículo 85.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Se propone adicionar en materia de seguridad pública y procuración de justicia la obligación de publicar la información sobre el ejercicio y destino de los recursos estatales y municipales, así como el cumplimiento de los objetivos programáticos de seguridad pública y procuración de justicia.

Al respecto se señala que el artículo 84 establece para todos los sujetos obligados el deber de poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que ahí se señalan.

Las fracciones XXVI, XXVII, XXXVI y XXXVII del citado artículo señalan que los sujetos obligados deberán publicar la información siguiente:

*“XXVI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

*XXVII. La información presupuestal detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los*

*destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución. Además, deberá difundirse la información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos al estado y municipios, se observarán las disposiciones específicas de las leyes: Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;*

*XXXVI. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;*

*XXXVII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.”*

Por lo anterior, los que dictaminan consideran que en materia de seguridad pública y procuración de justicia, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Finanzas (de acuerdo a sus atribuciones), y la Fiscalía General del Estado, como sujetos obligados, ya cuentan con la obligación que se pretende adicionar, lo cual resulta innecesario y redundante, por lo que se determina no aprobarlo.

2. Adición del número 5 al inciso k) de la fracción I del artículo 85.

Se pretende fijar la obligación al Poder Ejecutivo de publicar “Las acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno que se hayan efectuado en materia de seguridad pública. Al respecto cabe mencionar lo que señala el artículo 84 en su fracción XXXIX, que a la letra dice (deberá publicarse):



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

*“XXXIX. Los convenios que realicen con la federación, con otros estados y con los municipios, siempre que no versen sobre seguridad nacional o seguridad pública;”*

Respecto a lo anterior se menciona que esta excepción al principio de máxima publicidad responde a la existencia de un interés público que las justifica, puesto que la reserva tiene la finalidad de proteger un asunto de interés general, el cual puede verse dañado a través de la divulgación de la información.

Una tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirma, en primer lugar, que el derecho de acceso a la información establecido en el apartado A del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Asimismo, señala que este artículo solo enuncia los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho y que a través de la legislación secundaria se desarrollarían los supuestos específicos.<sup>(1)</sup>

En la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública el artículo 40 indica que las autoridades públicas pueden rechazar el acceso a la información cuando las circunstancias sean legítimas y estrictamente necesarias para una sociedad democrática y exista un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la seguridad pública.<sup>(2)</sup>

En suma, la aprobación de la adición que se analiza es inviable ya que por una parte resultaría en una antinomia respecto a lo que señala la fracción XXXIX del artículo 84 y por otra ante el riesgo de que el interés general, pueda verse dañado a través de la divulgación de esta información en materia de seguridad pública.

<sup>(1)</sup>Tesis 1a. VIII/2012, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo 1, febrero de 2012, p. 656.

<sup>(2)</sup>Ley Modelo Interamericana sobre el Acceso a la Información Pública, consultada en [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso\\_informacion\\_Texto\\_de\\_Ley\\_editado\\_DDI.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_Texto_de_Ley_editado_DDI.pdf)

#### d) Conclusión y Resolución.

Por lo anterior, una vez analizada la iniciativa materia del presente dictamen y realizada la valoración técnica-jurídica correspondiente, la y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora determinan improcedente la iniciativa analizada y se rechaza.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de desecharse y, se desecha, la iniciativa citada en el considerando SEGUNDO.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretaria: dictamen número trece, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión; a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;.....; *(continúa la votación)*; tres votos a favor; y 18 votos en contra.

Vicepresidenta: contabilizados tres votos a favor; y 18 votos en contra; en consecuencia, por MAYORÍA; NO se aprueba en dictamen, y por tanto, se devuelve a la comisión.

A discusión el dictamen número catorce con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CATORCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada bajo el número 1172, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero de 2019, el oficio s/n del ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., a fin de que se le autorice enajenar catorce vehículos chatarra.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

SEGUNDO. Que con fecha 26 de febrero de 2019 fue recibido por esta Soberanía el oficio s/n del ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., en donde se solicita se le autorice enajenar catorce vehículos chatarra que han dejado de tener utilidad.

TERCERO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

a) Copia simple del acta de cabildo de fecha 11 de febrero de 2019, del ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P, en donde se autoriza por unanimidad de votos la solicitud al Congreso del Estado para la venta de 14 vehículos que han sufrido menoscabo y han dejado de prestar sus servicios para los cuales fueron destinados.

b) Formato de Inspección sin fecha de los 14 vehículos que se pretenden enajenar, expedido por el Ing. Juan Razziel Saucedá Rodríguez.

CUARTO. Que el ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, incisos a), b), c), d), e) y g) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al no incluir en la solicitud la siguiente documentación:

a) Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles que se pretendan enajenar.

b) Avalúo de los bienes muebles que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos.

c) Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles.

d) Certificación actual de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.

e) Certificación actual de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.

f) Indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.

QUINTO. Que con fecha 12 de marzo del 2019, fue enviado oficio por instrucciones del presidente de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, el oficio No. LXII-CDTS-038/2019 solicitándole al ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., realizara el envío de la documentación faltante para poder estar en posibilidad de emitir el dictamen correspondiente, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en el artículo 32, incisos a), b), c), d), e) y g) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., para enajenar 14 vehículos.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA DE JUNTAS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número catorce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión; a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;.....; *(continúa la votación)*; 20 votos a favor.

Vicepresidenta: contabilizados 20 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la solicitud del ayuntamiento de El Naranjo, para enajenar 14 vehículos; notifíquese.

A discusión el dictamen número quince con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN QUINCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada, en Sesión de Diputación Permanente de fecha 9 de julio de 2019 bajo el número 2444, la solicitud del síndico municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P., para que se le autorice la venta de un predio para liquidar laudos laborales.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 3 de julio de 2019 fue recibido por esta Soberanía la solicitud del síndico municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P., para que se les autorice la venta de un bien inmueble propiedad del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., ubicado en calle jaripeo del fraccionamiento Granjas de San Pedro, 1ª sección, para pagar condena de juicios TESLP/JDC/52/2015; 04/2017; 20/2018; 07/2018, y demás en general.

TERCERO. Que a la petición realizada para la donación de los predios, se anexan los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo N° 21, de fecha 28 de mayo de 2019, en donde se aprueba por unanimidad la venta de un predio, con superficie de 1,403.00 m<sup>2</sup>, respectivamente.
- b) Copia del título de propiedad del predio de 1,403.00 m<sup>2</sup>, dado ante la fe del Lic. Alfredo Noyola Robles, Notario Público N° 19 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con fecha 24 de septiembre de 2015.
- c) Copia de Avalúo Catastral, de fecha 2 de julio de 2019.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., no da cumplimiento a las fracciones III, IV, VI, VII y IX del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al omitir adjuntar a su petición los siguientes documentos:

- a) Certificado de gravamen del predio que pretende vender.
- b) Plano con medidas y colindancias del predio que pretenden vender.
- c) Factibilidad de uso de suelo del predio que pretenden vender.
- d) Factibilidad de protección civil municipal del predio que pretenden vender.
- e) Factibilidad de protección civil estatal del predio que pretenden vender.
- f) Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

QUINTO. Que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., resulta improcedente por contravenir los artículos, 111 de la Ley Organica del Municipio Libre; y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

*“ARTICULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado, y la autorización posterior de éste.*”





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

*Para que el Congreso autorice la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, es necesario que el Ayuntamiento peticionario acredite ante la Legislatura los siguientes extremos:*

*I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar no sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, Y*

*II. Que la enajenación o permuta tenga siempre por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas.*

*Se exceptúa de lo señalado en las fracciones anteriores a las solicitudes de donación.”.*

*“ARTÍCULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado y municipios sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado o municipios en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.*

*Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de regularización de asentamientos humanos, en cuyo caso el Estado podrá donar a favor de los particulares que habiten en la demarcación respectiva, sujetando la donación a lo siguiente:*

*I. Se asignará únicamente un lote por beneficiario; en cuyo caso la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social;*

*II. El beneficiario deberá exhibir constancia de no propiedad de bien inmueble, y*

*III. El Gobierno del Estado informará al Congreso del Estado, a través del organismo competente, del listado final de beneficiarios, al que adjuntará los estudios socioeconómicos respectivos.”.*

*SEXTO. Que la enajenación de predios se encuentra condicionada para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público; entendiéndose como interés público el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidos mediante la intervención directa y permanente del Estado; por lo tanto, la venta de predios para cubrir laudos laborales no es considerada como de interés público, sino más bien, es una responsabilidad civil y administrativa del ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por lo cual no es viable destinar bienes del dominio público para ese propósito.*

*Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### DICTAMEN

PRIMERO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del síndico municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P., para que se le autorice la venta de un predio ubicado en calle jaripeo del fraccionamiento Granjas de San Pedro, 1ª sección, para pagar condena de juicios TESLP/JDC/52/2015; 04/2017; 20/2018; 07/2018, y demás en general.

SEGUNDO. Notifíquese a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para que en términos de sus atribuciones, revise que el predio ubicado en calle jaripeo del fraccionamiento Granjas de San Pedro, 1ª sección, con superficie de 1,403.00 m<sup>2</sup>, propiedad del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., cumpla con los objetivos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA DE JUNTAS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número quince, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión; a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;.....; *(continúa la votación)*; 22 votos a favor.

Vicepresidenta: contabilizados 22 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la solicitud del síndico de Cerro de San Pedro, para venta de predio en la calle jaripeo del fraccionamiento Granjas de San Pedro, 1ª sección, para pagar condena de los juicios TESLP/JDC/52/2015; 04/2017; 20/2018; y 07/2018; notifíquese.

A discusión el dictamen número dieciséis con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### DICTAMEN DIECISÉIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTE S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada, en Sesión de Diputación Permanente de fecha 1 de agosto de 2019 bajo el número 2595, la solicitud del síndico municipal de Ébano, S.L.P., para que se le autorice la venta de dos predios para liquidar once laudos laborales.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 23 de julio de 2019 fue recibido por esta Soberanía la solicitud del síndico municipal de Ébano, S.L.P., para que se les autorice la venta de bienes inmuebles propiedad del municipio de Ébano, S.L.P., con el objeto de que con los frutos de la venta se cubran los laudos laborales 411/2006/M, 338/2009/M-3, 321/2009/M-1, 46/2007/M-4, 662/2009/P.P.4, 662/2009/P.P.4, 662/2009/P.P.4, 662/2009/P.P.4, 662/2009/P.P.4, 46/2007/M-4 y 46/2007/M-4.

TERCERO. Que a la petición realizada para la donación de los predios, se anexan los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo N° 35, de fecha 8 de febrero de 2019, en donde se aprueba por unanimidad la venta de dos predios, con superficies de 1,878.92 m<sup>2</sup> y 8,260.00 m<sup>2</sup>, respectivamente.
- b) Copia del título de propiedad del predio de 1,878.92 m<sup>2</sup>, que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado en Ciudad Valles, S.L.P., bajo el número 21,692 del tomo CCCLXXXVIII, fojas 27 a la 32, de fecha 21 de abril de 2008, folio real R06-019632.
- c) Copia del Tomo Décimo del Acta N° 617, dada ante la fe del Lic. Juan Estrada Escalante, Notario Público N° 7, con sede en el municipio de Ébano, S.L.P., de fecha 15 de marzo de 1993, en donde consta donación condicionada de un predio con superficie de 8,260.00 m<sup>2</sup>, a favor del ayuntamiento de Ébano, S.L.P.
- d) Libertad de gravamen del predio de 1,878.92 m<sup>2</sup>, de propiedad municipal de fecha 18 de junio de 2019, expedida por la Lic. Amada Margarita Sandoval Zavala, registradora del Instituto Registral y Catastral de Ciudad Valles.
- e) Croquis de los predios de 1,878.92 m<sup>2</sup> y 8,260.00 m<sup>2</sup>, respectivamente, que se pretenden vender.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

f) Avalúo comercial del predio de 1,878.92 m<sup>2</sup>, expedido por el C. Ing. José Alejandro Huerta Medina, perito dictaminador en superficies, obras y materiales de construcción para bienes inmuebles, expedido el 18 de abril de 2018.

g) Avalúo comercial del predio de 8,260.00 m<sup>2</sup>, expedido por el C. Ing. José Alejandro Huerta Medina, perito dictaminador en superficies, obras y materiales de construcción para bienes inmuebles, expedido el 13 de febrero de 2019.

h) Factibilidades de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de los predios de 1,878.92 m<sup>2</sup> y de 8,260.00 m<sup>2</sup> que se pretenden vender, expedidos por el C. Ing. José Ignacio Benavente Duque, en su calidad de Director General, bajo los Oficios N° SGG/CEPC/CCIO/1704/2019 y SGG/CEPC/CCIO/1705/2019, respectivamente, ambos de fecha 21 de enero del 2019.

i) Exposición de motivos en que se basa la venta de los predios de propiedad municipal.

j) Certificaciones de que los predios de 1,878.92 m<sup>2</sup> y de 8,260.00 m<sup>2</sup> carecen de valor arqueológico e histórico, expedidas mediante Oficios N° 401-8124-D757/2019 y 401-8124-D756/2019, respectivamente, ambos de fecha 4 de junio de 2019, signados por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Director del Centro INAH San Luis Potosí.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Ébano, S.L.P., no da cumplimiento a las fracciones III, V y VI del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al omitir adjuntar a su petición los siguientes documentos:

- a) Certificado de gravamen del predio de 8,260.00 m<sup>2</sup>.
- b) El valor fiscal de los dos predios que se pretenden vender.
- c) Factibilidad de uso de suelo de los dos predios que se pretenden vender.
- d) Factibilidad de protección civil municipal de los dos predios que se pretenden vender.

QUINTO. Que en lo que se refiere al título de propiedad del predio con superficie de 8,260.00 m<sup>2</sup>, y que fue producto de donación por parte del C. Dr. José Leal Martínez, en su calidad de presidente de la comisión para la regularización inmobiliaria de la cabecera municipal de Ébano, S.L.P., como donante, y como donatario el ayuntamiento de Ébano, S.L.P., ésta fue entregada en donación de forma condicionada, conforme a lo que se establece en la última declaración de la escritura, que versa: “...a condición de que lo destine para obras de beneficio social pudiendo ser esta un mercado municipal, hospital o canchas deportivas.”, por lo que al pretender realizar una venta para el pago de laudos laborales, se contraviene la propia condicionante establecida en la donación.

SEXTO. Que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Ébano, S.L.P., resulta improcedente por contravenir los artículos, 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

*“ARTICULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

*otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado, y la autorización posterior de éste.*

*Para que el Congreso autorice la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, es necesario que el Ayuntamiento petionario acredite ante la Legislatura los siguientes extremos:*

*I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar no sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, Y*

*II. Que la enajenación o permuta tenga siempre por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas.*

*Se exceptúa de lo señalado en las fracciones anteriores a las solicitudes de donación.*

*ARTÍCULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado y municipios sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado o municipios en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.*

*Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de regularización de asentamientos humanos, en cuyo caso el Estado podrá donar a favor de los particulares que habiten en la demarcación respectiva, sujetando la donación a lo siguiente:*

*I. Se asignará únicamente un lote por beneficiario; en cuyo caso la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social;*

*II. El beneficiario deberá exhibir constancia de no propiedad de bien inmueble, y*

*III. El Gobierno del Estado informará al Congreso del Estado, a través del organismo competente, del listado final de beneficiarios, al que adjuntará los estudios socioeconómicos respectivos”.*

*SÉPTIMO. Que la enajenación de predios se encuentra condicionada para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público; entendiéndose como interés público el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidos mediante la intervención directa y permanente del Estado.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

La venta de predios para cubrir laudos laborales, no es considerada como de interés público, sino más bien, es una responsabilidad civil y administrativa del ayuntamiento de Ébano, S.L.P., por lo cual no es viable destinar bienes del dominio público para ese propósito.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

#### D I C T A M E N

PRIMERO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del síndico municipal de Ébano, S.L.P., para que se le autorice la venta de dos predios para liquidar los laudos laborales 411/2006/M, 338/2009/M-3, 321/2009/M-1, 46/2007/M-4, 662/2009/P.P.4, 662/2009/P.P.4, 662/2009/P.P.4, 662/2009/P.P.4, 662/2009/P.P.4, 46/2007/M-4 y 46/2007/M-4.

SEGUNDO. Notifíquese a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para que en términos de sus atribuciones, revise que los predios identificados como: el primero lote número 17, de la manzana 9, ubicado sobre la calle de constitución, con superficie de 1,878.92 m<sup>2</sup>, y el segundo como lote número 16-A, de la manzana 10, del sector 11-D, ubicado en la Av. Lázaro Cárdenas N° 47 de la Colonia Obrera, y con superficie de 8,260.00 m<sup>2</sup>, ambos propiedad del municipio de Ébano, S.L.P., cumplan con los objetivos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al ayuntamiento de Ébano, S.L.P.; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA DE JUNTAS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número dieciséis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión; a votación nominal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; .....; *(continúa la votación)*; 21 votos a favor.

Vicepresidenta: contabilizados 21 votos a favor; una abstención; por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la solicitud del síndico de Ébano, para venta de dos predios y liquidar los laudos 411/2006/M, 338/2009/M-3, 321/2009/M-1, 46/2007/M-4, 662/2009/P.P.4, y 46/2007/M-4; notifíquese.

Segunda Secretaria consulte en votación nominal, si se dispensa la lectura del Acuerdo de las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; y Ecología y Medio Ambiente, con Proyecto de Resolución.

Secretaria: consulto en votación nominal si se dispensa la lectura del Acuerdo; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;.....; *(continúa la votación)*; 17 votos a favor; con cuatro abstenciones.

Vicepresidenta: contabilizados 17 votos a favor; y cuatro abstenciones; por MAYORÍA CALIFICADA no se lee y, por tanto, está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a

#### ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de, Comunicaciones y Transportes, y Ecología y Medio Ambiente, les fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veintisiete de julio del dos mil dieciocho, oficio s/n remitido por el Gobernador Constitucional del Estado, realiza observaciones a minuta de decreto aprobada por esta Soberanía en sesión ordinaria del 29 de junio del 2018, que modifica artículo 3 Ley Transporte Público Local.


En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnaron las observaciones del Ejecutivo del Estado tienen atribuciones para conocerlas y proponer lo procedente sobre las mismas.

SEGUNDO. Que las observaciones del Titular del Ejecutivo del Estado a la minuta descrita en el preámbulo del presente acuerdo están apegadas a lo mandata el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que a fin de conocer las referidas observaciones, se cita enseguida su contenido:



**SAN LUIS POTOSÍ**  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

2018 "Año de Manuel José Othón"

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de Julio de 2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P R E S E N T E S.**

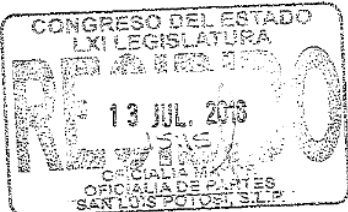
**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 68, 80 fracción II y 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, asistido por los Secretarios, General de Gobierno y Comunicaciones y Transportes en términos de los artículos 31, fracciones I y VI y 32 fracciones I y V y 36 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, me permito instar a esa Soberanía conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de que sean consideradas las observaciones realizadas al **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º, EN SUS FRACCIONES XI y XII; y ADICIONA AL MISMO ARTÍCULO 3º LA FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, las cuales se formulan en los siguientes términos:

La Constitución Política del Estado establece como mecanismo inherente al proceso de creación de las leyes, la posibilidad de que el Ejecutivo del Estado pueda formular observaciones a los proyectos de ley o decretos aprobados por el Congreso del Estado o a una parte de los mismos, facultad que se ejerce con pleno respeto a los principios y a las normas constitucionales, dado que en el ejercicio de esa facultad impera el principio de respeto a la autonomía y división de poderes y se ejerce, en el marco de colaboración para perfeccionar el marco jurídico creado.

**I.- ANTECEDENTES:**

Palacio de Gobierno planta alta  
 Jardín Hidaigo No. 11 Zona Centro  
 San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 79000  
 Tel. (444) 144 26 01 y 02

www.sln.emb.mx



0011524

1/7





SAN LUIS POTOSÍ  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El 29 de junio de 2018, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, que aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con el cual se expide el Decreto que reforma el artículo 3º, en sus fracciones XI y XII; y adiciona al mismo artículo 3º la fracción XIII, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, mismo que fue remitido al Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo para los efectos constitucionales.

En razón del antecedente relatado, y previo a la formulación de las observaciones anunciadas en el exordio del presente documento, se realizan algunas consideraciones en torno a la oportunidad en el ejercicio de la facultad de veto que por esta vía se realiza.

## II. OPORTUNIDAD EN LA FORMULACIÓN DE LAS OBSERVACIONES:

El primer párrafo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone:

**“ARTÍCULO 67.** Aprobado un proyecto de ley, se turnará al Ejecutivo para su sanción y publicación. **El Ejecutivo podrá, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el mismo, devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes.**”

Al tenor del precepto constitucional transcrito, el término de 10 días hábiles se cuantifica del día 02 de julio de 2018, es decir, a partir de aquel en que la Secretaría General de Gobierno recibió el Decreto por el que reforma el artículo 3º, en sus fracciones XI y XII; y adiciona al mismo artículo 3º la fracción XIII, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. En la lógica apuntada, el plazo para el ejercicio de la facultad que se ejerce fenece el día 13 de julio del presente año.

## III. OBSERVACIONES:



SAN LUIS POTOSÍ  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

1. La Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, es de orden público e interés social, y tiene como objeto, regular la prestación del servicio de transporte público y los servicios auxiliares del mismo en el Estado, y establece las bases para la protección y la seguridad de la población en la materia.

Cualquier adición que se pretenda hacer al cuerpo de dicha Ley, debe ser acorde con su objeto, el cual consiste en regular mediante procedimientos preestablecidos la prestación del servicio de transporte público, entre otros.

2. El artículo 7° de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, señala que la prestación del servicio público de transporte corresponde al Estado, el que podrá prestarlo por sí mismo, a través de la administración pública descentralizada; u otorgar a personas físicas o morales mediante concesiones o permisos, el derecho de explotación, de conformidad con lo establecido por la propia Ley. Además que también podrá prestarlo a través de las entidades de la administración pública paraestatal creadas al efecto por el propio titular del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

La adición de la fracción XIII, del artículo 3° de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, se contrapone a la regulación de la prestación del servicio de transporte de pasajeros en esta entidad federativa, pues éste sistema opera bajo previa autorización del Ejecutivo del Estado, en las modalidades establecidas por los artículos 21 y 71 Bis a 71 Octies de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

El artículo 21 corresponde al servicio de transporte de pasajeros, bajo las siguientes modalidades:



SAN LUIS POTOSÍ  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- I. Urbano, con las variables de colectivo, colectivo de primera clase, colectivo masivo, automóvil de alquiler en sitio y automóvil de alquiler de ruleteo;
- II. Interurbano;
- III. Foráneo, que puede ser de primera y segunda clase;
- IV. Rural, en las modalidades de colectivo de ruta y mixto de carga y pasaje; y
- V. Servicios especiales, que corresponde a los servicios de turismo, transporte escolar y transporte de trabajadores.

Los artículos 71 Bis a 71 Octies conciernen al servicio de transporte de pasajeros bajo el esquema de empresas de redes de transporte debidamente registradas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que son aquellas que, basándose en el desarrollo de tecnologías de teléfonos inteligentes o similares y sistemas de posicionamiento global, únicamente medien el acuerdo entre usuarios y prestadores del servicio de transporte a través de aplicaciones, o bien, aquellas que, por virtud de acuerdos comerciales, promuevan, promocionen o incentiven el uso de dichas tecnologías propias o de terceros, y cuyos esquemas tarifarios serán determinados en las plataformas tecnológicas.

El incorporar en los conceptos de movilidad establecidos por el artículo 3º de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, el derecho a garantizar el uso de automóvil compartido con la finalidad de transportarse y desplazarse libremente de un lugar a otro dentro del territorio potosino, con el objeto de reducir gastos sin fines de lucro y con ello disminuir el impacto ambiental posible. Mediante la libre determinación del particular o utilizando aquellas innovaciones tecnológicas que permitirán el uso compartido del automóvil, respetando la normatividad de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; se contraponen también a lo dispuesto por los artículos 7º, 31 y 51 de la misma Ley, en razón de que, para prestar el servicio de transporte de pasajeros en territorio potosino



SAN LUIS POTOSÍ  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

resulta necesaria la autorización previa del Ejecutivo del Estado, mediante el otorgamiento de una concesión o permiso para desempeñar esta actividad en las modalidades contempladas por los artículos 21 y 22 de la Ley.

Además que los artículos 71 Bis a 71 Octies de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, ya garantizan el derecho para que los particulares presten el servicio de transporte de pasajeros a través de las empresas de redes de transporte, previo registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Finalmente, en el sistema de transporte de pasajeros aplica el cobro de tarifas como contraprestación por la prestación del servicio. Por lo tanto, resulta contradictorio que en la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, se establezca que los particulares puedan prestar servicio de transporte y desplazarse libremente en vehículos compartidos a dentro del territorio potosino, con el objeto de reducir gastos sin fines de lucro.

3. De incorporarse la adición que se propone, se vulneraría el objeto regulatorio de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, que corresponde a la prestación del servicio de transporte público y los servicios auxiliares del mismo en el Estado, además de establecer las bases para la protección y la seguridad de la población en la materia.

Además, se advierte que de la lectura integral a la exposición de motivos de la adición que nos ocupa, se reconoce la expresión ciudadana a través del Honorable Congreso del Estado, para que en un marco de competitividad y privilegiando la protección al ambiente de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 25 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se funde la obligación de garantizar el derecho de los potosinos a un transporte compartido, siempre y cuando no vulnere los ordenamientos legales aplicables, que establecen los permisos y regulaciones en materia de servicio privado de transporte, por ello, se incrementa la oferta de opciones



SAN LUIS POTOSÍ  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, reducción de gastos y protección al ambiente, moderando la dependencia del uso del automóvil particular, mediante la libre determinación del particular o utilizando aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil.

Sin embargo, la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí no regula al servicio de transporte sin fines de lucro, por lo que la reforma que se propone, como se estableció previamente; contraviene el orden público, pues versa sobre temas que no son materia de los servicios de transporte de pasajeros, ya sean concesionados, permisionados o autorizados; en tal virtud, no se considera viable esta reforma a la Ley, toda vez que no establece el mecanismo idóneo para que el Estado garantice el derecho ahí previsto, ya que es materia de la libertad de tránsito.

Al efecto, es importante destacar que la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí es de orden público e interés social, y tiene como objeto establecer las bases generales para la regulación del tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Estado, y del servicio de estacionamientos al público.

Luego entonces, se considera que en esta Ley es donde resulta aplicable el derecho a garantizar el uso de automóvil compartido con la finalidad de transportarse y desplazarse libremente de un lugar a otro dentro del territorio potosino, con el objeto de reducir gastos sin fines de lucro y con ello disminuir el impacto ambiental posible. Mediante la libre determinación del particular o utilizando aquellas innovaciones tecnológicas que permitirán el uso compartido del automóvil respetando la normatividad de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Por lo que se concluye la conveniencia de abordar la problemática de fondo y determinar las medidas idóneas para su atención. Asimismo, no sobra señalar que para lograr los efectos pretendidos en la exposición de motivos en la



SAN LUIS POTOSÍ  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

citada reforma, se requeriría modificar la Ley Federal previamente mencionada, así como su Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado, me permito remitir a Ustedes, Diputados Secretarios de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, las observaciones al Decreto por el que se reforma el artículo 3º, en sus fracciones XI y XII; y adiciona al mismo artículo 3º la fracción XIII, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, solicitando se le dé trámite en términos de lo previsto en el numeral 82 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y designando como representantes para los efectos de los dispositivos citados, al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Consejero Jurídico del Estado y al Subsecretario de Enlace Interinstitucional.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE:**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS.**

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ.**

Palacio de Gobierno planta alta  
Jardín Hidalgo No. 11 Zona Centro  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000  
Tel. (444) 144 26 01 y 02

www.sln.gob.mx

717



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

CUARTO. Que conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 67 de la Carta Magna Local que a la letra mandata: “Si el Ejecutivo hace observaciones al proyecto de ley, el Congreso volverá a discutirlo y el Gobernador del Estado podrá nombrar un representante para que asista a la discusión a responder las observaciones que sobre el particular le presenten los Diputados, o a exponer los motivos de aquéllas.”; las comisiones sostuvieron reunión con el Lic. Ramiro Robledo López, Consejero Adjunto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, representante del Titular del Ejecutivo del Estado, a fin de analizar las observaciones remitidas a esta Soberanía.

Que el objeto de la reforma que nos ocupa fue en su momento establecer en la Ley de Transporte Público de la Entidad el uso racional del automóvil compartido, derecho que será garantizado por el Estado, con la finalidad de transportarse y desplazarse libremente de un lugar a otro dentro del territorio potosino, con el objeto de reducir gastos de traslado sin fines de lucro, con ello disminuir el impacto ambiental posible. Mediante la libre determinación del particular o utilizando aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, respetando la normativa de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

En dicha reunión se resolvió que la minuta aprobada el pasado 28 de junio del 2018 por la LXI Legislatura resulta improcedente por lo siguiente:

- La reforma descrita vulnera el objeto que mandata la Ley de Transporte Público de la Entidad, el cual es de regular la prestación del servicio de transporte público y los servicios auxiliares del mismo en el Estado de San Luis Potosí; y establecer las bases para la protección, la movilidad y la seguridad de la población en la materia.

- También es de capital importancia decir que la prestación del transporte público corresponde al Estado, conforme a lo que mandata el artículo 7° de la Ley de la materia: “La prestación del servicio público de transporte corresponde al Estado, el que podrá prestarlo por sí mismo, a través de la administración pública descentralizada; u otorgar a personas físicas o morales mediante concesiones o permisos, el derecho de explotación, de conformidad con lo establecido por la presente Ley.” Por lo que la reforma descrita y observada por el Ejecutivo del Estado transgrede dicho principio.

- Que la misma Ley de Transporte Público regula en el artículo 21 de la misma norma las modalidades bajo las cuales mediante concesión o permiso se puede prestar el servicio concesionado de transporte público; aunado a lo anterior la misma Ley ya garantiza que los particulares puedan prestar de manera segura el servicio mediante la figura de empresas de redes de transporte.

- Que la reforma descrita de tener vigencia vulnera las disposiciones que mandata la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

QUINTO. Que aunado a lo descrito en supra líneas, ambas dictaminadoras comparten y también hacen suyas las observaciones del C. Gobernador del Estado, remitidas a esta Soberanía a los trece días del mes de julio de dos mil dieciocho que a la letra señala:

“III. OBSERVACIONES:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

1. La Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, es de orden público e interés social, y tiene como objeto regular la prestación del servicio de transporte público y los servicios auxiliares del mismo en el Estado, y establece las bases para la protección y la seguridad de la población en la materia.

Cualquier adición que se pretenda hacer al cuerpo de dicha Ley, debe ser acorde con su objeto, el cual consiste en regular mediante procedimientos preestablecidos la prestación del servicio de transporte público, entre otros.

2. El artículo 7° de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, señala que la prestación del servicio público de transporte corresponde al Estado, el que podrá prestarlo por sí mismo, a través de la administración pública descentralizada; u otorgar a personas físicas o morales mediante concesiones o permisos, el derecho de explotación, de conformidad con lo establecido por la propia Ley. Además que también podrá prestarlo a través de las entidades de la administración pública paraestatal creadas al efecto por el propio titular del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

La adición de la fracción XIII, del artículo 3° de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí se contrapone a la regulación de la prestación del servicio de transporte de pasajeros en esta entidad federativa, pues este sistema opera bajo previa autorización del Ejecutivo del Estado, en las modalidades establecidas por los artículos 21 y 71 Bis a 71 Octies de la Ley de Transporte Público del Estado.

El artículo 21 corresponde al servicio de transporte de pasajeros, bajo las siguientes modalidades:

- I. Urbano, con las variables de colectivo, colectivo de primera clase, colectivo masivo, automóvil de alquiler en sitio y automóvil de alquiler de ruleteo;
- II. Interurbano;
- III. Foráneo, que puede ser de primera y segunda clase;
- IV. Rural, en las modalidades de colectivo de ruta y mixto de carga y pasaje; y
- V. Servicios especiales, que corresponde a los servicios de turismo, transporte escolar y transporte de trabajadores.

Los artículos 71 Bis a 71 Octies conciernen al servicio de transporte de pasajeros bajo el esquema de empresas de redes de transporte debidamente registradas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que son aquellas que, basándose en el desarrollo de tecnologías de teléfonos inteligentes o similares y sistemas de posicionamiento global, únicamente medien el acuerdo entre usuarios y prestadores del servicio de transporte a través de aplicaciones, o bien, aquéllas que, por virtud de acuerdos comerciales, promuevan, promocionen o incentiven el uso de dichas tecnologías propias o de terceros, y cuyos esquemas tarifarios serán determinados en las plataformas tecnológicas.

El incorporar en los conceptos de movilidad establecidos por el artículo 3° de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, el derecho a garantizar el uso de automóvil compartido con la finalidad de transportarse y desplazarse libremente de un lugar a otro dentro del territorio potosino, con el objeto de reducir gastos sin fines





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

*de lucro y con ello disminuir el impacto ambiental posible. Mediante la libre determinación del particular o utilizando aquellas innovaciones tecnológicas que permitirán el uso compartido del automóvil respetando la normatividad de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; se contraponen también a lo dispuesto por los artículos 7°, 31 y 51 de la misma Ley, en razón de que para prestar el servicio de transporte de pasajeros en territorio potosino resulta necesaria la autorización previa del Ejecutivo del Estado, mediante el otorgamiento de una concesión o permiso para desempeñar esta actividad en las modalidades contempladas por los artículos 21 y 22 de la Ley.*

*Además que los artículos 71 Bis a 71 Octies de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, ya garantizan el derecho para que los particulares presten el servicio de transporte de pasajeros a través de las empresas de redes de transporte, previo registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

*Finalmente, en el sistema de transporte de pasajeros aplica el cobro de tarifas como contraprestación por la prestación del servicio. Por lo tanto, resulta contradictorio que en la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, se establezca que los particulares puedan prestar servicio de transporte y desplazarse libremente en vehículos compartidos a dentro del territorio potosino, con el objeto de reducir gastos sin fines de lucro.*

*3. De incorporarse la adición que se propone se vulneraría el objeto regulatorio de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, que corresponde a la prestación del servicio de transporte público y los servicios auxiliares del mismo en el Estado, además de establecer las bases para la protección y la seguridad de la población en la materia.*

*Además, se advierte que de la lectura integral a la exposición de motivos de la adición que nos ocupa, se reconoce la expresión ciudadana a través del Honorable Congreso del Estado, para que en un marco de competitividad y privilegiando la protección al ambiente de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 25 de la Constitución Política de los del Estado de San Luis Potosí, se funde la obligación de garantizar el derecho de los potosinos a un transporte compartido, siempre y cuando no vulnere los ordenamientos legales aplicables, que establecen los permisos y regulaciones en materia de servicio privado de transporte, por ello se incrementa la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, reducción de gastos y protección al ambiente, moderando la dependencia del uso del automóvil particular, mediante la libre determinación del particular o utilizando aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil.*

*Sin embargo, la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí no regula al servicio de transporte sin fines de lucro, por lo que la reforma que se propone, como se estableció previamente; contraviene el orden público pues versa sobre temas que no son materia de los servicios de transporte de pasajeros ya sean concesionados, permisionados o autorizados; en tal virtud no se considera viable esta reforma a la Ley, toda vez que no establece el mecanismo idóneo para que el Estado garantice el derecho ahí previsto, ya que es materia de la libertad de tránsito.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Al efecto, es importante destacar que la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí es de orden público e interés social, y tiene como objeto establecer las bases generales para la regulación del tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Estado, y del servicio de estacionamientos al público.

Luego entonces, se considera que en esta Ley es donde resulta aplicable el derecho a garantizar el uso de automóvil compartido con la finalidad de transportarse y desplazarse libremente de un lugar a otro dentro del territorio potosino, con el objeto de reducir gastos sin fines de lucro y con ello disminuir el impacto ambiental posible. Mediante la libre determinación del particular o utilizando aquellas innovaciones tecnológicas que permitirán el uso compartido del automóvil respetando la normatividad de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; por lo que se concluye la conveniencia de abordar la problemática de fondo y determinar las medidas idóneas para su atención. Asimismo, no sobra señalar, que para lograr los efectos pretendidos en la exposición de motivos en la citada reforma, se requeriría modificar la Ley Federal previamente mencionada, así como su Reglamento.”

Por lo anterior, es que estas dictaminadoras desechan por improcedente la minuta aprobada el 29 de junio de 2018 por la LXI Legislatura, la cual reforma el artículo 3° de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura con fundamento en lo que establece el artículo 67 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, desecha por improcedente la minuta aprobada el 29 de junio de 2018 por la LXI Legislatura, la cual reformaba el artículo 3° de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Conforme a lo que dispone el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se remite el presente acuerdo al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales y administrativos a que haya lugar

D A D O POR LA COMISION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

D A D O POR LA COMISION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, EN LA SALA DE LA “JUCOPO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Secretaria: ¿alguien intervendrá en la discusión del Acuerdo?

Vicepresidenta: tiene la palabra la diputada Alejandra Valdez Martínez, a favor.

Alejandra Valdez Martínez: buenas tardes, bueno este acuerdo nosotros decidimos en la comisión no darle valides, porque es un tema federal, el tema de los raid, de los viajes de los municipios a la capital, ese transporte obviamente usan carreteras federales y por lo tanto no es una competencia de este Congreso local, ya sabemos que acaba de ocurrir un accidente hace una semana, donde un transporte de estos, que aparte no está legalizado, tuvo un accidente hay siete personas heridas y la persona que iba manejando el automóvil lamentablemente murió, y pues como este tipo de transporte no cuentan con gastos o seguro de vida a terceros, ni seguro de cobertura amplia, pues no se le pudo dar la atención a las personas, ya que la persona que iba manejando, pues también como ya lo comenté, falleció, entonces también tenemos que legislar en esa materia, pero no es competencia de este Congreso local, sino es materia del Congreso Federal, por eso nosotros decidimos desecharlo; es cuanto.

Vicepresidenta: ¿pregunto si alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si está discutido el Acuerdo.

Secretaria: consulto si está discutido el Acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutido el Acuerdo por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...; *(continúa la votación)*; 18 votos a favor; y tres abstenciones.

Vicepresidenta: contabilizados 18 votos a favor; y tres abstenciones; por MAYORÍA aprobado declarar improcedente la Minuta Legislativa que Reforma el artículo 3 en sus fracciones, XI, y XII; y Adiciona al mismo artículo 3 la fracción XIII, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura el 29 de junio de 2018; en tal virtud, notifíquese este Acuerdo al titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

En el siguiente apartado, el diputado Ricardo Villarreal Loo formula el primer Punto de Acuerdo.

#### PUNTO DE ACUERDO UNO

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución, cuyo propósito consiste en:

*Exhortar al ingeniero Ricardo Fermín Purata Espinoza, titular del Organismo Intermunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento INTERAPAS y al licenciado Jesús Alfonso Medina Salazar titular de la Comisión Estatal del Agua, para que definan y lleven a cabo un plan con el objetivo de garantizar el servicio de agua para la zona norte de la ciudad de San Luis Potosí, remediando las constantes interrupciones en el servicio; y promoviendo a su vez, la gobernabilidad democrática y estabilidad social que se ven comprometidas por la afectación que sufren los habitantes.*

Lo anterior se justifica en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

La zona norte de la ciudad de San Luis Potosí desde años atrás ha sufrido por no contar de forma constante con servicio de agua potable. Por ejemplo, se conocen tandeos cuando menos desde el año 1995, y, para el mes de marzo del año 2000 “en diversas colonias del norte de la ciudad los usuarios manifestaron que el tandeo se había convertido en un programa permanente. Además, sostuvieron, que el organismo operador nunca anunciaba de manera oficial su aplicación y las horas del abasto eran inciertas.”<sup>(1)</sup>

La tendencia ha continuado hasta años recientes, ya que en el 2015, solo por citar un ejemplo, los habitantes de varias colonias declararon haber estado aproximadamente alrededor de cuatro meses sin abasto de agua.<sup>(2)</sup>

Y en este año 2019, entre los meses de marzo y mayo el servicio se vio interrumpido en repetidas ocasiones. En marzo, habitantes de las colonias Terremoto, División del Norte, El Sáuz, San Antonio, Emiliano Zapata, Santa Teresa, Rancho de los Noyola, Imperio Azteca, Mártires y Los Rochas, se acercaron a este Poder Legislativo para solicitar intermediación frente al organismo operador de agua; ya que en semanas anteriores se presentaron fallas electromecánicas en los pozos, que causaron cortes en el suministro.

<sup>(1)</sup><http://132.248.9.34/hevila/Boletindelarchivohistoricodelagua/2008/vol13/no40/7.pdf> Consultado el 25 de septiembre 2019

<sup>(2)</sup><http://elheraldosp.com.mx/2015/04/23/exigen-al-interapas-solucionar-falta-de-agua-en-el-norte-de-la-ciudad/> Consultado el 18 de septiembre 2019



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Pero fue en el mes de mayo, en el que ocurrieron más complicaciones debido a la rehabilitación del pozo Lomas del Mezquital, que afectó la provisión de 14 colonias de la zona. De acuerdo al titular del organismo intermunicipal del Agua Potable, durante ese mes se aplicaron de 80 a 120 tandeos diarios.<sup>(3)</sup>

Como se infiere de los episodios referidos, las dificultades de abasto de agua en esa zona se deben a las malas condiciones de la infraestructura, que no resulta capaz de cumplir con la demanda de los habitantes. La parte norte de la ciudad, ha crecido notoriamente en los últimos años y lamentablemente, hasta la fecha no se cuentan con condiciones para garantizar el acceso al agua.

#### JUSTIFICACIÓN

El propio organismo operador, ha reconocido la debilidad en la infraestructura de esta zona, y se han proyectado obras para ampliarla a largo plazo.<sup>(4)</sup> Sin embargo, y de forma más inmediata, también es muy necesario el mantenimiento adecuado a la red ya existente.

De hecho, ese sector tiene unas condiciones específicas que ameritan una atención especial en lo referente al agua, para poder lograr una gestión integral y con perspectiva social.

Las condiciones estructurales de esta parte de la ciudad, son un factor que dificulta la provisión de agua, por ejemplo, de acuerdo a un trabajo del Colegio de San Luis, *“los estudios han señalado que las colonias y fracciones periféricas son los lugares particularmente vulnerables en torno a la dotación de agua.”*

Un rasgo que coincide con las condiciones del sector referido, ya que *“las colonias del norte además de mostrar ciertas características de marginación socioeconómica enfrentan mayores problemas para recibir el suministro en cantidad y calidad idóneas.”*<sup>(5)</sup>

Además, el Consejo Nacional de Población, ha señalado en sus índices de marginación urbana, que la parte norte de la capital potosina se encuentra en grado alto.<sup>(6)</sup> Las limitaciones del servicio en la zona, han sido denunciadas en varias ocasiones, junto con otras situaciones que afectan a los habitantes. Por lo tanto, en esta parte de la Capital, existen graves problemas que combinan la infraestructura y factores de vulnerabilidad, lo que puede incluso llevar a problemas de salud y de malestar social entre sus habitantes.

<sup>(3)</sup> <https://sanluis.eluniversal.com.mx/metropoli/27-05-2019/slp-tiene-agua-solo-para-tres-meses-advierte-interapas> Consultado el 22 de septiembre 2019

<sup>(4)</sup> <https://www.globalmedia.mx/articles/Llevarán-agua-excedente-de-Presa-San-José-a-zona-norte-de-la-ciudad> Consultado el 20 de septiembre 2019

<sup>(5)</sup> Daniel Jacobo Marin. Tesis de Maestría. *Agua para San Luis Potosí: una mirada desde el derecho humano al agua en dos sectores del ámbito urbano*. Pp. 174-175 <https://biblio.colsan.edu.mx/tesis/JacoboMarinDaniel.pdf> Consultado el 18 de septiembre 2019



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

<sup>(5)</sup>[http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/indices\\_margina/marginacion\\_urbana/AnexoA/Mapas/11\\_Zona\\_Metropolitana\\_d\\_e\\_San\\_Luis\\_Potosi.pdf](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/indices_margina/marginacion_urbana/AnexoA/Mapas/11_Zona_Metropolitana_d_e_San_Luis_Potosi.pdf) Consultado el 18 de septiembre 2019

#### CONCLUSIÓN

A la luz de los elementos comentados, es clara la necesidad de realizar los esfuerzos necesarios para mejorar, en todos los sentidos, la provisión del servicio de agua potable, y también el servicio de saneamiento en la zona norte de la ciudad.

Debemos tomar en cuenta que ante los constantes problemas de abasto del vital líquido, y las dificultades estructurales que enfrentan estos potosinos, en el futuro cercano podemos estar ante muestras crecientes de inconformidad, e incluso problemas sociales y de gobernabilidad, provocados por la afectación directa a su calidad de vida, que causa la carencia de agua.

Es por todas esas razones que, por medio de este instrumento legislativo, se trata de realizar un llamado a las autoridades a favor de los potosinos que se han visto afectados constantemente.

Ahora bien, en virtud de que no solamente la esfera municipal, a través del organismo operador, puede actuar en el caso, también se busca involucrar a la Comisión Estatal del Agua en este Punto de Acuerdo, mismo que busca exhortar a que ambos organismos diseñen y lleven a cabo un plan específico para que, a la brevedad, se realicen las acciones necesarias para subsanar y garantizar el servicio de agua para la zona norte de la ciudad de San Luis Potosí.

Es hora de que las diferentes esferas de gobierno realicen acciones críticas para compensar las carencias que esos habitantes han padecido por años.

Se trata de algo inaplazable y urgente, por motivos de cumplimiento de derechos, de salud, de dignidad, e incluso de estabilidad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

*ÚNICO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de forma respetuosa al ingeniero Ricardo Purata Espinosa, titular del Organismo Intermunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento INTERAPAS y al ingeniero Jesús Alfonso Medina Salazar titular de la Comisión Estatal del Agua, para que definan y lleven a cabo un plan con el objetivo de garantizar el servicio de agua para la zona norte de la ciudad de San Luis Potosí, remediando las constantes interrupciones en el servicio; y promoviendo a su vez, la gobernabilidad y estabilidad social que se ven comprometidas por la afectación que sufren los habitantes.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Ricardo Villarreal Loo: muchas gracias Vicepresidenta, buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores en esta ocasión presento punto de acuerdo de obvia y urgente resolución para exhortar a los titulares del Interapas y a la Comisión Estatal del Agua, para que definan y lleven a cabo un plan para garantizar el servicio de agua para la zona norte de la ciudad de San Luis Potosí, remediando las constantes interrupciones en el servicio; y promoviendo a su vez, la gobernabilidad democrática y estabilidad social que se ven comprometidas por la afectación que sufren sus habitantes.

Desde hace varios años la zona norte de la capital no ha podido contar con un servicio de agua constante, por ejemplo, entre marzo y mayo de este año, de este 2019, hubo muchas interrupciones del servicio y entre 80 y 120 tandeos diarios, debido al estado de los pozos y de la red de distribución, esa zona de la ciudad tiene características especiales ya que el Consejo Nacional de Población señala que existen índices altos de marginación, y es que usualmente las colonias de mayor carencias también tiene más problemas para obtener agua, llegando a tener problemas de salud e incluso inestabilidad social, por esa razón se busca exhortar tanto al Interapas como a la Comisión Estatal del Agua, para que implementen un plan que permita llevar agua a esas colonias y se atienda el desabasto estructural del vital líquido, es hora que las diferentes esferas de gobierno realicen acciones críticas para compensar las carencias que sus habitantes han padecido durante varios años.

Se trata de algo inaplazable y urgente, por motivos de cumplimiento de derechos de salud, de dignidad e incluso de estabilidad política y social, con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno el siguiente Punto de Acuerdo.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de forma respetuosa al ingeniero Ricardo Purata Espinosa, titular del Organismo Intermunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento INTERAPAS y al ingeniero Jesús Alfonso Medina Salazar titular de la Comisión Estatal del Agua, para que definan y lleven a cabo un plan con el objetivo de garantizar el servicio de agua para la zona norte de la ciudad de San Luis Potosí, remediando las constantes interrupciones en el servicio; y promoviendo a su vez, la gobernabilidad y estabilidad social que se ven comprometidas por la afectación que sufren los habitantes; muchas gracias.

Entra en funciones el Presidente diputado Martín Juárez Córdova: Primera Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidente: la diputada Marite Hernández Correa, a favor.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas, pues considero que este punto de acuerdo es pertinente, pues la sistemática violación a los derechos humanos, económicos, sociales y culturales, son una constante y por supuesto que apoyo este punto de acuerdo, pues reivindico tal derecho humano al vital líquido, y me parece sumamente pertinente; gracias.

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: es a favor pero en contra, estoy de acuerdo perfectamente en que, en el requerimiento verdad, en el exhorto estoy de acuerdo, en lo que no estoy de acuerdo es porqué nada más, si es un hecho evidente de que el servicio del agua es en toda la ciudad, porqué nada más escogen ustedes a la zona norte; entonces, yo lo que llamaría la atención es que se incluya para toda la ciudad, y soledad, o sea, para que no sea nada más que vaya un exhorto parcial, si no que sea incluyente, que se incluya a toda la ciudad porque todos saben que no hay agua, y que falta el agua en todos lados; entonces, yo creo que para no hacer otros tres, cuatro exhortos, que éste mismo exhorto incluya a todas las zonas de San Luis Potosí y Soledad, que es donde falta el agua; es cuanto, ojalá y la comisión lo vea y lo haga extensiva a toda las zonas de la ciudad de San Luis Potosí y Soledad; es cuanto señor Presidente, Martincillo.

Presidente: gracias estimado señor diputado, ¿algún otro diputado o diputada desea hacer uso de la palabra?; la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto.

Paola Alejandra Arreola Nieto: buenas tardes, desde luego que estoy a favor del Punto de Acuerdo que presenta hoy mi compañero diputado Ricardo Villareal y también coincido con la intervención del diputado Oscar Vera, en que no solamente esto está sucediendo en la capital del estado, sino también en Soledad de Graciano Sánchez, es importante hacer mención como ya lo he hecho con anterioridad que el Ingeniero Fermín Purata ha estado muy al pendiente y resolviendo las peticiones que tenemos los soledenses, solamente que hay un tema muy difícil, el cual nos tiene de cierta forma presionados y no contentos con el servicio que es la participación y la intervención siempre de la actual delegada del Interapas en Soledad de Graciano Sánchez, yo quiero desde esta tribuna manifestarme en contra de la pésima conducta que ha tenido con los soledenses, y quiero dejar en claro que estoy a favor de la gobernabilidad, pero también necesitamos que nos garanticen este derecho que tenemos, que bien ya lo mencionó la diputada Marite, pero al final de cuentas necesitamos que Interapas nos otorgue un servicio optimo para satisfacer las necesidades que tenemos en nuestros hogares soledenses; muchas gracias.

Presidente: ¿alguien más quiere hacer uso de la voz?; la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Laura Patricia Silva Celis: yo estoy a favor del punto de acuerdo, pero creo que para efectos de la necesidad y de la urgencia como se está planteando, la aprobáramos en este pleno y pudiéramos hacer una segunda intervención en otro momento, en otra sesión, para ampliar el tema como lo sugería el diputado Oscar Vera al resto de la ciudad, y al municipio de Soledad, que estoy totalmente de acuerdo con el reclamo que hacen mis compañeras diputadas,





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

pero soy de la idea de que pudiésemos el día de hoy sacar adelante este punto de acuerdo y en una siguiente sesión poder ampliar el tema; gracias, es cuanto.

Presidente: en el uso de la voz el diputado Ricardo Villareal Loo.

Ricardo Villareal Loo: muy buenas tardes, gracias Presidente, coincido con lo que dice tanto el diputado Vera, como la diputada Patricia; sin embargo, creo que es la segunda vez ya que presenta el punto de acuerdo, y es la zona de la ciudad, de la capital más afectada por el tema de los desabastos del agua, de tal suerte que yo les pediría un voto de confianza e ir trabajando, obviamente para el tema de Soledad de Graciano Sánchez, de antemano pues, cuentan con todo mi respaldo.

Presidente: ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate, y con la reflexión que el Punto de Acuerdo tiene una configuración específica para una zona de la capital, con estudios y sustentos en esa dinámica tendría que hacerse el replanteamiento; entonces, concluido el debate consulte si está discutido el Punto de Acuerdo.

Secretaria: consulto si esta discutido el Punto de Acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido el Punto de Acuerdo por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa la votación)*; 22 votos a favor.

Presidente: contabilizados 22 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD exhortar a los titulares: del Interapas; y de la Comisión Estatal del Agua, definir plan para garantizar servicio de agua en la zona norte de la Capital; notifíquese.

Segunda Secretaria lea el siguiente Punto de Acuerdo.

#### PUNTO DE ACUERDO DOS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBREANO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA QUE INTEGRO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, UNA PARTIDA ESPECIAL PARA APLICAR DE FORMA COORDINADA CON LA FEDERACIÓN, UN PROGRAMA PERMANENTE DE “DESARME VOLUNTARIO” EN LAS ZONAS DE MAYOR RIESGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

El que suscribe, Diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 57 fracción I y 61 de la Constitución Política



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 fracciones I, IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de los Diputados Secretarios del Congreso, la presente proposición con punto de acuerdo que busca; poniéndose a su consideración en los términos siguientes:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es un hecho notorio<sup>(1)</sup> que desde el año 2007, en México, de forma generalizada, ha incrementado exponencialmente la comisión de conductas delictivas que en gran proporción están relacionadas con el crimen organizado y en evidencia se cometen con el uso de armas de fuego, mismas que por su constancia y gravedad, perjudican la Seguridad Nacional y deterioran el buen funcionamiento de los órdenes de gobierno, las instituciones, el desarrollo del Orden Constitucional, el Estado de Derecho, la Gobernabilidad Democrática y consecuentemente trastornan la paz social.

Detener el tráfico de armas en México, es uno de los principales retos que confrontamos actualmente, pues a lo largo de los años, se ha dado muestra de la necesidad de llevar a cabo acciones contundentes y efectivas; según la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana estima que actualmente existen al rededor de 15 millones de armas en posesión de civiles; ahora bien, otra fuente que nos ayuda a establecer los parámetros de veracidad es el informe<sup>(2)</sup> de la organización "SMALL ARMS SURVEY" realizado en el año 2018, quien afirma que en el país existen aproximadamente 16 millones 800 mil armas en manos de civiles, de las cuales 14 millones 280 mil se adquieren de forma ilegal, es decir el 85%. Esto nos permite dimensionar la gravedad del problema, pues podríamos decir que más de 1 por cada 10 personas en México, poseen un arma de forma ilícita.

<sup>(1)</sup>“Por HECHOS NOTORIOS deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo.”; 1000477. 163. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 4. Controversias constitucionales Primera Parte - SCJN , Pág. 4693.

<sup>(2)</sup>SMALL ARMS SURVEY. (2018). Fuera de las Sombras. 20 octubre 2019, de SMALL ARMS SURVEY Sitio web:

<https://translate.google.com/translate?hl=es419&sl=en&u=http://www.smallarmssurvey.org/publications/by-type/reports.html&prev=search>

Es cierto que existe un incremento generalizado en los índices delictivos vinculados con la posesión de armas, sin embargo, para fines prácticos, podemos distinguir por su impacto social, que el uso de armas de fuego representa un grave riesgo, cuando: 1) quienes las poseen son miembros de alguna organización delictiva o quienes las ocupan como instrumentos para cometer delitos de bajo y alto impacto; y 2) unos de menor riesgo (pero no menos

importantes) cuando quienes las poseen no las ocupan para cometer alguna conducta antisocial; esto es así porque los primeros se valen de las mismas para su actividad criminal, cuyas consecuencias finales son las de privar de la vida, lesionar o coaccionar a la víctima para actuar en contra de su voluntad.

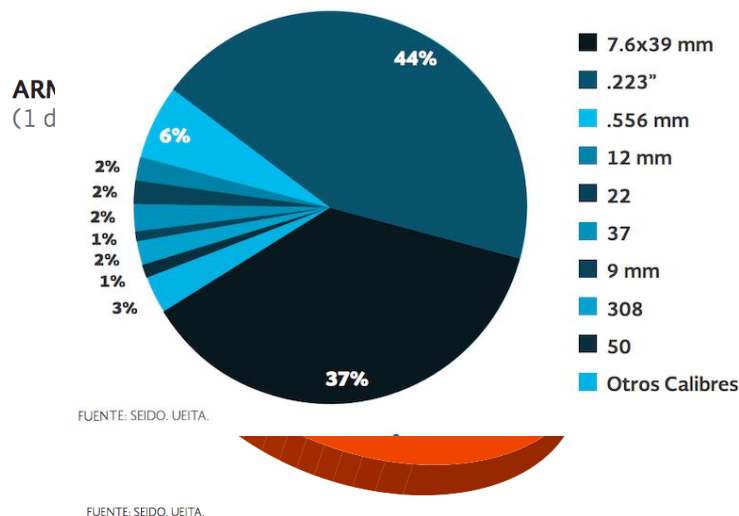
Respecto a las armas de fuego utilizadas para llevar a cabo alguna actividad criminal, podemos afirmar que existe una tendencia desfavorable para el país, ya que si comparamos las armas incautadas al 30 de junio de 2018, con las que actualmente están en manos de los civiles, podríamos decir que bajo esa constante, tardaríamos aproximadamente 799 años en sacar todas las armas de las calles.

Si tomamos en cuenta únicamente las armas aseguradas por la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas (UEITA) a miembros de la delincuencia organizada vinculadas con el delito de terrorismo, acopio y tráfico de armas, al 30 de junio de 2018, están registradas en la base de datos, con un total de 10 mil 756 armas y 2 mil 256 granadas y minas de diferentes tipos, todas ellas en proceso de investigación y de las cuales casi en su totalidad se solicitó el rastreo a la ATF.<sup>(3)</sup> Mismas que se pudieron identificar con los siguientes calibres:

<sup>1</sup> PGR. (2018). 6to. Informe de Labores 2017-2018. 20 octubre 2019, de PGR Sitio web: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389861/6to\\_Informe\\_PGR\\_WEB\\_a.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389861/6to_Informe_PGR_WEB_a.pdf)

Ahora bien, un dato que puede resultar aun mas alarmante, es que en un periodo de 9 meses, es decir del 1 de

#### ARMAS DE FUEGO LARGAS ASEGURADAS POR CALIBRE (1 de septiembre de 2017 al 30 de junio de 2018)



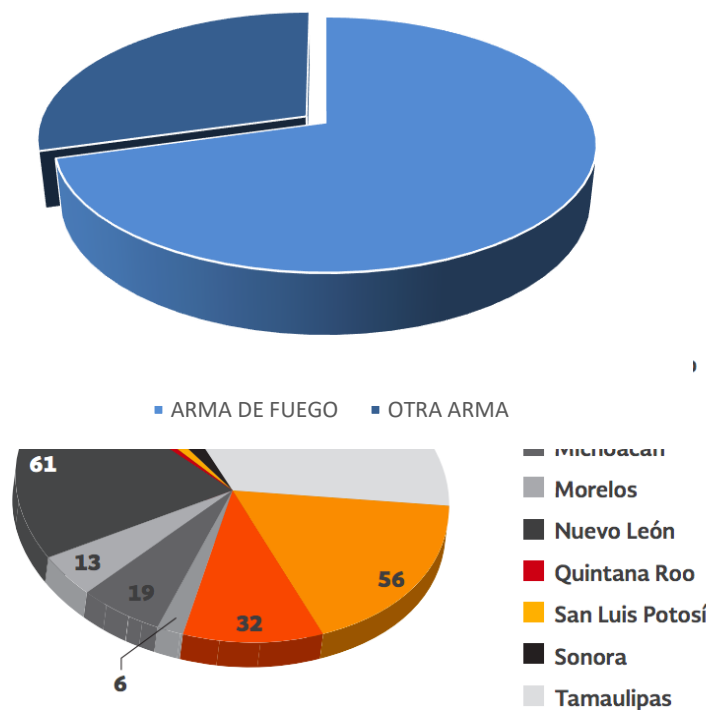
septiembre de 2017 al 30 de junio de 2018 la UEITA aseguró al crimen organizado, únicamente 306 armas de fuego, de las cuales 244 fueron largas y 62 cortas. Tal y como se aprecia en la siguiente gráfica.

Ahora bien, podemos visualizar en que medida se llevó a cabo el aseguramiento de armas de fuego en las diversas Entidades:

Ahora bien, respecto a la comisión de delitos del fuero común, que no están relacionados con actividades del crimen organizado, se puede decir que las armas representan el medio más común para la comisión, pues de los 18.9 millones de delitos reportados en todo el país en el último año, los delincuentes PORTABAN un arma en el 45.6% de los casos, y de ellos el 32.2% de los casos, se trata de un ARMA DE FUEGO.

De lo anterior, se aclara que una cosa es la portación del arma de fuego para la comisión del delito y otra es utilizar el arma de fuego con el fin de privar de la vida, lesionar o coaccionar a la víctima a actuar en contra de su voluntad,

### CASOS DE PORTACIÓN DE ARMA



FUENTE: SEIDO. UEITA.

pues de lo anterior se tiene que del 100% que portaban un arma para la comisión del delito, el 9.1% accionó el arma.

Todo lo anterior, evidencia la necesidad de llevar a cabo acciones efectivas que permitan “sacar” las armas de las calles. Por esto es que se propone exhortar al gobernador del estado para considerar una partida especial en el presupuesto correspondiente al año 2020 para llevar a cabo acciones permanentes de “desarme voluntario” en las zonas que representan un mayor riesgo o donde se conglomeran los índices delictivos con uso de arma de fuego; esto en virtud de que existe evidencia de su efectividad, muestra de ello, son los resultados obtenidos en la Ciudad



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

de México donde se han recaudado en 9 meses 4,227 armas; otro caso es el de Nuevo Leon, donde, a lo largo de 5 años, se han canjeado mas de 4 mil armas y mas de 1 millon de cartuchos; para mayor abundamiento se señala lo logrado en San Luis Potosí, quien con su programa “Si al desarme, si a la paz” que duró un mes, logró recaudar centenares de armas.

Apoyar el presente punto de acuerdo, generaría la posibilidad de eficientar el gasto público en lo que corresponde al gasto de seguridad, pues como quedó demostrado en el cuerpo del presente escrito, al promover que las personas no cuneten con un arma, beneficia en la incidencia delictiva y en el esfuerzo de construir un estado de paz social.

Esperando poder contar con su voto, someto a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador Constitucional del estado libre y sobreano de San Luis Potosí para que integre en el presupuesto de egresos correspondiente al año 2020, una partida especial para aplicar de forma coordinada con la federación, un programa permanente de “desarme voluntario” en las zonas de mayor riesgo en la entidad federativa.

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para que integre en el presupuesto de egresos correspondiente al año 2020, una partida especial para aplicar de forma coordinada con la federación, un programa permanente de “desarme voluntario” en las zonas de mayor riesgo en la entidad federativa.

Secretaria: Punto de Acuerdo que pretende exhortar al Gobernador del Estado integrar partida especial en el presupuesto de egresos 2020, para programa permanente de desarme voluntario en zonas de mayor riesgo en la Entidad; diputado Pedro César Carrizales Becerra.

Presidente: segunda Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la negativa.

Presidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo “NO” es de urgente y obvia resolución; por tanto, túrnese a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

El diputado Mario Lárraga Delgado propone el tercer Punto de Acuerdo

#### PUNTO DE ACUERDO TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### PRESENTES.

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo por el que se propone llevar a cabo el “Parlamento Incluyente de las Personas con Discapacidad del Estado de San Luis Potosí” a realizarse el 3 de diciembre de 2019 en la conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente Exposición de Motivos:

#### I. Antecedentes:

- 1.- El día 3 de diciembre se conmemora el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.
- 2.- Precisando que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 3.- Por su parte la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado internacional ratificado por la Cámara de Senadores el 27 de septiembre del 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre del mismo año, compromete a los Estados Partes, a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de su condición física o mental y tomar todas las medidas pertinentes, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan tratos distintos o perjudiciales contra las personas con discapacidad.
- 4.- En el artículo 7 de la Constitución Política local se dispone que en San Luis Potosí queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias; al igual señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 5.- Asimismo en la Declaración de Gobierno Abierto existe el compromiso a “fomentar una cultura de gobierno abierto que empodere y brinde resultados a los ciudadanos, y promueva los ideales del gobierno abierto y participativo del Siglo XXI”. Dado que los pueblos del mundo entero exigen una mayor apertura en el gobierno. Piden mayor participación ciudadana en los asuntos públicos y buscan la forma de que sus gobiernos sean más transparentes, sensibles, responsables y eficaces.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

#### II. Justificación:

La discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo, puesto que suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas. Eso se debe principalmente a la falta de servicios que les puedan facilitar la vida (como acceso a la información o al transporte) y porque tienen menos recursos para defender sus derechos. A estos obstáculos cotidianos se suman la discriminación social y la falta de legislación adecuada para proteger a las personas con discapacidad.

La ignorancia es en gran parte responsable de la estigmatización y la discriminación que padecen las personas discapacitadas.

Por tanto ante dichas premisas, nos corresponde como uno de los poderes del estado ampliar las oportunidades de desarrollo humano y asistencia social para las personas en condición de vulnerabilidad, y en el caso particular, impulsar acciones a fin de promover, proteger, respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Para ello, propongo la realización de un “Parlamento Incluyente de las Personas con Discapacidad del Estado de San Luis Potosí” a celebrarse el próximo día 3 de diciembre, instrumento por el cual las personas con discapacidad contarán con un espacio libre de expresión para manifestar propuestas positivas de acuerdo a su experiencia, sobre las necesidades que requiere este segmento poblacional en el ámbito legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular, propongo el presente Proyecto de:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, instituye el Parlamento Incluyente de las Personas con Discapacidad del Estado, dirigido a las personas con discapacidad que se interesen en proponer alternativas de solución a los temas de la vida del Estado en general y en particular de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Parlamento Incluyente de las Personas con Discapacidad del Estado deberá realizarse el 3 de diciembre de 2019, en el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, previa Convocatoria de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género del Congreso del Estado, la cual se deberá expedir durante el mes de noviembre, además realizarán las gestiones necesarias a fin de darle difusión a la referida Convocatoria mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet del Congreso del Estado, y en las redes sociales de las instituciones públicas y privadas para ampliar su divulgación.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el Parlamento Incluyente de las Personas con Discapacidad del Estado podrán participar las y los ciudadanos con discapacidad, y menores en esta condición a través de sus tutores o padres de familia, así



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

como organizaciones e instituciones públicas y privadas que estén vinculadas al trabajo con este segmento poblacional.

ARTÍCULO CUARTO. La temática de las iniciativas que habrán de presentarse durante el desarrollo del Parlamento Incluyente de las Personas con Discapacidad del Estado deberá ser consensada por la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género con las demás comisiones ordinarias del Congreso del estado.

ARTÍCULO QUINTO. El Congreso del Estado deberá establecer en su página web y redes sociales un sitio especial del Parlamento Incluyente de Personas con Discapacidad en el Estado, en el cual se publicará la Convocatoria, el nombre de las y los participantes, los acuerdos de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género relativos a las iniciativas presentadas y las seleccionadas, fecha de la sesión del Parlamento de Personas con Discapacidad en el Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Lo no previsto en el presente Punto de Acuerdo, será resuelto por la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género y, en su caso, por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado.

Mario Lárraga Delgado: con su venia compañero Presidente; a su consideración compañeras y compañeros diputados, el día de hoy pero de hace 12 años se publicó en el Diario Oficial de la Federación la ratificación por parte del Senado de la República de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad que había sido aprobado ya en el 2006, por otra parte en septiembre del 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la agenda 2030, para el desarrollo sostenible que en su objetivo onceavo establece conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resiliente y sostenibles, pues bien, transcurridos 12 y 4 años desde estos trascendentales acuerdos seguimos inmersos en el desentendimiento para cumplir con establecer los medios necesarios para su implementación, centrándonos especialmente en la necesidad de los más vulnerables, como prueba de ello es que acudir a una sesión de este Congreso es imposible para personas con discapacidad motriz, no existe una rampa o algún otro aditamento que posibilite el acceso a este salón de plenos, ya no digamos que al interior de este existan lugares reservados para este segmento que sean inclusivos y seguros para su condición.

Por ello, me permito presentar ante esta soberanía la propuesta de realizar un Parlamento Incluyente para Personas con Discapacidad del Estado, en el cual se viertan las necesidades, problemáticas y retos a los que las personas con discapacidad, sus familiares y las instituciones que les atienden se enfrentan cotidianamente para poder convertir las propuestas de solución en lineamientos que incidan en la legislación y en su momento generar políticas públicas





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

incluyentes, necesitamos prestar especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, particularmente de las personas con discapacidad, adoptar e implementar políticas y planes integrados para promover la inclusión, requerimos retomar sus experiencias y sistematizarlas para su inclusión desde la legislación, preciso señalar que este tema requiere el concurso de todas y de todos para una buena realización, por lo que desde ya me sumo a los esfuerzos que se están llevando a cabo para lograr visibilizar y plantear propuestas de solución al problema de discapacidad, tanto al interior de este Congreso, como a los aportes que vienen trabajando asociaciones y organizaciones de la sociedad civil; a su consideración el contenido de este punto de acuerdo, es cuanto.

Presidente: primera Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Entra en funciones el Segundo Vicepresidente diputado Ricardo Villareal Loo: tiene la voz el diputado Marín Juárez Córdova, para algunas consideraciones.

Marín Juárez Córdova: en el marco de discusión parlamentario tanto federal como local, y muy loable lo que pretende el diputado Mario, pero recordemos que hay una disposición de la Corte de Justicia de la Nación, donde dice, que antes de que aprobemos algún tema específico para personas con discapacidad hay que hacer la consulta correspondiente; de hecho, el Congreso del Estado de San Luis Potosí está observado, porque en la legislatura anterior se hicieron y se aprobaron varios en este sentido y no se hicieron las consultas respectivas; entonces, en esta dinámica es que un servidor hace la reflexión, no estoy en contra del hecho, hacer las consultas correspondientes para que también se configure con sus voces y en las dinámicas que ellos nos determinen, de hecho tiene un lema, "nada de nosotros, sin nosotros".

Vicepresidente: gracias diputado, tiene la voz la diputada María Isabel González Tovar, para consideraciones.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Vicepresidente, desde luego que no comparto a totalidad la anterior observación, efectivamente hay un criterio de la Suprema Corte, pero los puntos de acuerdo son solidaridad legislativa, son cartas de amor, pero de amor a quien realmente se ama, verdad, el día que la carta no se quiere mandar, porque no se quiere, simplemente no se manda, porque reiteramos los puntos de acuerdos no son vinculantes, ahora si bien se está pidiendo un parlamento, si bien se está pidiendo que se haga un parlamento, digo, no tendría nada qué ver qué el punto de acuerdo se adecuara para qué dentro previo a este parlamento se pudiera hacer una consulta, pero bueno, así es de conveniencia la ley; es cuanto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Vicepresidente: gracias diputada, tiene la voz la diputada Sonia Mendoza Díaz, para consideraciones.

Sonia Mendoza Díaz: con permiso de la Presidencia, efectivamente coincido en algunas consideraciones que ya hicieron mis compañeros, y lo vuelvo a repetir algo que ya he repetido en muchas ocasiones, la mayoría de puntos de acuerdo que se están presentando en este momento, son para exigir o exhortar a la autoridad que cumpla sus obligaciones, la ley no se vota, es obligación de las autoridades cumplir su responsabilidad y está en concreto, este punto de acuerdo que no está bien planteado, creo que tendría que ser una iniciativa; entonces, no es un punto de acuerdo, un punto de acuerdo no es vinculatorio, no existe, no es nada, y no va a pasar nada, entonces yo creo que esto lo prudente sería que lo retirará y lo presentara como una iniciativa y se discuta.

En lo personal, yo estoy en contra de legislar y dividir las leyes generales, pero no pueden estar legislando y dividir la legislación para jóvenes, para señoras, para niños, niñas, hacer parlamento para todo, hay que legislar de manera general, atendiendo por supuesto las circunstancias personal de cada uno de los ciudadanos en cuanto a sus temas de estado físico, pero si con el respeto debido, yo creo que, y coincido mucho con la diputada Isabel, en el sentido de que aquí se están aprobando puntos de acuerdo por amigazmos, por compadrazgo, porque somos amigos y tú me apoyas en está y yo te apoyo en la que sigue, pero francamente la mayoría de los punto de acuerdo del día de hoy son nulos, porque todos vienen exigiéndole a la autoridad de que cumpla con su obligación, no hagamos eso, hagamos puntos de acuerdo que tengan eco, que tengan alguna repercusión hasta nada más mediáticas si quieren pero realmente aquí estamos perdiendo el tiempo con estos puntos de acuerdo; es cuanto presidente.

Vicepresidente: gracias diputada, ¿alguien más intervendrá?; para su segunda intervención el diputado Martín Juárez Córdova, con consideraciones.

Martín Juárez Córdova: si naturalmente los punto de acuerdo no son vinculatorios, completamente de acuerdo, pero esto si nos vincula a un evento concreto, con una dinámica concreta y hoy con una política de atención concreta; entonces, simple y sencillamente atendamos esta política concreta en lo específico y naturalmente entonces procedamos en consecuencia.

Vicepresidente: diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para algunas consideraciones.

Oscar Carlos Vera Fabregat: entendieron diputados, esto es concreto; gracias.

Vicepresidente: tiene la voz la diputada María Isabel González Tovar, para su segunda intervención.

María Isabel González Tovar: solamente como ultima aclaración, concreto y esto es ley, definitivamente en estos puntos de acuerdo cada uno está adecuando la ley a como la quiere adecuar y cuenta con la solidaridad de los demás; es cuanto.

Vicepresidente: ¿alguien más desea intervenir?; la diputada Alejandra Valdes Martínez para consideraciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Alejandra Valdes Martínez: con la venia de la Vicepresidencia, pues creo que sí estoy de acuerdo con la diputada que yo cuando hice el parlamento de las mujeres, obviamente lo metimos como una iniciativa, creo que es un punto de acuerdo muy bueno, que tal vez se pudiera meter como una iniciativa, porque no nos cuesta nada hacerlo así cómo lo hemos hecho con los niños, cómo lo hemos hecho con las mujeres, y pues una servidora está ya planteando también un foro con gente de varias asociaciones de discapacidad para el tema de vialidad, pero con todo gusto los voy a invitar a todos, y qué realmente vayan a estos foros, porque siempre nos agarramos de temas aquí a defender y cuando se hacen los foros y las pláticas tenemos un cuórum de cinco personas, de cinco diputados, creo que es una responsabilidad de los 27 y que si nos vamos a poner la camiseta con un tema, pues que todos lo manejemos con la responsabilidad que tiene este tema, porque también aquí ha pasado que todos agarran el tema de las mujeres y qué vergüenza que nada más estuvimos 5 diputados, cuando fue la comparecencia de derechos humanos y en favor de la mujeres, que estábamos auditando algo muy importante; entonces, los invito a todos a que esto se vaya a comisión y que se haga una iniciativa y que realmente le demos la importancia que tiene, porque tiene mucha; es cuanto.

Vicepresidente: gracias diputada, ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primera Secretaria pregunte si está discutido el Punto de Acuerdo.

Secretaria: consulto si está discutido el Punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: por MAYORÍA suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la votación*); 12 votos a favor; cuatro abstenciones; cinco en contra.

Vicepresidente: contabilizados 12 votos a favor; se aprueba por MAYORÍA realizar el 3 de diciembre de 2019, el Parlamento Incluyente de las Personas con Discapacidad del Estado de San Luis Potosí, en conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad; notifíquese a la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía, para los efectos procedentes.

A solicitud expresa del proponente se retira del Orden del Día el Punto de Acuerdo número cuatro y se le devuelve.

Primera secretaria lea el quinto Punto de Acuerdo.

#### PUNTO DE ACUERDO CINCO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZARAGOZA, PALOMA BRAVO GARCÍA A QUE INFORME A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

DE VILLA DE ZARAGOZA ANTE LA PROTESTA SOCIAL Y LA TOMA DE INSTALACIONES MUNICIPALES; DE IGUAL MANERA SE LE EXHORTA A QUE TENGA LA APERTURA Y DISPOSICIÓN PARA LLEGAR A UNA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOCIAL DERIVADO DE LAS DEMANDAS DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.

El suscrito diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por la cual se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Villa de Zaragoza, Paloma Bravo García, para que 1.) Informe a este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respecto la situación que guarda su administración municipal y además 2.) tenga la apertura y disposición, haciendo uso de sus funciones y con apego a la legalidad, para llegar a una resolución del conflicto social derivado de las demandas de los ciudadanos y ciudadanas que tienen tomadas las instalaciones del Ayuntamiento de Villa de Zaragoza, lo anterior buscando el beneficio de los habitantes del municipio que tienen el derecho de contar con una administración pública municipal que pueda operar para satisfacer las necesidades sociales y cumplir con su mandato constitucional.

#### ANTECEDENTES.

Desde el mes de julio del presente año, se han realizado diversas manifestaciones en contra de la administración municipal de Villa de Zaragoza por temas relacionados a incumplimiento de pago a trabajadores municipales, señalamientos supuestas adquisiciones indebidas, incumplimiento de promesas de campaña y usurpación de funciones.

En días pasados un grupo de ciudadanos del municipio de Villa de Zaragoza se manifestó de nueva cuenta y tomó las instalaciones de la sede del Ayuntamiento, dicho plantón lleva en pie desde el 12 agosto del presente año. Esta situación a que los pobladores de dicho municipio no puedan acceder de manera plena a los servicios públicos municipales.

Los manifestantes incluso han enviado documentos con sus inquietudes y demandas a la Titular de la Secretaría de Gobierno Federal, Olga Sánchez Cordero.

El pasado lunes 14 de octubre zaragosenses se presentaron a manifestarse en la sesión del pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, haciéndonos saber su problemática y exigiendo nuestra intervención como representantes populares.

#### JUSTIFICACIÓN

La *Resolución de Conflictos Sociales* en la administración pública es una necesidad imperante para el debido desempeño de las instituciones. De no buscar el diálogo y dar pasos a la resolución de los problemas entre



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

governados y gobernantes, se daña el tejido social lo cual puede detener el desarrollo y limitar el potencial de las poblaciones. El Estado, en este caso el Ayuntamiento, debe asumir un rol principal en la resolución de los conflictos sociales.

La *Resolución de Conflictos Sociales* debe considerar además el intercambio y la integración de pensamientos, valores, opiniones y creencias de quienes están involucrados.

En cuanto a los problemas, estas discrepancias producen cierta inconformidad que genera lo que se conoce como *conflictos sociales*, sin embargo, un conflicto también surge de la discordancia entre nuestros valores y nuestras creencias y las acciones que realizamos o con lo que el medio social que influye en las personas.

En muchas ocasiones los *conflictos sociales* se presentan como una oportunidad para las partes involucradas y oportunidades para crear resoluciones de conflictos que implican el crecimiento y desarrollo de estrategias sociales efectivas.

De no avanzar por el camino de la concertación y el dialogo, el Ayuntamiento de Zaragoza continuará con dificultades para cumplir con sus deberes establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y quienes terminaran por sufrir las consecuencias serán la mayoría que integra la sociedad civil. Actualmente en Villa de Zaragoza no opera catastro, la Oficialía de Registro Civil, Tesorería, Desarrollo Social, la Junta Local de Reclutamiento, la Sindicatura, ni las oficinas del DIF municipal y la Dirección de Comercio.

#### CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, queda claro que de no haber un proceso de resolución al conflicto social en Villa de Zaragoza, de no existir una apertura y disipación al dialogo de parte del Ayuntamiento, el problema solo se profundizará y el funcionamiento institucional de la administración municipal seguirá funcionando de manera parcial en detrimento de los más de 25 mil habitantes del municipio.

De tener información sobre la situación que guarda la administración pública en Villa de Zaragoza podremos tener mayores elementos para, como Congreso del Estado de San Luis Potosí, intervenir como representantes sociales y mediadores.

Es por ello que se hace un respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Villa de Zaragoza, Paloma Bravo García para que nos brinde un informe respecto la situación que guarda la administración pública de Villa de Zaragoza ante la protesta social y la toma de instalaciones que persisten. También para que tenga la apertura de dialogo para encontrar posibles soluciones que permitan destrabar la gobernabilidad en Villa de Zaragoza.

#### PUNTO DE ACUERDO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Villa de Zaragoza, Paloma Bravo García a que informe a este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respecto la situación que guarda la administración municipal de Villa de Zaragoza ante la protesta social y la toma de instalaciones municipales; y además se le exhorta, de manera atenta, a que tenga la apertura y disposición, haciendo uso de sus funciones y con apego a la legalidad, para llegar a una resolución del conflicto social derivado de las demandas de los ciudadanos y ciudadanas que tienen tomadas las instalaciones del Ayuntamiento de Villa de Zaragoza, lo anterior buscando el beneficio de los habitantes del municipio, que tienen el derecho de contar con una administración pública municipal funcional que pueda operar para satisfacer las necesidades sociales y cumplir con su mandato constitucional.

Secretaria: Punto de Acuerdo que propone exhortar a la presidenta municipal de Zaragoza, informe situación que guarda su administración derivado de protesta social y toma de instalaciones; diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra, sin fecha recibido el 21 de octubre del presente año.

Vicepresidente: Primera Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la negativa.

Vicepresidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo "NO" es de urgente y obvia resolución; por tanto, tórnese a la Comisión de Vigilancia.

El diputado Cándido Ochoa Rojas plantea el sexto Punto de Acuerdo.

#### PUNTO DE ACUERDO SEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION a partir de los siguientes

#### ANTECEDENTES



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Con apoyo en el sentir de los pobladores del Municipio de Tamasopo, S.L.P., cuyos nombres e identificaciones con el domicilio indicado se encuentran plasmados en el legajo que adjunto a este Punto de Acuerdo, solicito el apoyo de todos los integrantes de este Pleno a efecto de que se exhorte a la Comisión Federal de Electricidad, para que previa revisión, establezca una tarifa eléctrica acorde a las condiciones geográficas, ambientales, climatológicas y económicas de los pobladores de la región a que pertenece Tamasopo, S.L.P.

Revisión que deberá realizarse en relación a los montos que por uso de energía eléctrica se pague en el área en los términos de los documentos anexos, en la inteligencia de que el original de esta relación se encuentra en (esa institución), toda vez que como se observa, fueron entregados el 1º. de octubre del año en curso; esta revisión que se pide se realice es con el fin de que pueda disminuir el cobro de este servicio en beneficio de los habitantes de esta región donde se encuentra Tamasopo, S.L.P.

En razón de lo anterior, propongo a este Honorable Pleno el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Se exhorte a la Comisión Federal de Electricidad, para que previa revisión establezca una tarifa eléctrica acorde a las condiciones económicas de los pobladores de la región a que pertenece Tamasopo, S.L.P.

Cándido Ochoa Rojas: gracias Presidente; compañeras y compañeros, el punto de acuerdo que estoy poniendo a la potestad de ustedes, deriva de una inconformidad de la población que se está gestando en el municipio de Tamasopo, por las altas tarifas de la energía eléctrica, este servicio no sólo genera esas inconformidades en Tamasopo, sino en toda la región huasteca, toda vez que esta región por el clima demanda el uso de aires acondicionados, de ventiladores y refrigeradores, y les sale muy costoso, es increíble que recibos domésticos lleguen hasta 20 mil pesos, lo que hace inalcanzable este servicio, y una persona de esa región, que es la profesora Lupita Vivas, que fue candidata a diputada local, mi adversaria por otro partido, detectó este problema y me está invitando a ir atenderlo, de entrada tomé el expediente que consta de varios recibos de luz y firmas de por lo menos 200 personas, donde le piden al Congreso del Estado su apoyo para que respalde y le pida a la Comisión Federal de Electricidad que revise esa tarifa que ellos tienen para ver de qué manera se les puede ayudar; yo les pido su apoyo para que de entrada les demos el respaldo aunque los puntos de acuerdo no sean vinculantes, para ellos implicará un respaldo del Congreso del Estado, no olvidemos que somos la voz de nuestros representados ante las diversas instancias, que en éste caso será la Comisión Federal de Electricidad, y por mi parte continuaré atendiendo esta problemática de la mano con la profesora Lupita Vivas en el municipio de Tamasopo; por su atención y apoyo muchas gracias.

Vicepresidente: Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Vicepresidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: el diputado Mario Lárraga Delgado tiene la voz.

Mario Lárraga Delgado: con la venia de la Honorable Directiva, quiero suscribir en todos sus términos el punto de Acuerdo que sostiene el compañero diputado, porque efectivamente como él ya lo ha asentado, no solamente es una población que tiene ya varios días en movimiento, la de Tamasopo, sino que más poblaciones de la región huasteca se están levantando para que su voz sea escuchada; es decir, en favor de una tarifa doméstica tal que está no sea tan lesiva a la economía de los ciudadanos, suscribo por tanto en todo los términos que lo hace el compañero diputado su punto de acuerdo; es cuanto.

Vicepresidente: gracias diputado, tiene la voz la diputada María Isabel González Tovar, a favor.

María Isabel González Tovar: con su permiso diputado Vicepresidente; claro que sí diputado Cándido estoy a favor porque usted ha sido sincero, a dicho este punto de acuerdo no es vinculante, efectivamente pero vendría a favorecer en mucho a la comunidad que lo está peticionando, al municipio que lo está peticionando, y eso es realmente hablar con la verdad, porque el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica atribuye a la Comisión Reguladora de Energía, el CRE, determinar la metodología del cálculo de las tarifas para el suministro básico, así mismo en la página de la Comisión Federal de Electricidad establecen las tarifas de energía eléctrica conforme a su consumo; efectivamente, todo esto es ley pero el diputado está siendo honesto en decir, esto le serviría, anteriormente en el punto de acuerdo, en lo del agua estamos viendo nada más por una zona de la ciudad, cuando en realidad no nada más la capital del estado, los municipios también tiene un problema grave de abasto de agua y únicamente aprobamos un punto de acuerdo porque creemos que solo una zona es la que vive y aparece toda esta necesidad de un servicio del vital líquido, pero pues vemos gente cerrando carreteras en soledad, en el periférico; es cuanto.

Vicepresidente: gracias diputada, tiene la voz la diputada Laura Patricia Silva Celis, a favor.

Laura Patricia Silva Celis: muchas gracias, mi voto es a favor por este punto de acuerdo, yo entiendo la discusión que se ha vertido aquí en tribuna sobre la naturaleza de los puntos de acuerdo, pero bueno los tenemos como una herramienta legislativa que yo creo que podemos y debemos aprovechar independientemente de la cuestión geográfica o de las limitaciones que se hayan planteado en uno o en otro, yo coincido y me sumo al punto de acuerdo del licenciado Cándido Ochoa, coincido también en que es un punto de acuerdo serio, que está enfocado en una comunidad, pero yo también quiero sumarme porque en su momento me correspondió y me tocó a mí también subir un punto de acuerdo que ustedes apoyaron en torno a la misma problemática en Villa de Reyes, esté problema que viven hoy en Tamasopo y los ciudadanos potosinos también lo viven y lo siguen padeciendo en Villa de Reyes, campesinos, ejidatarios y gente que tiene humildes viviendas en donde también las tarifas de la luz son inalcanzables





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

para pagar, de tal modo que independientemente que los límites geográficos para el tema del agua o para el tema de este punto de acuerdo puedan estar ahí porque así es, yo creo que la problemática mientras a unos ciudadanos les afecte podemos tomarla como una premisa para levantar nuestra voz, para exigir, para dejar un respaldo como bien dijo el diputado Cándido a los ciudadanos en torno a los problemas que nos van planteando.

Y yo creo, que eso no es una situación que tenga que demeritar, sino muy por el contrario tiene que facilitarnos el trabajo y también nuestro trabajo de gestión, porque está es una manera de gestionar también ante las autoridades federales que revisen lo que están haciendo y que revisen sus tarifas, que no solo afectan, insisto, a una parte del estado, sino que afectan a muchos ciudadanos, por lo cual mi voto es a favor y que bueno que aquí se esté planteando como un punto de acuerdo y que sea urgente y sea de obvia resolución para favorecer a los ciudadanos de Tamasopo como a todos los ciudadanos potosinos; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidente: gracias diputada, ¿alguien más intervendrá?; diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, bueno realmente lo que está solicitando el punto de acuerdo, pues, es correcto, pero lo que procede es un juicio de amparo, porque el hombre y la mujer son iguales ante la ley, los derechos humanos son para todos, el artículo 1º párrafo segundo de la Constitución General de la República dice; que todas las autoridades respetarán y aplicarán los derechos humanos y un derecho humano es la igualdad, si en Valles dan una tarifa preferencial lo único que hay que hacer es un juicio de amparo por toda la población, si gusta lo gestionamos Cándido para que los obligue, la comisión nunca va a darte esa petición, pero si nos vamos a un juicio de amparo se las tiene que dar, yo creo que es violación a los derechos humanos, no puede haber desigualdades en climas iguales, pero nada más es una idea, lo demás se puede mandar pero ustedes saben que los puntos de acuerdo como dijo Isabel son pañales desechables; entonces, para no andar y dejando tanto en el camino yo creo que un juicio de amparo les llegaría bien, porque trae la firma de muchas gentes, y si enderezamos un amparo cuando menos sería a ver que dice la autoridad federal, sería muy aliciente para nosotros; gracias.

Vicepresidente: gracias diputado, ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si está discutido el Punto de Acuerdo.

Secretaria: consulto si está discutido el Punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: por MAYORÍA suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa la votación)*; 22 votos a favor.

Vicepresidente: contabilizados 22 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD exhortar a la Comisión Federal de Electricidad, previa revisión, establecer tarifa acorde a las condiciones económicas de los pobladores de la región a la que pertenece el municipio de Tamasopo; notifíquese.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Primera Secretaria lea el último Punto de Acuerdo de esta sesión.

#### PUNTO DE ACUERDO SIETE

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73, y 74, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, para exhortar al titular de la Fiscalía General del Estado, Maestro Federico Arturo Garza Herrera, agilice las investigaciones correspondientes a los hechos suscitados en el Jardín de Niños “Josefina R. Acosta” ubicado en el municipio de Matlapa.

#### ANTECEDENTES

El pasado viernes 18 de octubre, se dio a conocer por parte del Periódico “El Pulso” en su versión digital la siguiente nota:

“Un profesor de un jardín de niños de Matlapa fue detenido por la Policía de Investigación de la Huasteca Sur (PDI), al cumplimentársele una orden de aprehensión por el delito de violación agravada a uno de sus alumnos, informó la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí (FGESLP).

El imputado fue identificado como David "N" de 50 de años, el cual quedó a disposición de un Juez de Control en el centro de reinserción social de Tamazunchale.

Este aseguramiento obedece a los hechos acontecidos el pasado 8 de octubre de 2019, cuando el ahora detenido presuntamente agredió de manera sexual a uno de los niños del plantel educativo ubicado en la colonia 20 de Noviembre.

Según las investigaciones, familiares del menor al ir a recogerlo a la salida de clases, se percataron de que su ropa se encontraba desalineada, además de que comenzaron a notar conductas y comportamientos diferentes a lo habitual; posteriormente, también refirió sentir dolor en sus partes íntimas.

Sus papás lo llevaron con un médico quien determinó que el niño había sufrido una agresión sexual, por lo que de inmediato fueron a denunciar a la Delegación Decimo Primera de la Fiscalía, en donde se actuó de inmediato para la integración de la carpeta de investigación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Asimismo, dentro de las indagatorias, trabajos de campo e inspecciones la PDI obtuvo que el presunto se había llevado a la víctima a una bodega dentro del kínder en donde lo lastimaba.

Con los datos de prueba, el agente del Ministerio Público llevó a cabo la judicialización del caso y solicitó al Juez de Control la orden de aprehensión por el delito de violación agravada.

El profesor de inglés fue notificado del mandamiento judicial en su contra en la colonia Zacatipan del municipio de Tamazunchale, en donde se le dieron a conocer sus derechos como detenido, para luego trasladarlo ante la autoridad judicial que lo solicita en el penal de esa región.

Cabe señalar que esta persona cuenta con al menos otras 16 denuncias que ya están siendo investigadas e integradas por las autoridades de la Fiscalía.”

#### CONCLUSIÓN

Por la gravedad y delicadeza del tema, es necesario exigir al Titular de la Fiscalía General del Estado, se agilicen las investigaciones correspondientes de este suceso, ya que las madres y padres de familia que tienen inscritos a sus hijas e hijos en el citado plantel, requieren de una información veraz y oportuna del caso.

Por lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al titular de la Fiscalía General del Estado, Maestro Federico Arturo Garza Herrera, para que agilice las investigaciones correspondientes en los 23 casos de violaciones sexuales en el Jardín de Niños “Josefina R. Acosta” ubicado en el municipio de Matlapa, San Luis Potosí, presuntamente cometidas por un profesor de esa Institución.

Secretaria: Punto de Acuerdo que requiere exhortar al Fiscal General del Estado, agilizar investigaciones sobre veintitrés casos de violaciones sexuales, presuntamente cometidas por un profesor del jardín de niños “Josefina R. Acosta”, del municipio de Matlapa; diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, 21 de octubre del año en curso.

Vicepresidente: Primera Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la votación*); 20 votos a favor; dos abstenciones.

Vicepresidente: contabilizados 20 votos a favor; dos abstenciones; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar al Fiscal General del Estado, agilizar las investigaciones sobre veintitrés casos de violaciones sexuales, presuntamente cometidas por un profesor del jardín de niños “Josefina R. Acosta”, del municipio de Matlapa; notifíquese.

En el siguiente apartado, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, diputado Rolando Hervert Lara, explica los informes financieros de los meses de: julio; agosto; y septiembre.

#### INFORMES FINANCIEROS DE LOS MESES DE: JULIO; AGOSTO; Y SEPTIEMBRE



ESTADO DE ACTIVIDADES  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2019  
 (Pesos)

	2019	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>177,773,334.00</b>	<b>172,405,105.87</b>
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	177,773,334.00	172,405,105.87
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>198,847.63</b>	<b>460,571.25</b>
Ingresos Financieros	198,847.63	460,571.25
Incremento por variación de inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>177,972,181.63</b>	<b>172,865,677.12</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>137,972,490.58</b>	<b>130,404,785.32</b>
Servicios Personales	128,256,996.31	117,893,114.00
Materiales y Suministros	1,889,686.53	1,926,372.34
Servicios Generales	7,825,807.74	10,585,298.98
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>200,000.00</b>	<b>0.00</b>
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFE-6.1-04-00-15  
 RV. 01



ESTADO DE ACTIVIDADES  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2019  
 (Pesos)


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
 SAN LUIS POTOSÍ  
 LXII LEGISLATURA

Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Analogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	200,000.00	0.00
Transferencias al Exterior		
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Intereses de la Deuda Publica		
Comisiones de la Deuda Publica		
Gastos de la Deuda Publica		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
<b>Otros Gastos y Perdidas extraordinarias</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones		
Provisiones		
Disminucion de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de Estimaciones por por Perdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
<b>Inversion Publica</b>		
Inversion Publica no Capitalizable		
<b>Total de Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>138,172,490.58</b>	<b>130,404,785.32</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>39,799,691.05</b>	<b>42,460,891.80</b>

*de TTE*

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CEI-6.1-04-20-15  
 IV- 21

  
**ESTADO DE ACTIVIDADES**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2019**  
 (Pesos)

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
 SAN LUIS POTOSÍ  
**LXII LEGISLATURA**

	2019	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios		
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>202,598,097.00</b>	<b>196,827,440.87</b>
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	202,598,097.00	196,827,440.87
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>284,801.97</b>	<b>594,191.23</b>
Ingresos Financieros	284,801.97	594,191.23
Incremento por variación de inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>202,882,898.97</b>	<b>197,421,632.10</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>158,336,842.75</b>	<b>151,448,951.38</b>
Servicios Personales	145,604,082.52	136,739,881.05
Materiales y Suministros	2,224,978.51	2,365,046.09
Servicios Generales	10,507,781.72	12,344,024.24
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>200,000.00</b>	<b>2,053,404.00</b>
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Asociados y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CGI 4.1-64-60-15  
 RA-01



ESTADO DE ACTIVIDADES  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2019  
 (Pesos)

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
 SAN LUIS POTOSÍ  
 LXII LEGISLATURA

Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Analogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	200,000.00	2,053,404.00
Transferencias al Exterior		
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Intereses de la Deuda Publica		
Comisiones de la Deuda Publica		
Gastos de la Deuda Publica		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
<b>Otros Gastos y Perdidas extraordinarias</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones		
Provisiones		
Disminucion de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por por Perdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
<b>Inversion Publica</b>		
Inversion Publica no Capitalizable		
<b>Total de Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>158,536,842.75</b>	<b>153,502,355.38</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>44,346,056.22</b>	<b>43,919,276.72</b>

TC  
 [Firma]

\*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor\*

OFI-4.1-04-00-13  
 RV. 01





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE ACTIVIDADES  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE  
(Pesos)

	2019	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios		
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>227,422,860.00</b>	<b>221,249,775.87</b>
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	227,422,860.00	221,249,775.87
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>373,928.64</b>	<b>594,191.23</b>
Ingresos Financieros	373,928.64	594,191.23
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>227,796,788.64</b>	<b>221,843,967.10</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>183,876,739.05</b>	<b>188,058,304.69</b>
Servicios Personales	167,949,320.05	169,689,597.68
Materiales y Suministros	2,702,537.27	2,778,478.55
Servicios Generales	13,224,881.73	15,590,228.46
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>370,000.00</b>	<b>3,250,106.00</b>
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFE-6.1-04-00-15  
RV. 01



ESTADO DE ACTIVIDADES  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE  
 (Pesos)

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
 SAN LUIS POTOSÍ  
 LXII LEGISLATURA

Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Analogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	370,000.00	3,250,106.00
Transferencias al Exterior		
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Intereses de la Deuda Publica		
Comisiones de la Deuda Publica		
Gastos de la Deuda Publica		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
<b>Otros Gastos y Perdidas extraordinarias</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones		
Provisiones		
Disminucion de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de Estimacionespor por Perdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
<b>Inversion Publica</b>		
Inversion Publica no Capitalizable		
<b>Total de Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>184,246,739.05</b>	<b>191,308,410.69</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>43,550,049.59</b>	<b>30,535,556.41</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFE 4.1-04-00-15  
 Rev. 01



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Rolando Hervert Lara: con su permiso Presidente; me permito dar cuenta a este Honorable Pleno de la información correspondiente al periodo del 1° de enero al 31 de junio del 2019, las asignaciones presupuestales que se recibieron en los meses de enero a junio fueron por la cantidad de \$ 177'773,334.00 pesos, que representa el 58.89%, las asignaciones presupuestales pendientes a recibir a esa fecha por la cantidad de \$ 124'123,815.00 pesos, que representan el 41.11%, el presupuesto del periodo se ejerció de la siguiente forma.

Servicios Personales	\$128'256,996.00
Materiales y Suministros	\$ 1'889,687.00
Servicios Generales	\$ 7'825,808.00
Transferencias, Asignaciones y otros Donativos	\$ 200,000.00
Bienes, Muebles e Inmuebles	\$ 230,465.00
Dando un total del presupuesto ejercido por la cantidad de	\$ 138'402,956.00

Estos recursos se aplicaron con forme a derecho, con forme a la aprobación de los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, facultad que otorga el artículo 82, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 121 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis potosí vigente, se presenta la información presupuestal ante el pleno para su reconocimiento, información que fue enviada a cada uno de los diputados integrantes de esta legislatura, es cuanto Presidente.

Lo mismo hago con el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2019, la asignación presupuestal que se recibieron en los meses de enero a agosto fueron por la cantidad de \$ 202'598,097.00 pesos que representan el 67.11%, las asignaciones presupuestales pendientes de recibir son por la cantidad de \$ 99'299,052.00 que representan el 32.89%, el presupuesto del periodo que se ejerció es de la siguiente manera.

Servicios Personales	\$145'604,083.00
Materiales y Suministros	\$ 2'224,978.00
Servicios Generales	\$ 10'507,782.00
Transferencias, Asignaciones y otros Donativos	\$ 200,000.00
Bienes, Muebles e Inmuebles	\$ 272,230.00



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Dando un total del presupuesto ejercido por la cantidad de \$ 158'809,073.00

Información presupuestal correspondiente al periodo del 1º de enero al 30 de septiembre del 2019, las asignaciones presupuestales que se ejercieron en los meses de enero a septiembre fueron por la cantidad de \$ 227'422,860.00 pesos, que representan el 75.33%, las asignaciones presupuestales pendientes de recibir son por la cantidad de \$74'474,289.00 pesos que representan el 24.67%, el presupuesto del periodo se ejerció de la siguiente forma.

Servicios Personales	\$167'949,320.00
Materiales y Suministros	\$ 2'702,537.00
Servicios Generales	\$ 13'224,882.00
Transferencias, Asignaciones y otros Donativos	\$ 370,000.00
Bienes, Muebles e Inmuebles	\$ 470,865.00

Dando un total del presupuesto ejercido al 30 de septiembre del 2019, por \$ 184'717,604.00

Es cuanto presidente.

Vicepresidente: gracias diputado, a discusión los informes; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Vicepresidente; pues yo creo que al Presidente de la JUCOPO omitió hacer la observación que en estos informes financieros viene una adecuación presupuestal, dicha adecuación presupuestal se aprobó, se autorizó por la JUCOPO el 4 de septiembre del 2019, los informes correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, es lo correcto que se debe informar en esté momento, no así del primero de enero hasta agosto, pero bueno así es la información, en números no me voy a meter, pero si la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí es muy clara, en su artículo 54 dice lo siguiente: los Poderes Legislativos y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo anterior, y hay que ir al artículo 53, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su encargo, punto, me voy al punto, luego dice, dichas adecuaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno, la JUCOPO no es un órgano de gobierno, de acuerdo al artículo 61 de la Ley Orgánica de este Congreso, en el 61 tenemos que para la realización de las atribuciones el Congreso contara con los siguientes órganos, de decisión, que es el Pleno, inciso b)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

y la diputación permanente, fracción II, de dirección, inciso a) que es la Directiva, inciso b) la Junta, la Junta de Coordinación Política no tiene facultades para mover las cuentas ni realizar adecuaciones presupuestales.

Primero lo que se debió hacer es esa adecuación, traerla al seno del pleno para que el pleno la aprobara, una vez que la aprobara el pleno entonces proceder a realizarla, no se hizo así, sin embargo si omitió el Presidente de la JUCOPO decir que viene esa adecuación presupuestal en los estados financieros del mes de septiembre, luego el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, no lo voy a leer porque es muy amplio, pero nos dice que además las entidades del Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los municipios, los organismos municipales descentralizados y los organismos constitucionales autónomos rendirán un informe trimestral de su situación financiera a más tardar el día 15 del mes siguiente del periodo del que se trate; es decir, estos estados financieros debieron de haberse rendido una vez que se aprobó el presupuesto que fue el 14 de octubre para que a su vez este presupuesto cumpliera el requisito legislativo, el requisito constitucional se encontrase listo para el 15 de octubre, no se hizo; entonces estos estados financieros ahorita que los va aprobar el pleno obviamente están a todas luces fuera de tiempo; es cuanto.

Vicepresidente: gracias diputada, ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si están discutidos los informes financieros.

Secretaria: consulto si están discutidos los informes financieros; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutidos los informes financieros por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa la votación)*; 11 votos a favor; siete abstenciones; cuatro en contra.

Vicepresidente: contabilizados 11 votos a favor; siete abstenciones; y cuatro votos en contra; por tanto, aprobados por MAYORÍA, los informes financieros del Honorable Congreso del Estado, de: julio; agosto; y septiembre, de 2019; notifíquense.

Pasamos a Asuntos Generales; interviene la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y a todas, mi intervención en este momento es sobre la conmemoración del sufragio femenino en México, el pasado 17 de octubre se conmemoró el 66 aniversario del sufragio femenino en México; esté derecho, cómo muchos de los que gozamos las mujeres, se obtuvo después de grandes luchas de las mujeres que nos antecedieron.

Tenemos mucho qué agradecer y mucho qué seguir reivindicando a las feministas que nos abrieron el camino y perecieron en su intento de reivindicar este derecho; por ejemplo a Olympia de Gouges, quien murió en la guillotina



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

y a sus compañeras, que fueron recluidas en hospicios para enfermos mentales en el siglo XVIII, durante la Revolución Francesa, tan sólo por exigir su derecho al voto; igual a la inglesa Mary Wollstoncraft, quien publicó uno de los manifiestos más relevantes en la reivindicación de los derechos de las mujeres, titulándolo “Reivindicación de los Derechos de la Mujer”

En América latina fue hasta el siglo XX que se logró el derecho al voto de las mujeres, en 1932 se obtuvo en Brasil y en Costa Rica; en Guatemala se concedió en 1945, y en Argentina en 1947; en México, los primeros logros en relación con la igualdad política electoral de las mujeres surge en 1916, cuando en Chiapas, Tabasco y Yucatán, se reconoce la igualdad jurídica para las mujeres pudieran votar y ser elegidas en puestos públicos de representación popular; en 1922, en Yucatán se reconoce el derecho de las mujeres a participar en elecciones municipales y estatales; y en nuestro estado, San Luis Potosí, en 1923 se aprueba la ley que permite a las mujeres alfabetizadas participar en procesos electorales.

No obstante, fue hasta 1947 cuando se reconoció a nivel nacional el derecho de la mujer mexicana a votar y ser votada en los procesos municipales, y en 1953, se otorgó plenitud de los derechos ciudadanos a las mujeres mexicanas.

Ya han pasado 66 años desde entonces, lapso de tiempo en el que las mujeres hemos conquistado otros derechos, como la paridad de género, que consagra el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios políticos en condiciones de igualdad con los hombres.

Así es como hoy, somos la primera legislatura paritaria en el estado de San Luis Potosí, a pesar de esto, prevalece aún la incompreensión de las políticas incluyentes en la construcción democrática; los casos de violencia política contra las mujeres ocurridos en las pasadas elecciones e incluso en este mismo recinto legislativo, nos recuerdan que las mujeres no tenemos garantizadas las mismas oportunidades de equidad en relación con los hombres, por lo cual nuestro deber es avanzar en la igualdad de género, en sus prácticas cotidianas, porque también somos parte del quehacer social, histórico y político de nuestro estado.

Todas y todos están cordialmente invitados al foro “a 66 años del sufragio femenino en México”, que se llevará a cabo mañana a las 10: 30 am en este recinto legislativo; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidente: gracias diputada, la voz en Asuntos Generales a la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: muy buenas tardes compañeras diputadas, diputados y público que nos acompaña, con el permiso de la mesa directiva, hoy, 24 de octubre se conmemora el aniversario de la entrada en vigor de la carta de las Naciones Unidas en 1945, donde se establecieron como principios fundamentales el mantener la paz y la seguridad internacional.

Y viene a colación estos principios, pues son adoptados también por nuestro presidente Manuel Andrés López Obrador; derivado de los cuales solamente guardamos en la memoria a un elemento de la Guardia Nacional caído en



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Sinaloa, y de 3 civiles que murieron en el fuego cruzado; pero de no ser por la decisión del actual Gobierno estaríamos lamentándonos por un episodio de cientos de pérdidas de vidas humanas.

Y a los detractores que tratan de distraer y engañar, con el fin de aumentar la zozobra general desesperanza para minar a nuestro presidente, intenten dilucidar que la aprehensión a un delincuente puede tener varias oportunidades, empero la pérdida de una sola vida humana es irreparable; si, debemos apoyar la comparecencia del Secretario Alfonso Durazo ante el Senado de la República, pero también el actuar con prudencia para salvar vidas humanas.

Cierro mi intervención con la reflexión de Felipe Ángeles; la política no es un fin, la revolución no es un fin, son medios para hacer hombres a los hombres; nada es sagrado excepto el hombre, hay algo frágil, débil, pero infinitamente precioso, que todos debemos defender, y eso es la vida; es cuanto.

Vicepresidente: gracias diputada; participa en asuntos generales la diputada Sonia Mendoza Díaz.

Sonia Mendoza Díaz: con permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, uno de los pilares del Estado, que mayor cohesión e identidad social puede generar, es un potente sistema público de salud, y la organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, así lo reafirma; y para construirlo, se requiere darle viabilidad administrativa y financiera en el largo plazo; además de una estrategia de financiamiento y de desarrollo institucional capaz de garantizar cobertura universal, servicio de calidad y acceso oportuno a medicamentos.

El día de ayer se aprobó en la Cámara de Diputados el dictamen que aniquila al sistema de salud, afectando a los más de 60 millones de mexicanos que tendrán que sufrir esta reforma; me siento con el deber de reconocer la consolidación que tenía el Sistema Nacional de Salud, que como mandatan instrumentos internacionales siempre ha apuntado hacia la progresividad de los derechos humanos, pero con la aprobación de esa reforma han derrocado sistemas legales, financieros y organizacionales que fortalecían nuestro derecho humano a la salud.

Donde además, me parece pertinente mencionar que gobernar, implica definir prioridades desde las cuales se toman las decisiones de política pública; esta reforma aprobada no es siquiera ambiciosa para mejorar los servicios de salud, sino que se reafirma, una vez más el grave retroceso, por no estar comprometida con las necesidades de la gente; lo único nuevo es que la idea del discurso pretende construir realidades por arte de magia, un discurso alejado incluso de su propio Plan Nacional de Desarrollo; a un año de distancia, tenemos sólo otros datos mañaneros que se han reflejado en un plan sectorial que ni siquiera está aprobado por la Secretaría de Hacienda, y aun así, el día de ayer esté dictamen fue aprobado por la Cámara de Diputados, acto que además de irresponsable es una vergüenza, pues la obligación de todo servidor público es fortalecer el estado constitucional de derecho.

Es además necesario dejar claro in suficiencia del gobierno federal para consolidar un sistema que protegía a más del 52% de la población que se encuentra en situación de pobreza y que no tiene acceso por no estar en ningún sistema de salud, donde ahora el estado no tendrá cómo garantizar los servicios en torno al Sistema de Salud, no habrá dinero que le alcance, de allí que desde el periodo De la Madrid comenzó la descentralización de los servicios de salud, y fue por primera vez con Acción Nacional junto con Vicente Fox que presentó una iniciativa para garantizar



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

la seguridad social, y poder realizar una correcta asignación de recursos presupuestales vía FASSA para crear el Sistema Nacional de Protección a la Salud, posteriormente Calderón Hinojosa lo hizo crecer en salarios, ingresos y principalmente en infraestructura hospitalaria, creciendo como nunca nuestros servicios de salud, me consta como Diputada Federal el apoyo que se le dio al Seguro Popular para incrementar atención prioritaria que ahora en este momento se está desconociendo.

Ahora la regresión consiste en la centralización de los servicios, además de la eliminación de fondos de gastos catastróficos afectando a más de 1 millón de mexicanos, estos gastos catastróficos estaban destinados a la atención de temac que es el Índice de Mortandad más alta para el sector femenino que es el atender el Cáncer de mama y cervicouterino, ahora se los están quitando, y además cáncer de próstata, entre otros muchos servicios de alta especialidad.

Estos errores los ha señalado la OCDE, por no ser conciliables con un diagnóstico en el tema por parte del Ejecutivo, que además, es totalmente alejado de la realidad a la que tenemos que hacer frente con responsabilidad y no de los fanatismos, además el presupuesto de servicio de salud está contenido en un fideicomiso que a la fecha no tiene ningún mecanismo de auditoría ni saben cuándo utilizar o en dónde y en qué momento se aplicará.

Por lo anterior sostengo que es una clara vergüenza el dictamen aprobado el día de ayer por la mayoría que tiene el partido en el gobierno, no es un gobierno de transformación hacia la protección de la ciudadanía, es un gobierno qué cómo sostuvo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su penúltima sesión ordinaria, es un gobierno qué se ha alejado de la protección y garantía de los derechos humanos; es cuanto Presidente.

Vicepresidente: gracias diputada; con la expresión en Asuntos Generales la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias con el permiso de la Presidencia, quiero referirme el día de hoy a una parte de lo que comentaba en su intervención la diputada que me antecedió, la diputada Consuelo, en referencia a lo sucedido apenas la semana pasada en el estado de Sinaloa, evidentemente la vida es lo primero que debemos de estar garantizando, pero la autoridades responsables de la seguridad tienen que garantizar la vida de los ciudadanos, el respeto a los derechos de los ciudadanos, cuál es el problema aquí, el problema es que mandan una estrategia,... ¡se me fue la palabra!,... un operativo, gracias él que me dijo operativo, gracias diputado Oscar por estar asesorando a distancia, haber retomo, se manda un operativo para detener al hijo de uno de los capos más temidos a nivel mundial, en el 70% de los países del mundo hay presencia del cartel de Sinaloa, como te atreves a mandar un operativo para detener a estas personas sin tener preparada la estrategia de contención, salir con el discurso que se debe de proteger las vidas de los ciudadanos, me parece que es una irresponsabilidad, porque saben que, justo se mencionaba un oficial de la Guardia Nacional y tres civiles fueron abatidos, ¿para qué?, para que a los 15 minutos estuvieran entregando a Ovidio Guzmán a sus familiares, ¿y estas familias que ya se perdieron?

No estoy a favor de que se mate a la gente bajo ninguna circunstancias, estoy a favor de operativos con estrategia, con idea de lo que se está haciendo, aquí ya no podemos estar jugando a ir acusarlos con su mamá o con sus





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

abuelitas, no podemos estar diciendo que esto se resuelve con abrazos, no balazos, estamos hablando del crimen organizado que tiene a nuestro país desde hace mucho tiempo bañado de sangre, dónde habido más muertes que en países que realmente están en guerra, abrazos no balazos aquí no aplica, aquí tiene que haber estrategias serias, apenas hace unos días el mismo General Crescencio Sandoval habló de este tema y lamentaba está ofensiva de derrota que deshonra a las fuerzas federales, así es que me parece que no podemos seguir jugando con el tema, esto fue a consecuencia de una estrategia mal lograda por parte de la Guardia Nacional, donde trataban de generar la primera medalla a la Guardia Nacional y la verdad es que solamente exhibió la peor vergüenza de la Guardia Nacional, es el primer operativo, me parece, importante que realizan y fue absolutamente fallido, esto no es de filia ni de fobias, ni de colores, esto es de realidades señores, no podemos permitir que en México se pretenda manejar la seguridad de esta manera tan irresponsable, y además que contraviene lo que la ley estipula, toda vez que tienes ya detenido a un delincuente, como funcionario público, tienes la obligación de entregarlo para que inicie su proceso, sin mayor explicación lo dejaron ir.

Y un poco también, esto viene ligado porque al final estamos hablando de la misma situación que tiene que ver con la seguridad, y para demostrar que aquí no es de filias, ni de fobias, también quiero hablar de lo sucedido en Tamazunchale, apenas el lunes de esta semana tuvimos la comparecencia del Secretario de Seguridad donde evadió dar respuestas concretas, donde lo único que hizo fue justificar su trabajo en base al estado que guarda la seguridad en los estados vecinos, en otros municipios, y apenas el día de ayer tenemos el conocimiento de otra niña más que muere en el territorio de San Luis Potosí, la cual desapareció el viernes, según, y quiero ser muy puntual, según lo que me comentan personas cercanas al tío de Luz María, se presentó la denuncia ante la fiscalía, estamos esperando a que se pueda documentar esto, porque de ser así, qué hizo la fiscalía para poder localizar a esta niña, hoy quizás no tendríamos que estar en luto nuevamente por una vida que se pierde, si la fiscalía hubiera actuado con prontitud, hubiera emitido la alerta Ambar, las mismas autoridades del municipio de Tamazunchale, la policía, digamos, la delegación que tiene allá de la fiscalía, ¿qué hicieron para recuperar a esta niña?, cuantas más tienen que pasar para que entiendan que la justicia, lo mencionaba hace un momento, la justicia debe de ser pronta y expedita, y en San Luis Potosí me parece que esa frase no aplica, aquí la justicia ni pronta, ni expedita, al contrario es la, digamos una justicia totalmente lenta, así es que reitero, con la seguridad no se juega, yo no vengo ni agredir al Presidente de la República, ni al fiscal, ni al secretario, yo vengo hacer valer la voz de todas las personas en México que lo principal que claman es seguridad, no estemos jugando con esto que es tan sentido para la ciudadanía; muchas gracias.

Vicepresidente: ¿alguien más intervendrá en Asuntos Generales?; el diputado Edgardo Hernández Contreras, tiene la voz.

Edgardo Hernández Contreras: yo no iba hacer uso de la tribuna, pero escuchaba a mi compañera Beatriz Benavente, créanme que obligadamente me tocan mis fibras, gracias Marijo por acompañarnos otra vez el día de hoy en esta reunión a estas horas, gracias, y yo a diferencia de Bety, yo si diría que aquí tiene nombre y apellido quién es el responsable de la seguridad, del vacío de procuración de justicia y de seguridad pública, y es Juan Manuel Carreras López, con esa tibieza que tiene, con esa poca dignidad que tiene para salir a las calles y andar con su sonrisita de campaña, que todavía no la quita desde que es gobernador y que todavía tiene al frente al inepto, ahora si les digo,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

inepto Secretario de Seguridad Pública que no sabe ni cómo se llama, ni qué demonios hace al frente de la secretaria, porque lo vuelvo a repetir, no tiene idea donde está parado y cómo lo tiene, y lo sigue sosteniendo el Gobernador del Estado, Juan Manuel Carreras al frente de una institución tan delicada, y si exijo desde esta tribuna su renuncia, su remoción o su destitución, su reemplazo, para alguien que venga a comprometerse con San Luis Potosí.

Por parte del fiscal igual, tiene tres vicefiscales que absolutamente no sirven para nada, que es Maricela Meza, que es el señor Pérez Olguín y Aarón Castro, y por eso no hay esa prontitud Bety, de encontrar cuándo hay desaparecidos, cuando hay alertas de género, cuando existen posibles feminicidios, porque no saben investigar, y más allá con lo que pasó en el partido de futbol en el estadio Lastras, pues se vieron rebasados, simple y sencillamente cómo tenemos de titulares a unos policías federales de camino que no tiene absolutamente nada que hacer con la seguridad civil, que salen de sus carreteras, de andar en sus patrullitas nada más dando multas a la delincuencia habitual, pues cómo vamos a exigirles que hagan un operativo de contención en un estadio de futbol si no saben, cómo vamos a preguntarles de temas de la reinserción social, de lo que pasa en los penales, cuando no saben el autogobierno que hay, el tráfico de enervantes, el tráfico de alcohol, el tráfico de todo lo que se maneja al interior de los penales.

En la parte federal es lo mismo, ya lo decía Bety, esa evasión de presos Bety, si está a disposición, si está detenido con la autoridad el presunto, pues se pone a disposición, y si lo dejan ir es evasión de presos, es un delito, pero volvemos a lo mismo el señor Durazo es como Pineda, no tiene idea de lo que hace ahí y la Guardia Nacional que es un invento de él y que está haciendo labores de policía preventiva, de policía federal, de investigadores, no van a dar resultados, porque ya lo vimos, se vieron rebasados su ineptitud ante un operativo como esté y ojo señores, yo lo trabajé, yo trabajé en el 2010 aquí y en el 2011, y luego me fui a Zacatecas, y aquí pusimos orden en contra de la delincuencia organizada, PGR y el Ejército Nacional, ni necesitamos a las policías locales, ni necesitamos a la policía federal, lo hice con el Ejército y abatimos a la delincuencia en todos los sentidos, y consignamos delincuencia organizada a penales federales, porque ahí están los resultados y ahí están los antecedentes.

Nada más que el inepto también delegado de la Fiscalía General de la República, Rodolfo Hernández Limón, que tampoco sabe dónde está sentado, que está señalado de corrupción por muchas cuestiones, que tiene que ver con la venta de drogas, con el huachicol, con el tráfico de indocumentados, en fin, por eso estamos como estamos, yo aquí quisiera remontarme un poquito y saber, y decir y señalar, hacer saber que la estrategia del señor Presidente, yo se los dije a los medios de comunicación, no es la Guardia Nacional, porque la Guardia Nacional no va hacer la labor de policías preventivos, yo si quisiera nada más saber, que le volviéramos medianamente las facultades y el poder a la Policía Judicial Federal, a ver si había este recreo señores, yo trabaje con ellos, me crie con ellos, cuando la Policía Judicial Federal ponía orden en donde fuera, había respeto, si había excesos, yo no digo que no, pero había respeto y el estado de derecho se hacía valer, hoy les vale a los delincuentes porque el recreo comienza desde los ineptos titulares que tenemos hoy al frente de esas instituciones tan delicadas, comenzando en San Luis Potosí, el recreo está en el interior de las corporaciones porque no hay liderazgo, y eso señores depende de nosotros y depende de hacer valer la fuerza que tiene el Congreso del Estado para quitar a esos ignorantes y devolverle la paz a los potosinos; es cuanto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 41

### octubre 24, 2019

Vicepresidente: gracias diputado, ¿alguien más desea intervenir en Asuntos Generales?; diputado Cándido Ochoa Rojas.

Cándido Ochoa Rojas: miren quiero robarles un minuto de su tiempo, para reconocerles a todos ustedes que integran el Congreso del Estado, y por supuesto me incluyo yo, porque les digo esto, porque me han dicho algunas personas como vez si el congreso funciona mejor con puros abogado, y no, porque entonces así no tendríamos el sentir de todos los sectores de la población, esas particularidades que tiene todos y cada uno de ustedes, por eso les quiero robar un minuto de su tiempo, porque es para ustedes, es lo que nos lleva hacer las leyes, los puntos de acuerdo, y atender a la población en la forma y términos en la que lo estamos haciendo, y si luego discrepamos en algún punto de acuerdo, pues es tan bonito como se acerca Martha Barajas y me dice, mira no estoy de acuerdo y mi voto es en contra, y no pasa absolutamente nada, eso es civilidad, mi reconocimiento, no me quise esperar hasta diciembre porque faltan muchos meses y luego ocurren cosas, gracias por su tiempo y quiero decirles que tenemos un buen Congreso y pues estamos sacando buenas cosas en el ámbito procesal, en el ámbito incluso nacional, en el ámbito de género, en los temas de los problemas sociales, hoy tuvimos muy a prueba, el Presidente Martín Juárez tuvo un tema complejo con estas personas que estuvieron a punto de brincarse a pelearse aquí a este lugar, y con mucha madurez lo resolvimos y lo atendimos, por eso una felicitación a todos ustedes y que coman sabroso; buenas tardes, gracias por su tiempo.

Vicepresidente: muchas gracias diputado, ¿alguien más desea intervenir?

Concluido el Orden del Día cito a Sesión Ordinaria, el miércoles 30 de octubre del año en curso, a las 10:00 horas.

Se levanta la sesión.

Termino 15:00 horas